

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**



**COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS
4o., 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD
SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA
SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, PARA LOS EFECTOS DEL
ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.**



NOVIEMBRE 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXVI LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 269

COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA DICTAMEN.

Ciudad de México, a 25 de octubre DE 2024.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o., 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.- Que remite la H. Cámara de Senadores.

LXVI LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año Primero

PRIMER PERIODO ORDINARIO

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

Ciudad de México, Miércoles, 09 de Octubre de 2024

Número: LXVI/1PPO-406

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4°, párrafo primero; 24, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comunicaciones Oficiales

Fojas Útiles



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

09 OCT. 2024

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

406

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente

En términos de lo previsto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género solicitando sea remitida por su amable conducto, a la Comisión que corresponda, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

¿Qué y cómo reconoce actualmente la constitución mexicana el derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres?

El derecho y principio a la igualdad y no discriminación está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, este ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades. El concepto moderno de igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural. La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas. La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos. Por último, la estructural se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.

En México, con la reforma del 31 de diciembre de 1974 se establece en el artículo 4 de la constitución que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, a su vez se reconoce como mexicanos por naturalización a las mujeres extranjeras que contraigan matrimonio con varón mexicano y establezcan domicilio dentro del territorio nacional, y en el artículo 123 se refuerza la protección de las mujeres



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

durante el embarazo y después del parto.¹ La redacción actual “la mujer y el hombre son iguales ante la ley” es una reforma de 2019.

La igualdad ante la ley conlleva que las normas no integren tratos arbitrarios que impida o restrinja a las mujeres sus derechos, por ejemplo, durante el Constituyente de 1916 – 1917 se denegó la inclusión del sufragio femenino que impulsaron Hermila Galindo y Salvador González Torres, bajo el siguiente argumento:

La actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.²

Tiempo después, en 1937, el Frente Único Pro Derechos de la Mujer creó el Consejo Nacional del Sufragio Femenino, con el cual centró sus trabajos en la exigencia del voto femenino; en atención a ello, el presidente Cárdenas enviaría el decreto para modificar el artículo 34, y aunque las condiciones parecían propicias, la Declaratoria nunca fue promulgada.

¹ DOF, Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer, México, 31 de diciembre de 1974.

² Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916 – 1917, Tomo III, México INEHRM, 1985



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la década de los 40, aún existía en el país una población masculina con una mentalidad machista extremadamente conservadora y temerosa de la independencia de las mujeres, por lo que no podía aceptar su acceso al voto. Pero con la publicación en 1945 de la Carta Fundacional de la ONU, que señala que su razón fundamental de existir es la igualdad de derechos de mujeres y hombres, esto daría un nuevo impulso a la lucha por el sufragio femenino.

Es hasta 1953 que se reforma el artículo 34 de la constitución cuando se reconoce que las mujeres son ciudadanas³ y por ende gozan de la prerrogativa de participar en las elecciones populares. Otro referente es el código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California que establecía distinciones entre el hombre y la mujer, en específico la administración de los bienes correspondía al marido, estaba restringida la disposición de los bienes propiedad de la mujer a la autorización de este, por ley los maridos eran tutores legítimos de sus esposas o los hijos varones de sus madres viudas.⁴ En el Código Civil de 1928 se remueven muchos de los elementos mencionados y se incluye de forma expresa el reconocimiento de igual capacidad jurídica entre hombre y mujer, “en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”.⁵

Los ejemplos anteriores permiten observar como una norma contiene un trato diferenciado hacia las mujeres que las pone en desventaja frente a los hombres.

³ Diario Oficial Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 17 de octubre de 1953.

⁴ Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República, Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, México, 28 de febrero de 1871.

⁵ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia Federal, México, 26 de mayo de 1928.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

También se puede apreciar que dichas normas fueron modificadas para eliminar la referida distinción que tenía como resultado la discriminación por género.

A pesar de que se han eliminado casi todas aquellas normas o regulaciones que son contrarias a la igualdad formal por razones de género o bien, se encuentran detectadas y son combatidas a través juicios de amparo y luchas de colectivos de la sociedad civil, con lo cual se ha dado paso, por ejemplo; al matrimonio igualitario, a la adopción por personas del mismo sexo o incluso a la eliminación de la figura de la interdicción, la desigualdad persiste, dado que es insuficiente que la ley no haga distinciones, es preciso que se cuestione la neutralidad de la norma, se observen las diferencias y se remuevan los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos.

Cuando la norma está redactada de forma neutra, invisibiliza las condiciones de desventaja en las que pueden estar las mujeres, no obstante, si esa norma se observa a la luz del derecho a la igualdad sustantiva entonces debería cuestionarse si requiere que la aplicación sea diferenciada en atención a que se persigue un fin legítimo, necesario, razonable y es proporcional.

Por ejemplo, la figura de compensación prevista en los códigos civiles de los estados en su redacción se refiere a los cónyuges, sin embargo, se debe atender a los contextos individuales y sociales de las mujeres, las dobles o triples jornadas de trabajo, las labores de cuidado, la posible dependencia económica o incluso a que no haya una disolución del vínculo matrimonial por divorcio o a la relación que unía era de concubinato, a pesar de que la norma señale que la compensación aplica



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

solo en casos de divorcios por matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.⁶ En este último supuesto se atiende a la igualdad sustantiva, la neutralidad de la norma deja fuera de forma arbitraria a las mujeres por no contraer matrimonio aunque durante años se hicieron cargo de las labores del hogar y de cuidado, con lo cual los hombres pudieron construir un patrimonio.

Por eso es necesario la garantía de la igualdad sustantiva o de hecho, dado que, para atender a los problemas sociales de la violencia, opresión y desigualdad, un primer paso es reconocerlos como problemas públicos, y como Estado, crear los puentes necesarios para lograr la construcción de un México en el que las mujeres vivan libres, sin violencia y con igualdad real.

Actualmente en la Constitución General ya existen antecedentes de reformas en los que de forma expresa se hace referencia a la igualdad sustantiva. En 2001 se modificó la constitución para incluir el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, y dicho marco de protección se amplió en 2019 al integrar a los pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanos. La dimensión de la igualdad material o sustantiva quedó plasmada de la siguiente forma.

⁶ Cfr. SCJN, Compensación prevista en el artículo 267, fracción VI, del Código Civil para el Distrito federal, aplicable para la Ciudad de México. Puede reclamarse cuando termina el matrimonio por la muerte de alguno de los cónyuges, a partir de una interpretación a la luz del derecho a la igualdad y a la no discriminación, Primera Sala, Tesis: 1a./J. 117/2022 (11a.), septiembre 2022; TCC, Pensión compensatoria. La mujer que demanda su pago con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, con perspectiva de género, revierte la carga de la prueba al deudor alimentario, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, Tesis: VII.20.C. J/2 C (11a.), marzo de 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que **las mujeres y los hombres indígenas** disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados **en condiciones de igualdad**

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la **igualdad de oportunidades** de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En 2019 se integró al artículo 3 de la Carta Magna la igualdad sustantiva, el párrafo cuarto prevé que:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

También el artículo 123 está el reconocimiento de relaciones de supra subordinación sobre los servicios de colocación de personas trabajadoras, refiere que la prestación de este debe hacerse “en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.” Lo que conlleva considerar el contexto específico de las personas y atender a la desigualdad incluso entre iguales, en este caso las personas que puedan estar desempleadas pero que los impactos son distintos y deben valorarse. De manera similar está previsto para los ascensos por derechos de escalafón.

La igualdad de oportunidades va más allá de la igualdad ante la ley, dado que reconocer que no se debe tratar igual a los desiguales, y que la visión meritocrática de la organización social, “el que quiere puede”, es una falacia que el sistema capitalista propaga para fomentar la competencia, no obstante, las estructuras diseñadas para la opresión de ciertos grupos impiden el desarrollo por más que las personas en lo individual se esfuerzen.

¿Qué y cómo se reconoce actualmente la perspectiva de género en la Constitución?



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La perspectiva de género es una categoría analítica, integrada por metodologías y mecanismos,⁷ que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política; así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostiene lo referido. Permite “detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género”, “considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad”.⁸

Los componentes de la Perspectiva de Género, son:

1. Análisis de Desigualdades: Examina cómo las desigualdades de género afectan el acceso a recursos, oportunidades y derechos. Esto incluye la identificación de barreras y discriminaciones específicas que enfrentan las mujeres y otros géneros en diferentes contextos.
2. Interseccionalidad: Reconoce que las experiencias de desigualdad de género están interrelacionadas con otras formas de discriminación, como las basadas en raza, clase social, orientación sexual, discapacidad, entre otras.
3. Transformación de Normas: Busca cuestionar y cambiar las normas y prácticas culturales, sociales e institucionales que perpetúan estereotipos y desigualdades de género.
4. Participación y Empoderamiento: Promueve la participación equitativa de todas las personas, independientemente de su género, en la toma de decisiones y en el acceso a oportunidades.

7 SCJN, Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación, México, 1a. XXVII/2017 (10a.), marzo de 2017.

8 SCJN, Impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el estado mexicano en la materia, México, P. XX/2015 (10a.), septiembre de 2015.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A nivel constitucional está vinculada a los artículos 1 y 4 que a su vez protegen el derecho a la igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. De forma expresa la perspectiva de género está referida en los artículos 3 y 21. En el primero de estos establece que:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Mientras que en el artículo 21 prevé que:

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

La previsión anterior no es general, sino que está dirigida a una institución en particular, mientras que la contenida en el artículo 3 apunta a los planes y programas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de estudio, que, si bien es indispensable que se construyan con dicha perspectiva, es necesario que se atajen otras estructuras y dimensiones que atañen a la función pública para que se erradique la violencia y se apunte a cerrar la brecha de desigualdad de género.

A pesar de que, en leyes generales, federales y estatales, así como en criterios jurisprudenciales se ha integrado la perspectiva de género, incluirla en la Constitución da mayor claridad a las personas servidoras públicas y en general, a todas las personas de que la perspectiva de género no es una moda o ideología, sino de una herramienta para materializar la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

¿Cómo reconoce la Constitución el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deriva de las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 4°, párrafo primero de nuestra Constitución y su fuente convencional se encuentra en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Belém do Pará, en el artículo 16 de la Convención CEDAW, en el artículo 19 de la Convención sobre Derechos del Niño, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los artículos 6, fracción XIII, 13, fracción VIII y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce la igualdad de la mujer ante la ley, a la protección de la ley o igualdad de facto y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres ha permitido observar la complejidad del problema público y las diversidades de tipos, así como los ámbitos en los que se presentan, además se han hecho visibles otras formas de violencias que estaban socialmente aceptadas o que no se identificaban como tales. El espectro de estas recorre desde las microagresiones hasta las violencias la simbólica, psicoemocional, patrimonial, económica, vicaria, física, obstétrica, reproductiva, sexual, digital hasta llegar a la violencia más extrema contra las mujeres que es la violencia feminicida. Lo anterior, además puede realizarse mediante ataques crueles en los que utilizan ácido y otras sustancias corrosivas que buscan causar daño físico, mental y a la dignidad con la finalidad de marcar de por vida a las mujeres.⁹

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho llave, dado que posibilita el ejercicio de otros derechos. Si bien no se encuentra establecido de forma expresa en la Constitución, este se encuentra protegido por los artículos 1 y 4, así como por los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y los artículos, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW)¹⁰, ambos instrumentos se encuentran vigentes y fueron signados por el Estado mexicano.

⁹ GOCDMX, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la CDMX, México, última reforma 27 de marzo de 2024.

¹⁰ SCJN, Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Todos los órganos jurisdiccionales del país deben impartir justicia con perspectiva de género, México, 1a. XCIX/2014 (10a.), marzo de 2014.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho fundamental que busca garantizar que las mujeres puedan vivir sin sufrir agresiones simbólicas, psicoemocional, patrimonial, económica, vicaria, física, obstétrica, reproductiva, digital, sexual o feminicida, tanto en el ámbito privado como público. Este derecho está orientado a prevenir, proteger, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, y a promover el ejercicio de derechos atendiendo a la igualdad sustantiva. Este derecho está vinculado a la posibilidad del pleno ejercicio de todos los derechos humanos. La violencia de género refleja las desigualdades históricas de poder entre hombres y mujeres y limita gravemente los derechos de las mujeres en comparación con los hombres. La Corte Interamericana ha señalado que la igualdad es incompatible con cualquier trato privilegiado o discriminatorio. Para proteger eficazmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado debe contar con un marco jurídico adecuado, una aplicación efectiva y políticas de prevención que permitan una respuesta eficiente ante las denuncias de violencia contra las mujeres.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La desigualdad que viven las mujeres es un asunto público que requiere atención urgente. Los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer. Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es necesario recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho. Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos. Urge esparcir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas. Sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales.

Es preciso reflexionar sobre lo siguiente: en lugar de no contratar o despedir a las mujeres embarazadas, lo correcto debería ser comprender la condición específica de vulnerabilidad en la que puede encontrarse dado el propio embarazo, o que esté criando de forma monoparental o converjan otras categorías y darle prioridad cuando solicita un empleo, lo cual, además, está considerado en el artículo 123 de la Constitución.

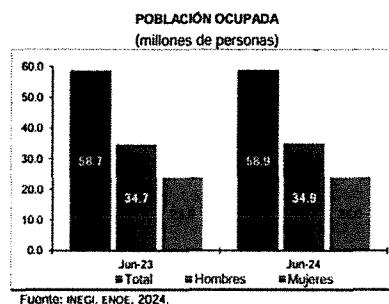
Lo referido sirve para retomar otro concepto que se mencionó, la violencia contra las mujeres es una acción u omisión que causa daño o sufrimiento de diversas índoles y que está basada en razones de género.

Algunas estadísticas dan muestra de la grave situación que afrontan las mujeres de nuestro país en cuanto a la desigualdad y violencia, por razones de género.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De acuerdo a resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2024, se estima que actualmente el 58.9% de la población nacional es económicamente activa, de la cual el 34.9% son hombres y el 24.0% son mujeres; proporciones similares al año anterior, como lo muestra la siguiente gráfica:



De igual forma, estos resultados muestran que la población de 15 años o más, consta de 101 369 545 personas cuya fuerza laboral se distribuye de la siguiente forma:

POBLACION	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%TOTAL
EA con ocupación laboral	34945648	34%	24044338	24%	58989986	58%
EA Desocupada	1007615	1%	674953	1%	1682568	2%
NAE Disponible	1656899	2%	3412635	3%	5069534	5%
NAE No disponible	9746918	10%	25880539	26%	35627457	35%
Población total	47357080	47%	54012465	53%	101369545	100%

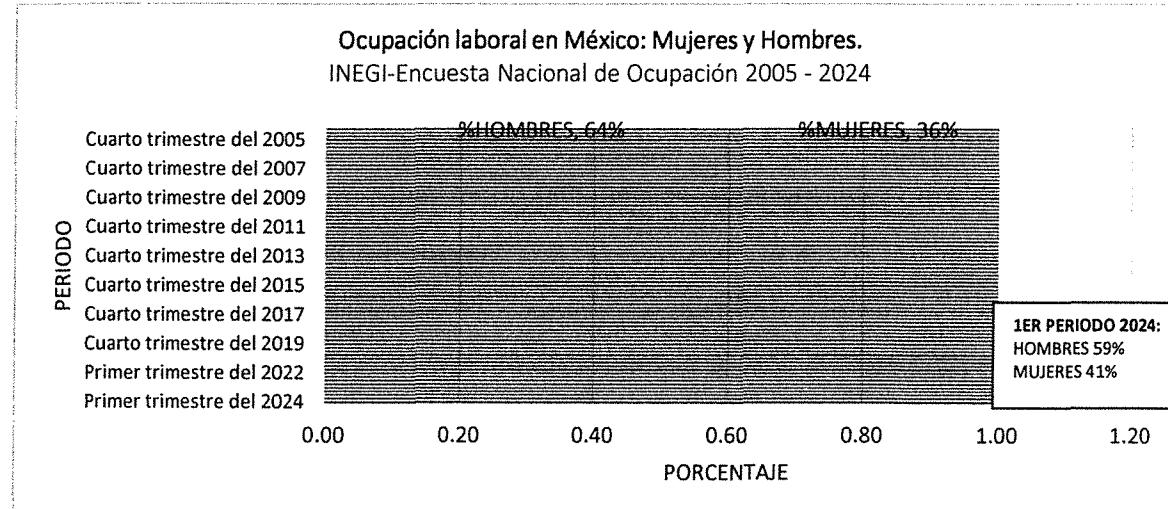
*Donde: EA es Económicamente Activa y NAE es No Activa Económicamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 53% de dicha población total son mujeres, de éstas un 25% son económicamente activas, el 24% cuenta con ocupación laboral, el 1 % tiene un empleo. Llama la atención que el 29% son mujeres no activas económicamente, pero el 3% de éstas tienen disponibilidad para trabajar.

La ocupación laboral de las mujeres, de acuerdo a esta misma encuesta, presentó un incremento del 5% de 2006 a 2024. Considerando que la ocupación laboral de mujeres en 2006 constó de 36% y en el primer trimestre de 2024 llegó a representar 41%. Esto frente a la ocupación laboral de los hombres que representó el 64% en 2006 y el 59% en este periodo de 2024. No obstante, aún es superior en un 18% la ocupación laboral de los hombres que la de las mujeres. Como es posible observar en la siguiente gráfica¹¹:

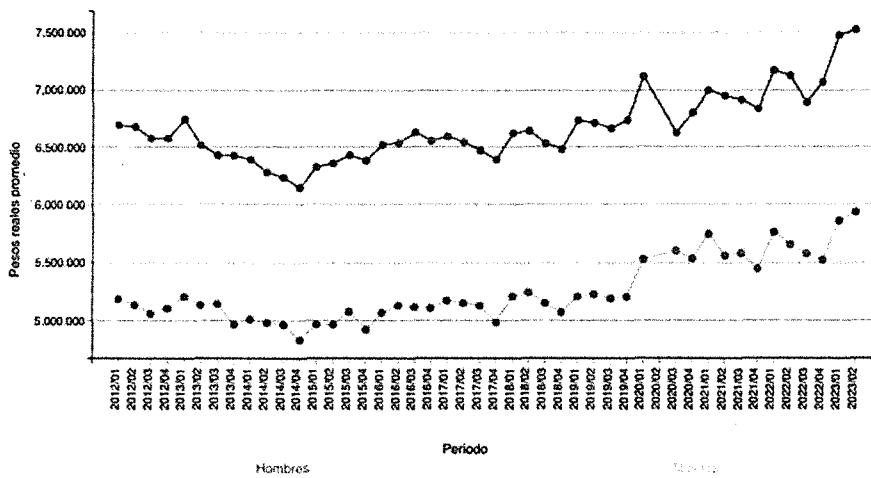


¹¹INEGI (Junio de 2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo , Nota Técnica. Indicadores de Ocupación y Empleo.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoel/15ymas/doc/enoel_nota_tecnica_0624.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con relación al salario que reciben las mujeres por su trabajo, la ONU MUJERES (2024), señala que en promedio las mujeres ganan el 80% de lo que ganan los hombres¹². De conformidad con los datos que se muestran en la siguiente gráfica elaborada por el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³, con base en datos de la ENOE del INEGI, México registró de 2012 a 2023 un ingreso laboral promedio de las mujeres ocupadas, que consistentemente fue menor al de los hombres:



De forma consistente de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI (2024), las mujeres que cuentan con una ocupación laboral tienen un menor nivel de ingreso que los hombres. Sólo en 2.6% recibe más de 3 salarios mínimos, mientras el 47% recibe menos de un salario mínimo y el 5.6% ni recibe ingresos. Esto, en contraste con los hombres que representan una proporción mayor

12 ONU MUJERES (2024). Todo lo que necesita saber para impulsar la igualdad salarial. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/9/explainer-everything-you-need-to-know-about-equal-pay#:~:text=En%20general%2C%20el%20salario%20medio,lo%20que%20ganan%20los%20hombres>.

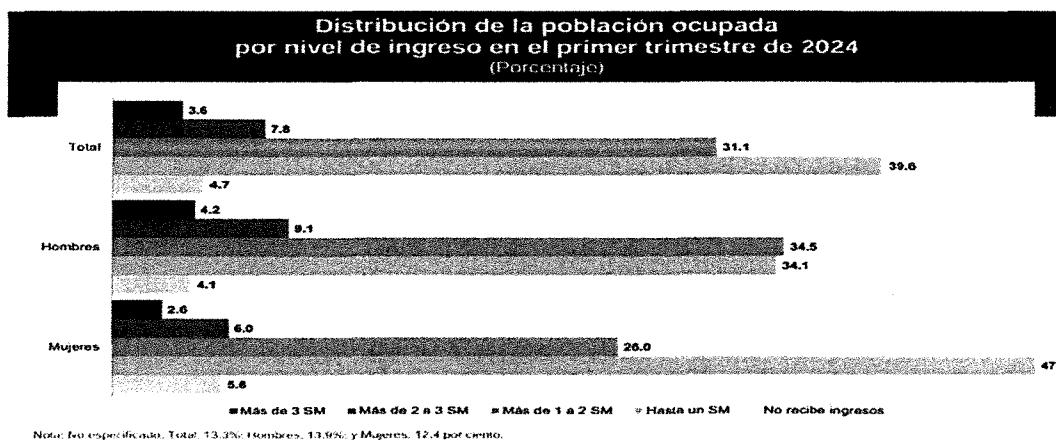
13 Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (21 de agosto de 2024).

<https://agenda2030.mx/ODSInd.html?ind=ODS005000750040&cveind=445&cveCob=99&lang=es#/Indicator>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en los casos de salario más alto y una proporción menor en los casos del salario más bajo, como puede apreciarse en la siguiente gráfica realizada por el propio INEGI:



Al respecto, en marzo de 2024, en el marco del Día Internacional de la Mujer, por su parte el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la ONU Mujeres México, destacaron algunas condiciones desfavorables que enfrentan en México las mujeres que participan en el mercado laboral, como son: 1) las altas tasas de informalidad (55% por ciento de mujeres en comparación con 49% de hombres); 2) la brecha de ingreso por género (las mujeres ganan en promedio \$6,300 al mes y los hombres \$9,762.00, lo que hace una brecha de 35%, es decir 100 pesos ganado por un hombre en comparación con 65 pesos ganados por una mujer) y 3) Violencia laboral (Tres de cada 10 mujeres han enfrentado violencia laboral).¹⁴

14 INMUJERES, IMCO Y ONU MUJERES (2024). Datos y propuesta por la Igualdad.8M 2024. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/IMCO_Datos-y-propuestas-por-la-igualdad_VF.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Respecto a la violencia laboral, es oportuno destacar que como se señaló previamente, no es el único tipo de violencia que enfrentan las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2021), a nivel nacional “del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 %han experimentado al menos un incidente de violencia” que se lleva a cabo “en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida”. En México, la violencia contra las mujeres de este rango de edad, muestra una mayor prevalencia en quienes viven en áreas urbanas (73%), tienen entre 25 y 34 años (75%), tienen un nivel educativo superior (77.9%), y están separadas, divorciadas o viudas (74%).¹⁵ La violencia psicológica es la más común (51.6%), seguida por la violencia sexual (49.7%), física (34.7%) y económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%). A lo largo de la vida, la violencia se experimenta principalmente en el ámbito comunitario (45.6%), seguida de la relación de pareja (39.9%), el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%). En los últimos 12 meses, la violencia se presenta más en el ámbito comunitario (22.4%), laboral (20.8%), de pareja (20.7%), escolar (20.2%) y familiar (11.4%).¹⁶

Las mujeres dedican un promedio de 37.9 horas a la semana a labores de cuidado no remuneradas, en comparación con las 25.6 horas que dedican los hombres. Esta desigualdad no solo afecta su participación económica, sino que también tiene un impacto negativo en su calidad de vida y salud mental.¹⁷

¹⁵ INEGI, Violencia contra las mujeres en México, México, INEGI, consultado el 14 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablereosestadisticos/vcmm/>

¹⁶ INEGI (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH 2021. Principales Resultados (Presentación ejecutiva). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentation_ejecutiva.pdf

¹⁷ Foro Económico Mundial, Construir una economía del cuidado, FEM, 8 de abril de 2024, p. 3.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional, porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.

Si bien como se mencionó a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio pro persona y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre violencia están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva. En ese sentido, el compromiso es que de forma expresa se establezcan en la constitución mexicana y se transite hacia la igualdad sustantiva en el lenguaje, comprensión, respeto y aplicación por parte de las personas servidoras públicas, así como de todos los sectores de la sociedad.

La igualdad y no discriminación es una norma de *ius cogens*, es decir, que ha sido aceptada y reconocida por la comunidad internacional en su conjunto, no admite acuerdo en contrario y únicamente puede ser modificada por otra norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter,¹⁸ está prevista en diversos ordenamientos y cuando no se encuentra de forma expresa está presente en función de la interpretación. Se inserta en tratados y convenciones

¹⁸ ONU, "Normas imperativas de derecho internacional general" en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional, Asamblea General suplemento número 10, A/74/10, Ginebra, 2019.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

internacionales tanto del sistema universal y en el sistema interamericano al cual pertenece México, así como en sentencias y opiniones consultivas determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o bien observaciones generales o recomendaciones emitidas por los Comités de Naciones Unidas.

En específico la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), al incluir a la igualdad no se limitan a que esta sea ante la ley, sino de protección de la ley o de facto, de acceso a los derechos, en particular a la toma de decisiones, en el goce de todos los derechos, a la plena igualdad, a la igualdad de condiciones, a la igualdad de oportunidad y de trato y está previsto que esta se asegure por ley y otros medios apropiados para su realización práctica.

En particular el Comité CEDAW¹⁹ le señaló a México que se debía entender que la igualdad es de derecho, y de hecho, entre hombres y mujeres, es decir, que no solo atiende a la igualdad formal, por lo que le recomendaba utilizar sistemáticamente el término igualdad en vez de equidad.²⁰

La violencia contra las mujeres está relacionada con estereotipos que perpetúan su subordinación y crean la falsa impresión de justificación para dicha violencia. Estos prejuicios afectan negativamente todos los ámbitos de las vidas de las mujeres, así como su integración social, limitando el reconocimiento y ejercicio de sus derechos

¹⁹ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) "es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité de la CEDAW está formado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo." OHCHR, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, consultado el 14 de agosto de 2024.

²⁰ ONU, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. México, Comité CEDAW, 25 de agosto de 2006.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

humanos. Por ello, es crucial abordar los efectos de la violencia y prestar atención a su impacto diferenciado.

Por su parte la perspectiva de género también tiene fundamento en las Convenciones CEDAW y Belém Do Pará que establecen la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas y prácticas para eliminar la discriminación contra las mujeres y reafirman la importancia de la perspectiva de género en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres en el contexto de las relaciones de pareja y la familia. Se suman las recomendaciones de las diversas agencias de las Naciones Unidas y el Comité CEDAW que promueven la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y prácticas globales y apoya a los países en el desarrollo e implementación de estrategias de igualdad de género.

Por otra parte, el Foro Económico Mundial, se estima que el sector del cuidado podría generar millones de empleos si se invierte adecuadamente en él. Esto incluye la formación de trabajadores del cuidado y la mejora de las condiciones laborales, lo que puede atraer a más personas a estas profesiones, desahogando así la carga que suele recaer sobre las mujeres.²¹ Con los enfoques referidos es posible crear sistemas que distribuyan equitativamente la carga del cuidado, permitiendo que tanto hombres como mujeres participen de manera justa en estas labores.

Si bien la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la promoción de la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada, y

²¹ Foro Económico Mundial, Construir una economía del cuidado, FEM, 8 de abril de 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

establece la obligación de aplicar la perspectiva de género en las políticas y programas gubernamentales, lo que se relaciona con lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que además de definir y sancionar la violencia de género, también promueve la integración de la perspectiva de género en la implementación de políticas públicas. Se busca que las reformas constitucionales que integran a la perspectiva de género sirvan como fundamento para la creación y/o ajustes a las Políticas Públicas, Planes Nacionales de Igualdad de Género y Presupuestos con Enfoque de Género.

Incorporar la perspectiva de género permite identificar y abordar las desigualdades estructurales y asegurar que las políticas y programas beneficien equitativamente a todas las personas. Es esencial para lograr una sociedad más justa e igualitaria, en la que se reconozcan, garanticen, protegen y respeten los derechos de todas las personas atendiendo a las diferencias que imponen obstáculos al goce y ejercicio de estos.

La reforma constitucional que se propone tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, por lo cual se deberán modificar disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras, para la reglamentación y funcionamiento normativo e institucional armonizado con lo que manda la Carta Magna.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para la Cuarta Transformación, es una obligación ineludible promover la Igualdad Sustantiva; esto fue determinado en los compromisos asumidos como presidenta de la República donde señalo que se impulsarán políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, reconociendo la urgencia de erradicar todas las formas de discriminación y agresión que les afectan en todos los ámbitos de la vida. Además, he sido una defensora activa en la lucha por cerrar la brecha salarial entre mujeres y hombres, promoviendo la equidad económica como un pilar esencial para lograr la verdadera igualdad de oportunidades. Este enfoque integral refleja mi compromiso con la construcción de un futuro donde la igualdad no sea solo un ideal, sino una realidad tangible para todas las mujeres de nuestro país.

La Cuarta Transformación abrió la puerta para que la Igualdad Sustantiva sea una realidad en nuestro País. Esto, como resultado de más de 100 años de lucha de las mujeres por la reivindicación de sus derechos.

Durante siglos las mujeres fueron anuladas de la historia, registrando únicamente a los hombres como protagonistas y modelo único de la historia de la humanidad. En este siglo XXI, hemos revertido esa manera de mostrar la historia al incluir tanto a mujeres al igual que a hombres, que han hecho aportaciones para la concreción del sueño de la República, para la lucha por nuestra soberanía y para la conquista de los derechos de las mujeres.

La lucha de las mujeres del siglo pasado y de este, incorporaron, además de los ideales de justicia social, demandas que tienen vigencia hasta nuestros días como el cierre de la brecha salarial, la erradicación de la violencia, el reconocimiento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

económico y social del trabajo no remunerado, específicamente el que dedican al cuidado de otros. Para eliminar estas condiciones de desigualdad, se hace imprescindible la incorporación real y coordinada de la perspectiva de género como una metodología que permite detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que discriminan e impiden la igualdad

Si bien la situación de las mujeres ha mejorado en referencia a décadas atrás, el Estado mantiene una deuda histórica con ellas, pues se mantienen desigualdades que inhiben su acceso pleno a los beneficios del desarrollo en condiciones de igualdad.

Por ello el Sistema de Protección para las Mujeres contenido en mi plataforma política será el mecanismo indispensable para alcanzar la Igualdad Sustantiva. Éste integrará la perspectiva de género en su análisis y diseño; manteniendo una visión sistémica de las necesidades específicas de las mujeres para impulsar los cambios estructurales requeridos para alcanzar los propósitos de la propuesta que se presenta.

Dicho sistema reconoce que existen prejuicios y estereotipos de género que siguen manteniendo la idea de que la mujer está para cuidar a los demás, que su vida es virtuosa en función de que privilegia el bienestar de los demás sobre el propio; estereotipo derivado de su rol reproductivo que señala como obligación exclusiva de las mujeres el cuidado de las y los niños, adultos mayores, enfermos y de la familia en general, haciéndose cargo del funcionamiento de los hogares para que sus miembros crezcan y se desarrolleen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es por ello por lo que esta Iniciativa de Reformas Constitucionales, en su conjunto, atiende a uno de mis postulados como candidata y que hoy refrendo, ya como Presidenta Constitucional, para que mi gobierno procure un Sistema de Protección para las Mujeres.

Si bien el artículo 1 de la Constitución Mexicana, al establecer que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, contiene una obligación para las autoridades a realizar una **interpretación conforme** favoreciendo todo el tiempo a las personas la protección más amplia, que entraña la garantía del derecho a la igualdad sustantiva, la modificación que se propone al artículo 4 es una posición política y de compromiso respecto a la construcción de un país con igualdad de oportunidades para todas, en el que se reconoce que corresponde al Órgano Legislativo de nuestro país delinear y articular mediante la norma constitucional el Sistema de Protección para las mujeres, sin estar condicionado, ni sujeto a la interpretación o criterio de las autoridades del ejecutivo en turno, ni al sesgo interpretativo de los jueces.

Una vez que se han expuesto los argumentos e integrado los estándares más protectores que se deben respetar, proteger, garantizar y promover como parte de las obligaciones del Estado respecto de los derechos a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencias, a la aplicación de la perspectiva de género y a la erradicación de la brecha salarial de género.

IV. FUNDAMENTO LEGAL



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, 78, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(...)	(...) Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.
Artículo 21.- ... (...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad,	Artículo 21.- ... (...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>(...)</p>	<p>administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo. 41. ...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo. 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73.- (...)</p> <p>XXI. (...)</p> <ul style="list-style-type: none">a. ...b. ...c. ...	<p>Artículo 73.- (...)</p> <p>XXI. (...)</p> <ul style="list-style-type: none">a. ...b. ...c. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p> <p>(...)</p>	<p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género, en términos de las leyes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 116.- ...</p> <p>(...)</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>(...)</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(...)	<p>violencia, deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 123.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p>B. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>B. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>(...)</p>

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V; y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 21.- ...

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

(...)

Artículo. 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73.- (...)

XXI. (...)

- a. ...
- b. ...
- c. ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género, en términos de las leyes correspondientes.

...

(...)

Artículo 116.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(...)

IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género.

(...)

Artículo 123.- ...

A. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. **La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

B. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(...)

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

IX.- LUGAR Y FECHA.

Ciudad de México, 3 de Octubre de 2024.

X.- NOMBRE Y FIRMA.


CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MESA DIRECTIVA T

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1120

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024

**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite del Ejecutivo Federal Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40., párrafo primero; 24, párrafo noveno; 41 párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 40. y un párrafo segundo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

A tentamiento

**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria**

20/10/24

Recibo original
Verónica Mora Meda



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MESA DIRECTIVA T

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1121

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024

**SEN. MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite del Ejecutivo Federal Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 24, párrafo noveno; 41 párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. y un párrafo segundo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

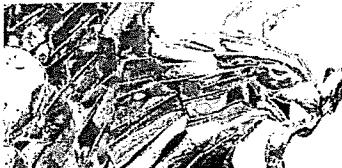
La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.



A t e n t a m e n t e

**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria**

Verónica Hugo Castro Soria
10/10/24 *Hugo*



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

MESA DIRECTIVA T

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1122

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024

**SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E**

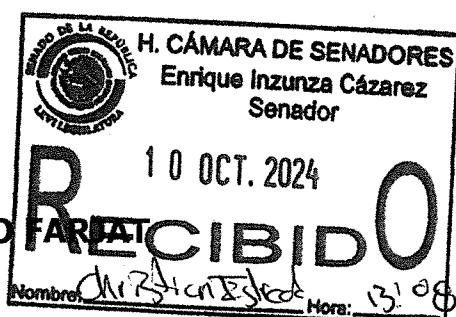
Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite del Ejecutivo Federal Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40., párrafo primero; 24, párrafo noveno; 41 párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 40. y un párrafo segundo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.



A tentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARÍAS
Secretaria



“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”





Gobernación

Secretaría de Gobernación



002231

H. CÁMARA DE SENADORES

2024 OCT 14 PM 4:26

CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL
SENADO DE MÉXICO

RECIBIDO

2024 OCT 14 PM 4:44

SECRETAZIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001753

**SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

UNIDAD DE ENLACE

Oficio No. SG/UE/230/1572/24

Asunto: dictamen de impacto presupuestario
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024

En alcance a mi oficio No. SG/UE/230/1564/24 mediante el cual fueron remitidas a ese Órgano Legislativo, las iniciativas suscritas por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el pasado 8 de octubre del presente año, me permito remitir copia de los oficios números 416/DGPyPA/2024/4103, 416/DGPyPA/2024/4107, 416/DGPyPA/2024/4108 y 416/DGPyPA/2024/4137 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contienen el dictamen de impacto presupuestario correspondiente a las siguientes iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes secundarias en la materia:

- 1.- Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
- 2.- Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional.
- 3.- Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las



Gobernación

Secretaría de Gobernación



Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

- 4.- Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, le expreso mi mayor consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**

- C.c.p.- Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lic. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
C. Carlos Alfredo Frausto Martínez, Director General de Análisis y Seguimiento Legislativo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Ref. Sus oficios Nos. 113.CJEF.CALEN.23296.2024 y 113.CJEF.CALEN.23317.2024
Mtra. Blanca E. Báez Salomón, Directora General de Información Legislativa, Unidad de Enlace.- Presente.
Dr. Valentín Martínez Garza, Coordinador de Enlace con el Gobierno Federal y Órganos Autónomos de la Unidad de Enlace.- Presente.
Minutario

VMG



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Oficio: 113.CJEF.CALEN.23317_2024

Asunto: Se remite el dictamen de impacto presupuestario.

Ciudad de México a 10 OCT 2024

Valentín Martínez Garza
Coordinador de Enlace con Gobierno
Federal y Órganos Autónomos
de la Secretaría de Gobernación

1035

En seguimiento al oficio 100.CJEF.23158.2024, mediante el cual se remitieron a esa Secretaría la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por instrucciones de la Consejera Jurídica, Ernestina Godoy Ramos, se adjunta al presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el oficio 416/DGPyPA/2024/4137 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene el dictamen de impacto presupuestario correspondiente a dicha iniciativa.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

Atentamente

[Firma]

RECIBIDO	Atentamente	OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
10 OCT 2024	Carlos-Alfredo Frausto Martínez	10 OCT 2024
11:23	Director General de Análisis y Seguimiento Legislativo	DISTRIBUIDO
RECIBIDO	RECEPCIONADO	



(AJ/2024-1989)

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/4137

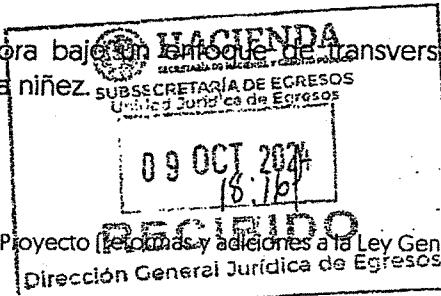
Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024

LIC. CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE EGRESOS
Presente

Me refiero su oficio número 418/UJE/DGJE/2024/818, mediante el cual se envían copias simples de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DLCP-033/24 suscrito por el Director de Legislación y Consulta Presupuestaria de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número 100.CJEF.23157.2024 suscrito por la Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa misma Consejería, me permito exponer lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objeto organizar un sistema de medidas de protección que garantice de manera eficaz su pronto otorgamiento para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.
- El Proyecto de Decreto propone reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Asimismo, el Proyecto reforma y adiciona la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destacándose la creación del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres Adolescentes, Niñas y Niños¹ que formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública² al que se refiere los artículos 109 y 109 Bis de esta Ley.
- En ambos ordenamientos jurídicos, se incorpora bajo un enfoque de transversalidad la perspectiva de género y el interés superior de la niñez.



¹ Artículo 127 Ter. del Proyecto.

² Ibid. Artículo 5, fracción II, en relación con el Artículo Segundo del Proyecto (Reformas y adiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública).



Oficio No. 416/DGPyPA/2024/4137

- El Proyecto incluye un artículo Segundo transitorio en los términos siguientes:

"Segundo. El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la Implementación del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños."

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); la CJEF, como responsable de la elaboración del Proyecto, emite una evaluación de impacto presupuestario, suscrita por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la misma, en la cual se precisa que el Proyecto establece regulación aplicable para las instituciones de Seguridad Pública, manifestando lo siguiente:

I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS O, EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

La CJEF señala que el Proyecto tiene por objeto articular un Sistema de Medidas de Protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia, para lo cual se propone la creación de un Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como la coordinación entre las dependencias de la administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia, en los tres órdenes de gobierno; incorporando para este propósito un artículo Segundo transitorio que establece que el Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias y suficientes para su implementación.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

La CJEF considera que el Proyecto genera un impacto presupuestario para prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO.

La CJEF indica que el Proyecto prevé destinos específicos de gasto público.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ **4137**

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La CJEF precisa que el Proyecto implica mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA.

La CJEF expresa que el Proyecto incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la LFPRH; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se considera que la “*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*”, tiene un impacto presupuestario no cuantificable, cuya fuente de financiamiento provendrá de los recursos que apruebe el Congreso de la Unión para tal efecto, en el ejercicio fiscal que corresponda y en los subsecuentes.

Cabe señalar, que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


BLANCA E. RÍOS CASTELLANOS


SBB/GCPH

EDGPyPA24-4826



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Senado - 1572

1030



GOBERNACIÓN	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DIRECCIÓN DE ENLACE
RECIBIDO	
09 OCT 2024	
HORA: 19:11	REMITIDO:
DOCUMENTO	

Oficio: 113.CJEF.CALEN: 23296 .2024

Asunto: Se remiten los dictámenes de impacto presupuestario.

Ciudad de México a 09 OCT 2024

Valentín Martínez Garza

Coordinador de Enlace con Gobierno Federal y Órganos Autónomos de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica, Ernestina Godoy Ramos, y en seguimiento al oficio 100.CJEF.23158.2024, mediante el cual se remitieron a esa Secretaría las iniciativas siguientes:

- a) Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y
- c) Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Se adjunta al presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los oficios 416/DGPyPA/2024/4103, 416/DGPyPA/2024/4107 y 416/DGPyPA/2024/4108 todos de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contienen los dictámenes de impacto presupuestario correspondientes a dichas iniciativas.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

Atentamente,

Carlos Alfredo Frausto Martínez
Director General de Análisis y Seguimiento Legislativo

RECIBIDO

09 OCT 2024

OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN

DESPACHADO



CAS/2024-1982

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ **4103**

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024

LIC. CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE EGRESOS
Presente

Me refiero su oficio número 418/UJE/DGJE/2024/815, mediante el cual se envían copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" [Proyecto], así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGLCF-446/2024 suscrito por la Directora General de Legislación y Consulta Fiscal de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número 100.CJEF.23154.2024 suscrito por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal [CJEF], mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Consejería, me permito exponer lo siguiente:

- El proyecto tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva de las mujeres; perspectiva de género; derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, y la erradicación de la brecha salarial por razones de género.
- En el Proyecto también se propone integrar la perspectiva de género como punto de partida para la creación de ajustes a las Políticas Públicas y Planes Nacionales de Igualdad de Género, lo que permitirá distinguir las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres.
- De acuerdo con el apartado III que antecede al Proyecto se describen los componentes de la Perspectiva de Género: I) Análisis de Desigualdades; II) Interseccionalidad; III) Transformación de Normas, y Participación y Empoderamiento.
- En el artículo 4o. del Proyecto se establece que "El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres".

06

1 de 4





Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ **4103**

- De igual manera, en el artículo antes citado se dispone que "Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños".
- Por su parte, en el artículo 41 del Proyecto se dispone que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo, y sus equivalentes en estados y municipios se deberá observar el principio de paridad de género.
- En lo que respecta al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Proyecto establece que se deberá prever que en las instituciones de procuración de justicia se cuente con fiscalías de investigación por delitos de razones de género!
- En la reforma al artículo 123 Constitucional prevista en el Proyecto se menciona el establecimiento de mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, conforme se definan en las leyes específicas.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la CJEF, como responsable de la elaboración del Proyecto, emite una evaluación de impacto presupuestario, suscrita por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la misma; en la cual se precisa que el Proyecto es de observancia general, toda vez que integra a toda la Administración Pública Federal, manifestando lo siguiente:

I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS O, EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

La CJEF señala que el Proyecto no tendrá un impacto presupuestario en el gasto público, por lo que no habrá creación de nuevas plazas, Unidades Administrativas, ni de nuevas Instituciones.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

La CJEF considera que el Proyecto no genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, con motivo de la reforma en cuestión.

AB ¹ Artículo 116 del Proyecto



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ **4103**

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO.

La CJEF Indica que el Proyecto no prevé destinos específicos de gasto público.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La CJEF precisa que el Proyecto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA.

De acuerdo con lo señalado por la CJEF, el Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la LFPRH; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se considera que la "*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*"; no tiene impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la CJEF para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Conforme a lo anterior, se sugiere incorporar al Proyecto un artículo transitorio en los siguientes términos:

"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes."

... /



Hacienda
Secretaría de Hacienda
y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ **4103**

Cabe señalar, que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


BLANCA ERIOS CASTELLANOS

[Handwritten signature]

SEB/GGP/H

EDGPyPA24-4823

4 de 4



CAJ/2024-1983

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPYPA/2024/ 4107

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024

LIC. CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE EGRESOS
P r e s e n t e

Me refiero su oficio número 418/UJE/DGJE/2024/817, mediante el cual se envían copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares" (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGLCF-447/2024 suscrito por la Directora General de Legislación y Consulta Fiscal de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número 100.CJEF.23153.2024 suscrito por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por dicha Consejería, me permito exponer lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objeto reformar diversas leyes secundarias en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y erradicación de la brecha salarial por razones de género, en concordancia con los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En el apartado III del Proyecto se destaca que el Estado debe reconocer la desigualdad social y económica, como un asunto de carácter público del que debe hacerse cargo, identificando entre otras la desigualdad vinculada a la brecha salarial, la implementación de políticas públicas para establecer un sistema de cuidados equitativo y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- En lo que respecta a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se incluye la definición de Brecha salarial de género, como una práctica de retribución salarial desigual por razón de género.¹
- De igual manera, en el artículo VIII Bis de la Ley citada en el párrafo que antecede se menciona el establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género.

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
Unidad Jurídica de Egresos

07 OCT 2024
18:34

RECIBIDO

10, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de
México Tel: (55) 3688-5178 www.gob.mx/shcp



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ **4107**

- Por su parte, en el Proyecto de reformas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone la creación del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.²
- En el artículo 34 B de la Ley referida anteriormente, se dispone que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional; y en su artículo 34 E se establece que la base de datos del Registro Nacional formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública³.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la CJEF, como responsable de la elaboración del Proyecto, emite una evaluación de impacto presupuestario, suscrita por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la misma; en la cual se precisa que el Proyecto establece regulación aplicable a toda la Administración Pública Federal, manifestando lo siguiente:

I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS O, EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

La CJEF señala que el Proyecto no incide en la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso creación de nuevas Instituciones.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

La CJEF considera que el Proyecto no genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

² Artículos 2 y 5 fracciones XIX y XX del Proyecto, en relación con las reformas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

³ Artículos 6 fracción II y 11 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación.- 29 de Julio de 2024.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPYPA/2024/4107

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO.

La CJEF indica que el Proyecto no prevé destinos específicos de gasto público.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La CJEF precisa que el Proyecto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA.

De acuerdo con lo señalado por la CJEF, el Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se considera que el *"Decreto por el que se reforman y adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares"*, no tiene impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la CJEF para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Conforme a lo anterior, se sugiere incorporar al Proyecto un artículo transitorio en los siguientes términos:

"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables en el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes."



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPYPA/2024/ **4107**

Conforme a lo anterior, que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

BLANCA E. MUÑOS CASTELLANOS

SRB/GGCH

EDGPYPA24-4826



CAJ/2024-1984

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ **4108**

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2024

LIC. CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE EGRESOS
P r e s e n t e

Me refiero su oficio número 418/UJE/DGJE/2024/816, mediante el cual se envían copias simples de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional” (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGPEVL-103/2024 suscrito por el Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número 100.CJEF.23155.2024 suscrito por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Consejería, me permito exponer lo siguiente:

- El Proyecto propone reformar la Ley Federal del Trabajo con el propósito de reducir la brecha salarial de género, promoviendo acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales.¹
- Asimismo, el Proyecto reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, con el objeto de otorgar a las mujeres trabajadoras que adopten un infante, un permiso de seis semanas contados a partir de su recepción.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la CJEF, como responsable de la elaboración del Proyecto, emite una evaluación de impacto presupuestario, suscrita por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la misma; en la cual se precisa que el Proyecto establece regulación aplicable a toda la Administración Pública Federal, manifestando lo siguiente:

A *8*

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA DE EGRESOS

07 OCT 2024
18:39

RECIBIDO
Dirección General Jurídica de Egresos

¹ Artículo 86 del Proyecto



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ **4108**

I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS O, EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

La CJEF señala que el Proyecto no incide en la creación o modificación unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas Instituciones.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

La CJEF considera que el Proyecto no genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO.

La CJEF indica que el Proyecto no prevé destinos específicos de gasto público.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La CJEF precisa que el Proyecto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA.

El Proyecto no establece disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la LFPRH; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se considera que la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/**4108**

artículo 123 Constitucional", no tiene impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la CJEF para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

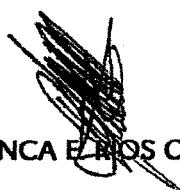
Conforme a lo anterior, se sugiere incorporar al Proyecto un artículo transitorio en los siguientes términos:

"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes."

Cabe señalar, que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


BLANCA E. CASTELLANOS


RB/GGH

EDGPyPA24-4824

3 de 3



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MESA DIRECTIVA

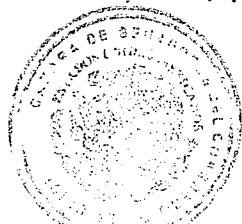
OFICIO No. DGPL-1P1A.-1257

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024

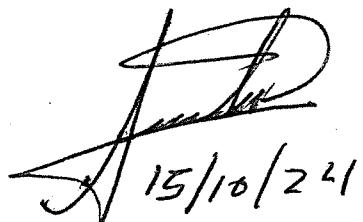
**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Comunico a usted que se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el **Dictamen de impacto presupuestario** correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 24, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. y un párrafo segundo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y que le fue turnada el día 9 de octubre del año en curso, para su análisis y dictamen.

Atentamente



**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria**


15/10/24
12:27

"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1259

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024

**SEN. MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E**

Comunico a usted que se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el **Dictamen de impacto presupuestario** correspondiente a las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40., párrafo primero; 24, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 40. y un párrafo segundo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional, presentadas por la Titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y que le fueron turnadas el día 9 de octubre del año en curso, para su análisis y dictamen.

A t e n t a m e n t e



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Hugo Castaño S-

C. Castaño

12.40 hs

"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MESA DIRECTIVA

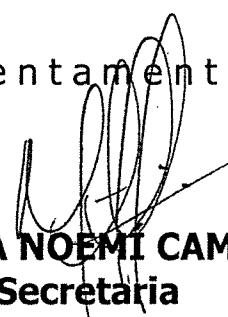
OFICIO No. DGPL-1P1A.-1260

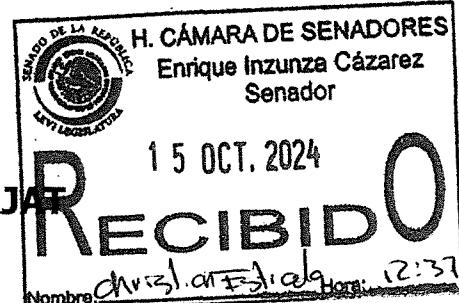
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024

**SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E**

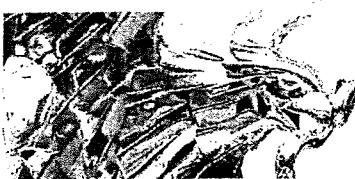
Comunico a usted que se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el **Dictamen de impacto presupuestario** correspondiente a las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40., párrafo primero; 24, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 40. y un párrafo segundo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional, presentadas por la Titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y que le fueron turnadas el día 9 de octubre del año en curso, para su análisis y dictamen.

Atentamente


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"



24 OCT. 2024 QUITÓ DE PRIMERA LECTURA.



dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la igualdad de género y de estudios legislativos, del proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género

24 OCT. 2024 VUELTA...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que la sustentan con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de octubre de 2024, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante este Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

2. El 9 de octubre de 2024, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. En esa misma fecha, en las Comisiones de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se recibió la iniciativa en comento mediante oficio No. GPL-1P1A.-1121 suscrito por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos correspondientes.
4. El 14 de octubre, se recibió el oficio número GPL-1P1A.-1257, de la Mesa Directiva mediante el cual comunicó la recepción el Dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la iniciativa -materia de este dictamen-, remitido por la Secretaría de Gobernación.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos señala que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

¿Qué y cómo reconoce actualmente la constitución mexicana el derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres?

El derecho y principio a la igualdad y no discriminación está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, este ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades. El concepto moderno de igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural. La



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas. La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos. Por último, la estructural se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.

En México, con la reforma del 31 de diciembre de 1974 se establece en el artículo 4 de la constitución que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, a su vez se reconoce como mexicanos por naturalización a las mujeres extranjeras que contraigan matrimonio con varón mexicano y establezcan domicilio dentro del territorio nacional, y en el artículo 123 se refuerza la protección de las mujeres durante el embarazo y después del parto.¹ La redacción actual “la mujer y el hombre son iguales ante la ley” es una reforma de 2019.

¹ DOF, Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer, México, 31 de diciembre de 1974.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

La igualdad ante la ley conlleva que las normas no integren tratos arbitrarios que impida o restrinja a las mujeres sus derechos, por ejemplo, durante el Constituyente de 1916 – 1917 se denegó la inclusión del sufragio femenino que impulsaron Hermila Galindo y Salvador González Torres, bajo el siguiente argumento:

La actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.²

Tiempo después, en 1937, el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer creó el Consejo Nacional del Sufragio Femenino, con el cual centró sus trabajos en la exigencia del voto femenino; en atención a ello, el presidente Cárdenas enviaría el decreto para modificar el artículo 34, y aunque las condiciones parecían propicias, la Declaratoria nunca fue promulgada.

² Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916 – 1917, Tomo III, México INEHRM, 1985



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

En la década de los 40, aún existía en el país una población masculina con una mentalidad machista extremadamente conservadora y temerosa de la independencia de las mujeres, por lo que no podía aceptar su acceso al voto. Pero con la publicación en 1945 de la Carta Fundacional de la ONU, que señala que su razón fundamental de existir es la igualdad de derechos de mujeres y hombres, esto daría un nuevo impulso a la lucha por el sufragio femenino.

Es hasta 1953 que se reforma el artículo 34 de la constitución cuando se reconoce que las mujeres son ciudadanas³ y por ende gozan de la prerrogativa de participar en las elecciones populares. Otro referente es el código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California que establecía distinciones entre el hombre y la mujer, en específico la administración de los bienes correspondía al marido, estaba restringida la disposición de los bienes propiedad de la mujer a la autorización de este, por ley los maridos eran tutores legítimos de sus esposas o los hijos varones de sus madres viudas.⁴ En el Código Civil de 1928 se remueven muchos de los elementos mencionados y se incluye de forma expresa el reconocimiento de igual capacidad jurídica entre hombre y mujer, “en consecuencia, la mujer

³ Diario Oficial Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 17 de octubre de 1953.

⁴ Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República, Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, México, 28 de febrero de 1871.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles".⁵

Los ejemplos anteriores permiten observar como una norma contiene un trato diferenciado hacia las mujeres que las pone en desventaja frente a los hombres. También se puede apreciar que dichas normas fueron modificadas para eliminar la referida distinción que tenía como resultado la discriminación por género.

A pesar de que se han eliminado casi todas aquellas normas o regulaciones que son contrarias a la igualdad formal por razones de género o bien, se encuentran detectadas y son combatidas a través juicios de amparo y luchas de colectivos de la sociedad civil, con lo cual se ha dado paso, por ejemplo; al matrimonio igualitario, a la adopción por personas del mismo sexo o incluso a la eliminación de la figura de la interdicción, la desigualdad persiste, dado que es insuficiente que la ley no haga distinciones, es preciso que se cuestione la neutralidad de la norma, se observen las diferencias y se remuevan los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos.

⁵ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia Federal, México, 26 de mayo de 1928.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO⁶ 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Cuando la norma está redactada de forma neutra, invisibiliza las condiciones de desventaja en las que pueden estar las mujeres, no obstante, si esa norma se observa a la luz del derecho a la igualdad sustantiva entonces debería cuestionarse si requiere que la aplicación sea diferenciada en atención a que se persigue un fin legítimo, necesario, razonable y es proporcional.

Por ejemplo, la figura de compensación prevista en los códigos civiles de los estados en su redacción se refiere a los cónyuges, sin embargo, se debe atender a los contextos individuales y sociales de las mujeres, las dobles o triples jornadas de trabajo, las labores de cuidado, la posible dependencia económica o incluso a que no haya una disolución del vínculo matrimonial por divorcio o a la relación que unía era de concubinato, a pesar de que la norma señale que la compensación aplica solo en casos de divorcios por matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.⁶ En este último supuesto se atiende a la igualdad sustantiva, la neutralidad de la norma deja fuera de forma arbitraria a las mujeres por no contraer matrimonio aunque

⁶ Cfr. SCJN, Compensación prevista en el artículo 267, fracción VI, del Código Civil para el Distrito federal, aplicable para la Ciudad de México. Puede reclamarse cuando termina el matrimonio por la muerte de alguno de los cónyuges, a partir de una interpretación a la luz del derecho a la igualdad y a la no discriminación, Primera Sala, Tesis: 1a./J. 117/2022 (11a.), septiembre 2022; TCC, Pensión compensatoria. La mujer que demanda su pago con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, con perspectiva de género, revierte la carga de la prueba al deudor alimentario, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, Tesis: VII.2o.C. J/2 C (11a.), marzo de 2023.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

durante años se hicieron cargo de las labores del hogar y de cuidado, con lo cual los hombres pudieron construir un patrimonio.

Por eso es necesario la garantía de la igualdad sustantiva o, de hecho, dado que, para atender a los problemas sociales de la violencia, opresión y desigualdad, un primer paso es reconocerlos como problemas públicos, y como Estado, crear los puentes necesarios para lograr la construcción de un México en el que las mujeres vivan libres, sin violencia y con igualdad real.

Actualmente en la Constitución General ya existen antecedentes de reformas en los que de forma expresa se hace referencia a la igualdad sustantiva. En 2001 se modificó la constitución para incluir el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, y dicho marco de protección se amplió en 2019 al integrar a los pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanos. La dimensión de la igualdad material o sustantiva quedó plasmada de la siguiente forma.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que **las mujeres y los hombres indígenas** disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados **en condiciones de igualdad**

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la **igualdad de oportunidades** de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En 2019 se integró al artículo 3 de la Carta Magna la igualdad sustantiva, el párrafo cuarto prevé que:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

También el artículo 123 está el reconocimiento de relaciones de supra subordinación sobre los servicios de colocación de personas trabajadoras, refiere que la prestación de este debe hacerse “en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.” Lo que conlleva considerar el contexto específico de las personas y atender a la desigualdad incluso entre iguales, en este caso las personas que puedan estar desempleadas pero que los impactos son distintos y deben valorarse. De manera similar está previsto para los ascensos por derechos de escalafón.

La igualdad de oportunidades va más allá de la igualdad ante la ley, dado que reconocer que no se debe tratar igual a los desiguales, y que la visión meritocrática de la organización social, “el que quiere puede”, es una falacia que el sistema capitalista propaga para fomentar la competencia, no obstante, las estructuras diseñadas para la opresión de ciertos grupos impiden el desarrollo por más que las personas en lo individual se esfuerzen.

¿Qué y cómo se reconoce actualmente la perspectiva de género en la Constitución?



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

La perspectiva de género es una categoría analítica, integrada por metodologías y mecanismos,⁷ que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política; así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostiene lo referido. Permite “detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género”, “considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad”.⁸

Los componentes de la Perspectiva de Género son:

1. Análisis de Desigualdades: Examina cómo las desigualdades de género afectan el acceso a recursos, oportunidades y derechos. Esto incluye la identificación de barreras y discriminaciones específicas que enfrentan las mujeres y otros géneros en diferentes contextos.
2. Interseccionalidad: Reconoce que las experiencias de desigualdad de género están interrelacionadas con otras formas de discriminación, como las basadas en raza, clase social, orientación sexual, discapacidad, entre otras.

⁷ SCJN, Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación, México, 1a. XXVII/2017 (10a.), marzo de 2017.

⁸ SCJN, Impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el estado mexicano en la materia, México, P. XX/2015 (10a.), septiembre de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

3. Transformación de Normas: Busca cuestionar y cambiar las normas y prácticas culturales, sociales e institucionales que perpetúan estereotipos y desigualdades de género.
4. Participación y Empoderamiento: Promueve la participación equitativa de todas las personas, independientemente de su género, en la toma de decisiones y en el acceso a oportunidades.

A nivel constitucional está vinculada a los artículos 1 y 4 que a su vez protegen el derecho a la igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. De forma expresa la perspectiva de género está referida en los artículos 3 y 21. En el primero de estos establece que:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Mientras que en el artículo 21 prevé que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES ÚNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

La previsión anterior no es general, sino que está dirigida a una institución en particular, mientras que la contenida en el artículo 3 apunta a los planes y programas de estudio, que, si bien es indispensable que se construyan con dicha perspectiva, es necesario que se atajen otras estructuras y dimensiones que atañen a la función pública para que se erradique la violencia y se apunte a cerrar la brecha de desigualdad de género.

A pesar de que, en leyes generales, federales y estatales, así como en criterios jurisprudenciales se ha integrado la perspectiva de género, incluirla en la Constitución da mayor claridad a las personas servidoras públicas y en general, a todas las personas de que la perspectiva de género no es una moda o ideología, sino de una herramienta para materializar la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

¿Cómo reconoce la Constitución el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deriva de las obligaciones contenidas en los artículos 1º y 4º, párrafo primero de nuestra Constitución y su fuente convencional se encuentra en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Belém do Pará, en el artículo 16 de la Convención CEDAW, en el artículo 19 de la Convención sobre Derechos del Niño, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los artículos 6, fracción XIII, 13, fracción VIII y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce la igualdad de la mujer ante la ley, a la protección de la ley o igualdad de facto y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres ha permitido observar la complejidad del problema público y las diversidades de tipos, así como los ámbitos en los que se presentan, además se han hecho visibles otras formas de violencias que estaban socialmente aceptadas o que no se identificaban como tales. El espectro de estas recorre desde las microagresiones hasta las violencias simbólica, psicoemocional, patrimonial, económica, vicaria, física, obstétrica, reproductiva, sexual, digital hasta llegar a la violencia más extrema contra las mujeres que es la violencia feminicida. Lo anterior, además puede realizarse mediante ataques



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

cruellos en los que utilizan ácido y otras sustancias corrosivas que buscan causar daño físico, mental y a la dignidad con la finalidad de marcar de por vida a las mujeres.⁹

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho llave, dado que posibilita el ejercicio de otros derechos. Si bien no se encuentra establecido de forma expresa en la Constitución, este se encuentra protegido por los artículos 1 y 4, así como por los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y los artículos, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW)¹⁰, ambos instrumentos se encuentran vigentes y fueron signados por el Estado mexicano.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho fundamental que busca garantizar que las mujeres puedan vivir sin sufrir agresiones simbólicas, psicoemocional, patrimonial, económica, vicaria, física, obstétrica, reproductiva, digital, sexual o feminicida, tanto en el ámbito privado como público. Este derecho está orientado a prevenir, proteger,

⁹ GOCDMX, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la CDMX, México, última reforma 27 de marzo de 2024.

¹⁰ SCJN, Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Todos los órganos jurisdiccionales del país deben impartir justicia con perspectiva de género, México, 1a. XCIX/2014 (10a.), marzo de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, y a promover el ejercicio de derechos atendiendo a la igualdad sustantiva. Este derecho está vinculado a la posibilidad del pleno ejercicio de todos los derechos humanos. La violencia de género refleja las desigualdades históricas de poder entre hombres y mujeres y limita gravemente los derechos de las mujeres en comparación con los hombres. La Corte Interamericana ha señalado que la igualdad es incompatible con cualquier trato privilegiado o discriminatorio. Para proteger eficazmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado debe contar con un marco jurídico adecuado, una aplicación efectiva y políticas de prevención que permitan una respuesta eficiente ante las denuncias de violencia contra las mujeres.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA

La desigualdad que viven las mujeres es un asunto público que requiere atención urgente. Los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer. Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Es necesario recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho. Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos. Urge esparcir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas. Sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales.

Es preciso reflexionar sobre lo siguiente: en lugar de no contratar o despedir a las mujeres embarazadas, lo correcto debería ser comprender la condición específica de vulnerabilidad en la que puede encontrarse dado el propio embarazo, o que esté criando de forma monoparental o converjan otras categorías y darle prioridad cuando solicita un empleo, lo cual, además, está considerado en el artículo 123 de la Constitución.

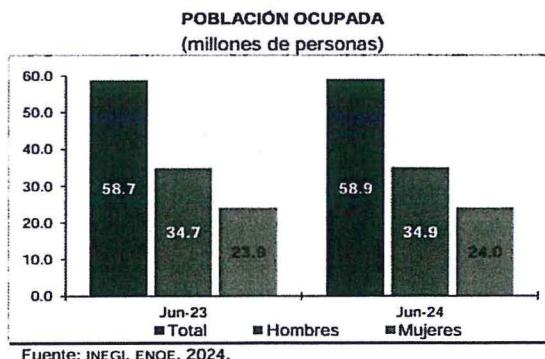


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Lo referido sirve para retomar otro concepto que se mencionó, la violencia contra las mujeres es una acción u omisión que causa daño o sufrimiento de diversas índoles y que está basada en razones de género.

Algunas estadísticas dan muestra de la grave situación que afrontan las mujeres de nuestro país en cuanto a la desigualdad y violencia, por razones de género.

De acuerdo con resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2024, se estima que actualmente el 58.9% de la población nacional es económicamente activa, de la cual el 34.9% son hombres y el 24.0% son mujeres; proporciones similares al año anterior, como lo muestra la siguiente gráfica:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

De igual forma, estos resultados muestran que la población de 15 años o más, consta de 101 369 545 personas cuya fuerza laboral se distribuye de la siguiente forma:

POBLACION	HOMBRE		MUJER		%TOT	
	ES	%	ES	%	TOTAL	AL
EA con ocupación	3494564	34	240443	24	5898998	
laboral	8	%	38	%	6	58%
EA Desocupada	1007615	1%	674953	1%	1682568	2%
			341263			
NAE Disponible	1656899	2%	5	3%	5069534	5%
	10		258805	26	3562745	
NAE No disponible	9746918	%	39	%	7	35%
	4735708	47	540124	53	1013695	
Población total	0	%	65	%	45	100%

*Donde: EA es Económicamente Activa y NAE es No Activa Económicamente.

El 53% de dicha población total son mujeres, de éstas un 25% son económicamente activas, el 24% cuenta con ocupación laboral, el 1 % tiene un empleo. Llama la atención que el 29% son mujeres no activas económicamente, pero el 3% de éstas tienen disponibilidad para trabajar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

La ocupación laboral de las mujeres, de acuerdo con esta misma encuesta, presentó un incremento del 5% de 2006 a 2024. Considerando que la ocupación laboral de mujeres en 2006 constó de 36% y en el primer trimestre de 2024 llegó a representar 41%. Esto frente a la ocupación laboral de los hombres que representó el 64% en 2006 y el 59% en este periodo de 2024. No obstante, aún es superior en un 18% la ocupación laboral de los hombres que la de las mujeres. Como es posible observar en la siguiente gráfica¹¹:



Con relación al salario que reciben las mujeres por su trabajo, la ONU MUJERES (2024), señala que en promedio las mujeres ganan el 80% de lo que ganan los hombres¹². De conformidad con los datos que se muestran en

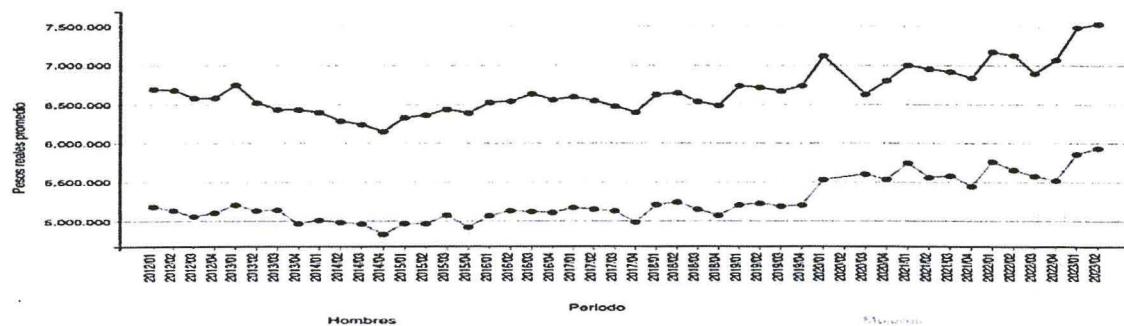
¹¹ INEGI (Junio de 2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nota Técnica. Indicadores de Ocupación y Empleo.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_nota_tecnica_0624.pdf

¹² ONU MUJERES (2024). Todo lo que necesita saber para impulsar la igualdad salarial.
<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/9/explainer-everything-you-need-to-know-about-equal-pay#:~:text=En%20general%2C%20el%20salario%20medio,lo%20que%20ganan%20los%20hombres.>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

la siguiente gráfica elaborada por el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³, con base en datos de la ENOE del INEGI, México registró de 2012 a 2023 un ingreso laboral promedio de las mujeres ocupadas, que consistentemente fue menor al de los hombres:

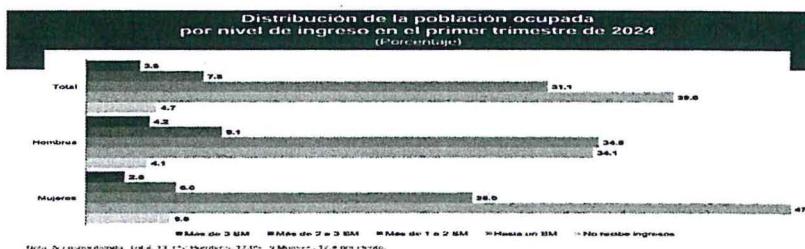


De forma consistente de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI (2024), las mujeres que cuentan con una ocupación laboral tienen un menor nivel de ingreso que los hombres. Sólo en 2.6% recibe más de 3 salarios mínimos, mientras el 47% recibe menos de un salario mínimo y el 5.6% ni recibe ingresos. Esto, en contraste con los hombres que representan una proporción mayor en los casos de salario más alto y una proporción menor en los casos del salario más bajo, como puede apreciarse en la siguiente gráfica realizada por el propio INEGI:

¹³ Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (21 de agosto de 2024). <https://agenda2030.mx/ODSind.html?ind=ODS005000750040&cveind=445&cveCob=99&lang=es#/Indicador>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



Al respecto, en marzo de 2024, en el marco del Día Internacional de la Mujer, por su parte el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la ONU Mujeres México, destacaron algunas condiciones desfavorables que enfrentan en México las mujeres que participan en el mercado laboral, como son: 1) las altas tasas de informalidad (55% por ciento de mujeres en comparación con 49% de hombres); 2) la brecha de ingreso por género (las mujeres ganan en promedio \$6,300 al mes y los hombres \$9,762.00, lo que hace una brecha de 35%, es decir 100 pesos ganado por un hombre en comparación con 65 pesos ganados por una mujer) y 3) Violencia laboral (Tres de cada 10 mujeres han enfrentado violencia laboral).¹⁴

Respecto a la violencia laboral, es oportuno destacar que como se señaló previamente, no es el único tipo de violencia que enfrentan las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2021), a nivel nacional “del total de mujeres de 15 años y

¹⁴ INMUJERES, IMCO Y ONU MUJERES (2024). Datos y propuesta por la Igualdad.8M 2024. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/IMCO_Datos-y-propuestas-por-la-igualdad_VF.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

más, 70.1 %han experimentado al menos un incidente de violencia” que se lleva a cabo “en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida”. En México, la violencia contra las mujeres de este rango de edad muestra una mayor prevalencia en quienes viven en áreas urbanas (73%), tienen entre 25 y 34 años (75%), tienen un nivel educativo superior (77.9%), y están separadas, divorciadas o viudas (74%).¹⁵ La violencia psicológica es la más común (51.6%), seguida por la violencia sexual (49.7%), física (34.7%) y económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%). A lo largo de la vida, la violencia se experimenta principalmente en el ámbito comunitario (45.6%), seguida de la relación de pareja (39.9%), el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%). En los últimos 12 meses, la violencia se presenta más en el ámbito comunitario (22.4%), laboral (20.8%), de pareja (20.7%), escolar (20.2%) y familiar (11.4%).¹⁶

Las mujeres dedican un promedio de 37.9 horas a la semana a labores de cuidado no remuneradas, en comparación con las 25.6 horas que dedican los hombres. Esta desigualdad no solo afecta su participación económica,

¹⁵ INEGI, Violencia contra las mujeres en México, México, INEGI, consultado el 14 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tabceroestadisticos/vcmm/>

¹⁶ INEGI (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH 2021. Principales Resultados (Presentación ejecutiva). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

sino que también tiene un impacto negativo en su calidad de vida y salud mental.¹⁷

A pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional, porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.

Si bien como se mencionó a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio pro persona y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva. En ese sentido, el compromiso es que de forma expresa se establezcan en la Constitución mexicana y se transite hacia la igualdad sustantiva en el lenguaje, comprensión, respeto y

¹⁷ Foro Económico Mundial, Construir una economía del cuidado, FEM, 8 de abril de 2024, p. 3.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

aplicación por parte de las personas servidoras públicas, así como de todos los sectores de la sociedad.

La igualdad y no discriminación es una norma de *ius cogens*, es decir, que ha sido aceptada y reconocida por la comunidad internacional en su conjunto, no admite acuerdo en contrario y únicamente puede ser modificada por otra norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter,¹⁸ está prevista en diversos ordenamientos y cuando no se encuentra de forma expresa está presente en función de la interpretación. Se inserta en tratados y convenciones internacionales tanto del sistema universal y en el sistema interamericano al cual pertenece México, así como en sentencias y opiniones consultivas determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o bien observaciones generales o recomendaciones emitidas por los Comités de Naciones Unidas.

En específico la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), al incluir a la igualdad no se limitan a que esta sea ante la ley, sino de protección de la ley o de facto, de acceso a los derechos, en particular a la toma de decisiones, en el goce de todos los derechos, a la

¹⁸ ONU, "Normas imperativas de derecho internacional general" en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional, Asamblea General suplemento número 10, A/74/10, Ginebra, 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

plena igualdad, a la igualdad de condiciones, a la igualdad de oportunidad y de trato y está previsto que esta se asegure por ley y otros medios apropiados para su realización práctica.

En particular el Comité CEDAW¹⁹ le señaló a México que se debía entender que la igualdad es de derecho, y, de hecho, entre hombres y mujeres, es decir, que no solo atiende a la igualdad formal, por lo que le recomendaba utilizar sistemáticamente el término igualdad en vez de equidad.²⁰

La violencia contra las mujeres está relacionada con estereotipos que perpetúan su subordinación y crean la falsa impresión de justificación para dicha violencia. Estos prejuicios afectan negativamente todos los ámbitos de las vidas de las mujeres, así como su integración social, limitando el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos. Por ello, es crucial abordar los efectos de la violencia y prestar atención a su impacto diferenciado.

¹⁹ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) “es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité de la CEDAW está formado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo.” OHCHR, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, consultado el 14 de agosto de 2024.

²⁰ ONU, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, Comité CEDAW, 25 de agosto de 2006.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Por su parte la perspectiva de género también tiene fundamento en las Convenciones CEDAW y Belém Do Pará que establecen la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas y prácticas para eliminar la discriminación contra las mujeres y reafirman la importancia de la perspectiva de género en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres en el contexto de las relaciones de pareja y la familia. Se suman las recomendaciones de las diversas agencias de las Naciones Unidas y el Comité CEDAW que promueven la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y prácticas globales y apoya a los países en el desarrollo e implementación de estrategias de igualdad de género.

Por otra parte, el Foro Económico Mundial, se estima que el sector del cuidado podría generar millones de empleos si se invierte adecuadamente en él. Esto incluye la formación de trabajadores del cuidado y la mejora de las condiciones laborales, lo que puede atraer a más personas a estas profesiones, desahogando así la carga que suele recaer sobre las mujeres.²¹ Con los enfoques referidos es posible crear sistemas que distribuyan equitativamente la carga del cuidado, permitiendo que tanto hombres como mujeres participen de manera justa en estas labores.

²¹ Foro Económico Mundial, Construir una economía del cuidado, FEM, 8 de abril de 2024.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Si bien la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la promoción de la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada, y establece la obligación de aplicar la perspectiva de género en las políticas y programas gubernamentales, lo que se relaciona con lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que además de definir y sancionar la violencia de género, también promueve la integración de la perspectiva de género en la implementación de políticas públicas. Se busca que las reformas constitucionales que integran a la perspectiva de género sirvan como fundamento para la creación y/o ajustes a las Políticas Públicas, Planes Nacionales de Igualdad de Género y Presupuestos con Enfoque de Género.

Incorporar la perspectiva de género permite identificar y abordar las desigualdades estructurales y asegurar que las políticas y programas beneficien equitativamente a todas las personas. Es esencial para lograr una sociedad más justa e igualitaria, en la que se reconozcan, garanticen, protegen y respeten los derechos de todas las personas atendiendo a las diferencias que imponen obstáculos al goce y ejercicio de estos.

La reforma constitucional que se propone tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, por lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

cual se deberán modificar disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras, para la reglamentación y funcionamiento normativo e institucional armonizado con lo que manda la Carta Magna.

Para la Cuarta Transformación, es una obligación ineludible promover la Igualdad Sustantiva; esto fue determinado en los compromisos asumidos como presidenta de la República donde señalo que se impulsarán políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, reconociendo la urgencia de erradicar todas las formas de discriminación y agresión que les afectan en todos los ámbitos de la vida. Además, *“he sido una defensora activa en la lucha por cerrar la brecha salarial entre mujeres y hombres, promoviendo la equidad económica como un pilar esencial para lograr la verdadera igualdad de oportunidades. Este enfoque integral refleja mi compromiso con la construcción de un futuro donde la igualdad no sea solo un ideal, sino una realidad tangible para todas las mujeres de nuestro país.”*

La Cuarta Transformación abrió la puerta para que la Igualdad Sustantiva sea una realidad en nuestro País. Esto, como resultado de más de 100 años de lucha de las mujeres por la reivindicación de sus derechos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Durante siglos las mujeres fueron anuladas de la historia, registrando únicamente a los hombres como protagonistas y modelo único de la historia de la humanidad. En este siglo XXI, hemos revertido esa manera de mostrar la historia al incluir tanto a mujeres al igual que a hombres, que han hecho aportaciones para la concreción del sueño de la República, para la lucha por nuestra soberanía y para la conquista de los derechos de las mujeres.

La lucha de las mujeres del siglo pasado y de este, incorporaron, además de los ideales de justicia social, demandas que tienen vigencia hasta nuestros días como el cierre de la brecha salarial, la erradicación de la violencia, el reconocimiento económico y social del trabajo no remunerado, específicamente el que dedican al cuidado de otros. Para eliminar estas condiciones de desigualdad, se hace imprescindible la incorporación real y coordinada de la perspectiva de género como una metodología que permite detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que discriminan e impiden la igualdad

Si bien la situación de las mujeres ha mejorado en referencia a décadas atrás, el Estado mantiene una deuda histórica con ellas, pues se mantienen desigualdades que inhiben su acceso pleno a los beneficios del desarrollo en condiciones de igualdad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Por ello el Sistema de Protección para las Mujeres contenido en mi plataforma política será el mecanismo indispensable para alcanzar la Igualdad Sustantiva. Éste integrará la perspectiva de género en su análisis y diseño; manteniendo una visión sistémica de las necesidades específicas de las mujeres para impulsar los cambios estructurales requeridos para alcanzar los propósitos de la propuesta que se presenta.

Dicho sistema reconoce que existen prejuicios y estereotipos de género que siguen manteniendo la idea de que la mujer está para cuidar a los demás, que su vida es virtuosa en función de que privilegia el bienestar de los demás sobre el propio; estereotipo derivado de su rol reproductivo que señala como obligación exclusiva de las mujeres el cuidado de las y los niños, adultos mayores, enfermos y de la familia en general, haciéndose cargo del funcionamiento de los hogares para que sus miembros crezcan y se desarrollen.

Es por ello por lo que esta Iniciativa de Reformas Constitucionales, en su conjunto, atiende a uno de sus postulados cómo candidata y que refrenda, como Presidenta Constitucional, para que en mi gobierno se procure un Sistema de Protección para las Mujeres.

Si bien el artículo 1 de la Constitución Mexicana, al establecer que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

y en los tratados internacionales de los que México sea parte, contiene una obligación para las autoridades a realizar una interpretación conforme favoreciendo todo el tiempo a las personas la protección más amplia, que entraña la garantía del derecho a la igualdad sustantiva, la modificación que se propone al artículo 4 es una posición política y de compromiso respecto a la construcción de un país con igualdad de oportunidades para todas, en el que se reconoce que corresponde al Órgano Legislativo de nuestro país delinear y articular mediante la norma constitucional el Sistema de Protección para las mujeres, sin estar condicionado, ni sujeto a la interpretación o criterio de las autoridades del ejecutivo en turno, ni al sesgo interpretativo de los jueces.

Una vez que se han expuesto los argumentos e integrado los estándares más protectores que se deben respetar, proteger, garantizar y promover como parte de las obligaciones del Estado respecto de los derechos a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencias, a la aplicación de la perspectiva de género y a la erradicación de la brecha salarial de género.

IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>(...)</p> <p>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.</p>
<p>Artículo 21.- ...</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 21.-...</p> <p>(...)</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de</p>	<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

<p>seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>(...)</p>	<p>competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo. 41.</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el</p>	<p>Artículo. 41.</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

mismo principio. ... Artículo 73.- (...) XXI. (...) a. ... b. ... c. ... Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.	... Artículo 73.- (...) XXI. (...) Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género, en términos de las leyes correspondientes.
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

...	...
(...)	(...)
<p>Artículo 116.- ...</p> <p>(...)</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>(...)</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por</p>
(...)	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

	razones de género. (...)
<p>Artículo 123.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p>B. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>B. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>(...)</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V; y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.

Artículo 21.- ...

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

(...)

Artículo. 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73.- (...)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

XXI. (...)

- a. ...
- b. ...
- c. ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género, en términos de las leyes correspondientes.**

...

(...)

Artículo 116.- ...

(...)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género.

(...)

Artículo 123.- ...

A. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta **género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

B. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

(...)

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Iniciativa que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Senado de la República de la LXVI Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º, 116, fracción IX; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

SEGUNDA. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL.

El Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en materia de una vida libre de violencia, entre las que podemos mencionar:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²² (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.

La Convención exhorta a los Estados a tomar “todas las medidas necesarias” para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.

En el artículo 2, contiene los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la

²² Adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

mujer, en relación con el actuar de las personas encargadas de impartir justicia se comprometen a:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer...

En el artículo 3 señala que, los Estados Partes tienen la obligación de realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo, el artículo 5 obliga a los Estados Parte a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Establece en el artículo 11 que, los Estados Parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, para asegurar que ésta acceda en condiciones de igualdad con los hombres, entre esos derechos se encuentra el derecho a las mismas oportunidades de empleo.

Además de establecer en el artículo 24 el compromiso de que se adopten las medidas para la realización de los derechos reconocidos en la Convención:

Artículo 24. Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Es importante precisar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), es el órgano de 23 expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer procedentes del mundo entero, a través del COCEDAW manifiesta que la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

violencia es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad.

En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. Formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se remiten a los Estados y tratan de artículos o temas que figuran en las Convenciones.

En la Recomendación General núm. 19 plantea a los Estados Parte adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo, así como velar porque las leyes contra la violencia y malos tratos protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad, proporcionando a las víctimas protección y apoyo apropiados.

La Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su numeral 31, inciso a), recomienda a los Estados parte:

- v) El establecimiento y la aplicación de mecanismos de remisión multisectorial apropiados para garantizar el acceso efectivo a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

servicios integrales para las supervivientes de dicha violencia, asegurando la plena participación y cooperación con las organizaciones no gubernamentales de mujeres;

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías²³.

²³ Corte I.D.H., Caso Castillo Petrucci y Otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), es el primer instrumento en el que se define la violencia contra la mujer en su artículo primero como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”, la cual puede darse dentro de la familia o unidad doméstica, en cualquier relación interpersonal de la mujer y en comunidad.

En el artículo 3 reconoce que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La violencia contra la mujer incluye, entre otras conductas, el acoso sexual. Importante destacar lo establecido en el artículo 7 del citado convenio, en donde señala que los Estados Parte tiene la obligación de adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, por lo que deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, entre otras acciones.

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

- e) *tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f) *establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g) *establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h) *adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

Así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

el artículo primero, por su parte, el artículo segundo reconoce que, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la declaración, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte de la Convención tienen el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación) no. 111, de la Organización Internacional del Trabajo, obliga a los Estados miembros a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

TERCERA. MARCO JURÍDICO NACIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en el artículo primero que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad señalando que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

El artículo en comento establece como una obligación para todas las autoridades del Estado, en su párrafo tercero de, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Por su parte, el artículo cuarto constitucional primer párrafo reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

Por su parte, el artículo cuarto, primer párrafo, reconoce la igualdad entre las mujeres y hombres ante la ley, y en complemento, el artículo 123, reconoce que los hombres y mujeres tienen derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

El artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.²⁴

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como “*cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,*

²⁴ DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Asimismo, señala en el artículo 2 que, la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dichas medidas, de acuerdo al artículo 3, deberán garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

La ley en comento indica, en el artículo 4, que, todas las acciones en la materia deberán de observar los principios de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; dignidad de las mujeres; no discriminación; libertad de las mujeres; universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; perspectiva de género; debida diligencia; interseccionalidad; interculturalidad y enfoque diferencial.

Además, considera a la violencia laboral como aquella que se ejerce las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, y consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

contra la igualdad, así como todo tipo de discriminación por condición de género.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,²⁵ es la norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros. Dicha Ley fue el resultado de compromisos internacionales, entre las que destaca Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que deja claro que el perfeccionamiento de esta Ley coadyuvará en el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Esta norma tiene por objeto: garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; empoderar a las mujeres; y luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Su importancia, reside en que, por vez primera, se sientan las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva y, sobre todo, a dar cumplimiento al derecho convencional suscrito por el Estado Mexicano en esta materia, relativo al principio de igualdad entre mujeres y hombres que dicho ordenamiento tutela.

Esta ley define la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y

²⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Y la Igualdad Sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo segundo que, la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. Reconoce en el artículo 56 que, las condiciones de trabajo deben de estar basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, deben de ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin establecer diferencias y/o exclusiones por ningún motivo.

Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Titular del Poder Ejecutivo quien es la promovente, coinciden con el objetivo de la propuesta, puesto que es indispensable legislar para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de forma transversal en todos los ámbitos.

CUARTA. ESTUDIO DE LA PROPUESTA.

El trabajo legislativo del Congreso de la Unión es indispensable para que se continúen atendiendo las amplias brechas de desigualdad que aún existen en México, ya que, constituyen una problemática urgente de atender y forman parte de las razones de la grave crisis de violencia en contra de las mujeres en el país.

Un punto importante son las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género; las cuales que han sido analizadas a partir de diversas categorías. ONU Mujeres ha realizado una clasificación de los diversos escenarios de empoderamiento de las mujeres en su publicación, "Los progresos de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017", a partir del cual distinguen las siguientes situaciones:

- a) Techo de cristal, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.

- b) Suelo pegajoso, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.
- c) Techo de cemento, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.
- d) Techo de diamante, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo con sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.

Con base en lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

- Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.
- Igualdad de resultados: Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (*iure*) y la igualdad real (*facto*).

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, si continúa el actual ritmo de progresos, alcanzar la igualdad de género puede llevar cerca de 300 años; en el informe de ONU Mujeres y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DESA) destacan varios desafíos como la pandemia de COVID-19, el cambio climático y los conflictos violentos agravan aún más las disparidades de género.

El estudio sobre el progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en clave de género añade que, de persistir las actuales condiciones, no se podrá cumplir con la meta número 5, que busca alcanzar la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas para 2030.

También indica que, de no tomarse medidas inmediatas, los sistemas legales que no prohíben la violencia contra las mujeres, los que tampoco protegen los derechos de las mujeres dentro del matrimonio y en la familia y los que no garantizan la igualdad de derechos de propiedad y control de las tierras, podrían seguir existiendo por muchas generaciones más.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Si se mantiene el actual nivel de progreso, el informe estima que se necesitarán hasta 286 años para cerrar las brechas en materia de protección legal y en eliminar las leyes discriminatorias, 140 años para alcanzar la representación equitativa en los puestos de poder y liderazgo en el lugar de trabajo, y al menos 40 años para lograr una representación igualitaria en los parlamentos nacionales.

Además, revela que para erradicar el matrimonio infantil de aquí a 2030, el progreso debe ser 17 veces más rápido del que se produjo durante la última década.²⁶

Debemos de resaltar que las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas, pues afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.

Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país, dado que los altos costos

²⁶ <https://www.unwomen.org/es>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

Debe considerarse que, la magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia –confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica– han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea.

La violencia contra las mujeres puede suponer importantes costos para el Estado, las víctimas y las comunidades. Estos costos son directos e indirectos, tangibles e intangibles.

De acuerdo con el INEGI, 20% de mujeres de 18 años o más reportaron percepción de inseguridad en casa, 10.8% de los delitos cometidos en contra



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

de las mujeres fue de tipo sexual y 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.²⁷

En 2021, 41.8 % de las mujeres de 15 años y más, manifestaron haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años). En 2022, de acuerdo con datos de las Fiscalías Generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4 197 y 884 casos, respectivamente, el 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de niños y adolescentes hombres.

Respecto al principio de Paridad, se realizó una importante reforma que se publicó el 6 de junio de 2019, la cual en el artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el

²⁷ Sistema Integrado de Estadística sobre Violencia contra las Mujeres
<https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/contenido.jsf>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.²⁸

Por ello, se comparte la propuesta presidencial al reconocer que la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país, dado que, parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad.

Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

En este marco, es importante mencionar la incansable lucha que las mujeres mexicanas han realizado para lograr la paridad de género. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, la paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida

²⁸ DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

(política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países.²⁹

Una arista importante en este análisis es el caso de la desigualdad laboral entre mujeres y hombres en México, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en 2022 la brecha salarial de género fue de 14%, lo que indica que aproximadamente, las mujeres deben de trabajar 51 días extra para tener el mismo salario que los hombres, por un trabajo igual, lo cual se debe a una serie de factores, como lo es la disparidad en la distribución de los trabajos no remunerados, como los trabajos del hogar y de los cuidados, en los que las mujeres realizan en un 73% y los hombres en un 27%.

Otro factor importante son los estereotipos de género y la violencia en contra de las mujeres que estos generan, de acuerdo con el Monitor de la Mujer en la economía del IMCO, la violencia laboral en contra de las mujeres es un problema persistente en todo el país, en la que prevalecen las agresiones psicológicas, físicas, sexuales, salariales y de discriminación. Las entidades federativas con mayor prevalencia de la violencia laboral son Chihuahua,

²⁹ Paridad de género. La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia | Instituto Nacional de las Mujeres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Ciudad de México y Baja California, siguiéndole Coahuila, Querétaro, Quintana Roo, Aguascalientes, Jalisco y Sonora.³⁰

De acuerdo con las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, en 2018, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, expresa su preocupación por la persistente disparidad salarial por razón de género en el sector público y privado, la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidados entre mujeres y hombres, así como las condiciones legales laborales como lo son los cortos periodos de licencia de paternidad, y el limitado acceso al mercado de trabajo formal de las mujeres migrantes, indígenas, afromexicanas y con discapacidad.

Ante lo anterior, recomendó adoptar medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres; se aplique principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100) de la OIT e intensifique sus esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género, entre otras cosas adoptando nuevas

³⁰ https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/Datos-ConLupaDeGe%CC%81nero-8M_IMCO.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

medidas como los métodos analíticos de clasificación y evaluación de puestos neutros en cuanto al género, y la realización periódica de encuestas sobre remuneraciones, y se vigile y cumpla las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental y agilice la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados.

En ese tenor, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Presidenta de la República con la propuesta normativa contenida en la iniciativa bajo estudio, pues resulta coincidente y congruente con el desarrollo jurisprudencial que se ha realizado a nivel interamericano en materia de deberes reforzados que debe garantizar el Estado a mujeres, adolescentes, niñas y niños.

QUINTA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, **dictaminan en sentido positivo** la Iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por las consideraciones que a continuación se enuncian.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

En el artículo 4º que aborda la igualdad entre mujeres y hombres se adiciona la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y se reconoce todos los tipos de familias que conforman nuestro país.

Así mismo se reconoce el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, estableciendo al Estado Mexicano deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Debe señalarse que el reconocimiento de un deber reforzado tratándose de violencia contra las mujeres ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en el caso González y otras Vs México³¹, refirió que:

“258. De todo lo anterior, se desprende que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez

³¹ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, par. 258



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará”.

Ahora, en lo que respecta al artículo 21, se propone una modificación de altísimo valor, puesto que, se maximiza el enfoque de la función de la seguridad pública dirigida hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Ello es así, debido a que si bien es cierto que, se mantienen los fines de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, el eje toral de la propuesta de modificación constitucional radica en que, tratándose de mujeres, adolescentes, niñas y niños, el imperativo constitucional es aún mayor, en virtud que, de ahora en adelante, el Estado deberá desplegar dicha función en plena observancia al artículo 4º constitucional mediante la aplicación de los deberes reforzados que, estarán diseñados en la ley correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Resaltando que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo anterior, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta en dicho artículo constitucional, pues reconocemos que da suficiente claridad en la incorporación no sólo un principio fundamental en la actuación de los cuerpos de seguridad pública a nivel nacional -como lo es la perspectiva de género- sino en la atinada inclusión de una correlación normativa derivada de la propia reforma del artículo 4º Constitucional de la iniciativa, mencionando que las obligaciones de las fuerzas de seguridad también se guiarán bajo la dinámica de los deberes reforzados de protección del Estado cuando por la dinámica de su intervención se encuentren mujeres, adolescentes, niñas o niños.

Ahora, respecto al artículo 41, se establece que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género, que, en estima de estas comisiones dictaminadoras, esta nueva redacción hace extensiva la obligación de la paridad a la conformación de los gobiernos en el ámbito



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

municipal, completando con ello la obligatoriedad para los 3 órdenes de gobierno en todo el país.

Así mismo, se propone reformar el artículo 73 que establece las facultades del Congreso de la Unión, para posibilitar que las autoridades federales conozcan, de las medidas u órdenes de protección, derivadas de los delitos del fuero común relacionados con violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

En relación con el artículo 116 se propone una reforma y adición dentro de la fracción IX, con el objeto de que, las instituciones de procuración de justicia los Estados, se rijan también bajo el principio de perspectiva de género, pero además, para en su estructura de órganos investigadores se cuente, sin excepción alguna, con una fiscalía especializada en la investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, con la finalidad de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, elementos que se comparten por estas comisiones dictaminadoras, debido a que se eleva a rango constitucional un sistema reforzado de seguridad pública y de procuración de justicia, enfocado en maximizar la protección de las mujeres en este ámbito.

Finalmente, la propuesta de reforma y adición en el artículo 123, tanto en los Apartados A y B -marco jurídico el cual enuncia los derechos laborales de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

las personas-, se especifica que, para reducir y erradicar la brecha salarial de género, habrá mecanismos legales que regularán este aspecto que deberán establecerse, considerando que nuestra Carta Magna ya establece que para trabajo igual corresponde salario igual.

En su artículo segundo transitorio, establece que el Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo a las reformas y adiciones en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del Decreto, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizarlos.

Cabe mencionar que con la finalidad de enriquecer la iniciativa en estudio, estas Comisiones consideran pertinente realizar adecuaciones gramaticales y de técnica legislativa, sin que con ello se impacte el sentido de la autora de la reforma, con el que se pretende alcanzar la igualdad sustantiva, establecer el principio de perspectiva de género, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Por ello, como comisiones dictaminadoras nos sumamos al objetivo de la iniciativa presidencial en el sentido de:

- Reconocer que, toda persona tiene derecho a vivir una libre de cualquier clase, tipo o categoría de violencias (*Adición de un último párrafo al artículo 4º*).
- Reconocer las familias que integran la sociedad en el país. (*Reforma al primer párrafo del artículo 4º*)
- Elevar a rango constitucional la obligación que el Estado Mexicano de implementar deberes reforzados a fin de proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, cuyas bases y modalidades se establecerán en ley (*Adición de un último párrafo al artículo 4º*).
- Establecer que, el Estado Mexicano, en tareas de seguridad pública tendrá que maximizar su función cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños, mediante la aplicación de deberes reforzados en términos del artículo 4º constitucional (*Reforma al párrafo noveno del artículo 21*).
- Precisar que, de ahora en adelante, la actuación de las instituciones que comprenden el sistema de seguridad pública se regirán -además



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

de los ya previstos- también por el principio de perspectiva de género (*Reforma al párrafo noveno del artículo 21*).

- Disponer que, en los nombramientos de las y los titulares de la administración pública de los poderes ejecutivos federales, estatales y municipales, deberá observarse el principio de paridad de género para su conformación (*Reforma al segundo párrafo del artículo 41*).
- Dotar de competencia a las autoridades federales para conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres, o de delitos del fuero común relacionado con las violencias de género en contra de las mujeres en términos de las leyes correspondientes (*Reforma al penúltimo párrafo de la fracción XXI del artículo 73*).
- Establecer que, la actuación de las instituciones de procuración de justicia de los Estados se regirán -además de los ya previstos- también por el principio de perspectiva de género (*Reforma a la fracción IX del artículo 116*).
- Crear la obligación a los Estados para que sus instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías especializadas de investigación de delitos de violencias por razones de género contra las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

mujeres (*Adición de un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116*).

- Incorporar la existencia de mecanismos legales para que en los regímenes laborales de los trabajadores tanto del Apartado A como del Apartado B del artículo 123 constitucional, se establezcan mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial (*Reforma a la fracción VII del Apartado A y a la fracción V del Apartado B, ambos del artículo 123*).
- Dotar de un plazo de 90 días al Congreso de la Unión para que, a partir de la entrada en vigor del decreto, adecúe las disposiciones normativas que correspondan al texto constitucional a fin de permitir la inclusión de disposiciones que permitan fijar los alcances y el cumplimiento gradual de las atribuciones y obligaciones necesarias para hacer efectivo los derechos reconocidos en aquél, conforme a la disponibilidad presupuestal (*Artículo Segundo Transitorio*).

SEXTA. ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTAL.

El análisis de impacto presupuestal que fue enviado señala de forma precisa que la Iniciativa **no tiene impacto presupuestario** adicional a lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

manifestado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, y que no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria, por las siguientes razones:

- No habrá creación de nuevas plazas, Unidades Administrativas, ni de nuevas Instituciones.
- No genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, con motivo de la reforma en cuestión.
- No prevé destinos específicos de gasto público.
- No establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

SÉPTIMO. PROPUESTA DE DECRETO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

En este apartado, se estima importante ilustrar tanto las reformas como adiciones aprobadas propuestas por la autora de la iniciativa, así como la adición al texto normativo del dictamen que fue aprobada en el seno de las comisiones, que se pondrá a consideración del Pleno del Senado de la República.

Por tanto, se inserta lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DEL DICTAMEN
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias . El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
...	...
...	...
...	...
...	...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

	21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.
Artículo 21.	Artículo 21.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad	La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo. 41. ... La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. ...	Artículo. 41. ... Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. ...
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

I. a la XX. ...	I. a XX. ...
<p>XXI ...</p> <p>a) al c)</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p>	<p>XXI. ...</p> <p>a) a c)</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

leyes correspondientes.	
...	...
XXII. a la XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. a la VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.	IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

	<p>humanos.</p> <p>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.</p>
X.	X.
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ... I. a IX. ...	A. ... I. a IX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.	X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
XI. ...	XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p>VIII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>VIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo ni género. Las leyes establecerán los</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

VI. a la XIV. ...	mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género. VI. a XIV. ...
-------------------	--

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **APROBAR** la propuesta en la Iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Artículo Único. – Se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.

Artículo 21. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo. 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73. ...

I a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

XXII-XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

...
Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

- X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I a IV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI a XIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

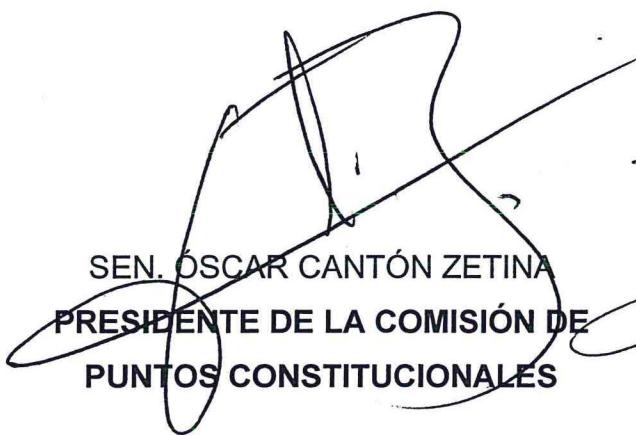
Tercero. Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en



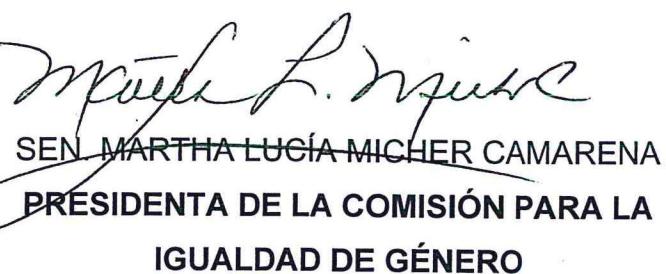
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Senado de la República; 22 de octubre de 2024.



SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES**



SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO**



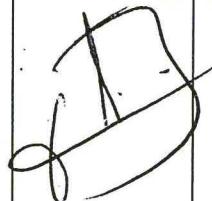
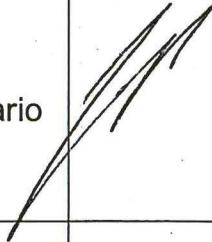
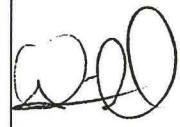
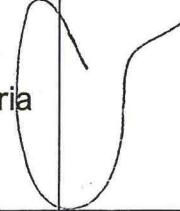
SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos
Martes 22 de octubre de 2024, 17:00 hrs.
Salas 2, 5 y 6 del hemiciclo, planta baja del Senado de la República

NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidenta			
 Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario			
 Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario			
 Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario			
 Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos
22 de octubre de 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA



NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante			
Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante			
Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante			
Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante			
Sen. Moisés Ignacio Mier y Velasco	MORENA	Integrante			
Sen. Beatriz Mojica Morga	MORENA	Integrante			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos
22 de octubre de 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla	MORENA	Integrante			
 Sen. Marko Cortés Mendoza	PAN	Integrante			
 Sen. Verónica Rodríguez Hernández	PAN	Integrante			
 Sen. Pablo Angulo Briseño	PRI	Integrante			
 Sen. Alejandro González Yáñez	PT	Integrante			
 Sen. Lizeth Sánchez García	PT	Integrante			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos
22 de octubre de 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA



NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante			
TOTALES					

ASISTENCIA: _____

A FAVOR: _____

EN CONTRA: _____

ABSTENCIONES: _____

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos
22 de octubre de 2024



Senado de la República
LXVI Legislatura
Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos"

Comisión Para la Igualdad de Género
22 de octubre de 2024
17:00
Salas 2, 5 y 6

Lista de Votación

	Integrante	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Martha Lucía Mícher Camarena Presidenta			
	Sen. Alma Anahí González Hernández Secretaria			
	Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca Secretaria			

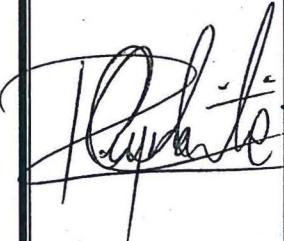


Senado de la República
LXVI Legislatura
Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos"

Comisión Para la Igualdad de Género
22 de octubre de 2024
17:00
Salas 2, 5 y 6

Lista de Votación

	Integrante	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante			
	Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles Integrante			
	Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano Integrante			



Senado de la República
LXVI Legislatura
Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos"

Comisión Para la Igualdad de Género
22 de octubre de 2024
17:00
Salas 2, 5 y 6

Lista de Votación

	Integrante	A favor	En contra	Abstención
	Sen. Araceli Saucedo Reyes Integrante			
	Sen. Emmanuel Reyes Carmona Integrante			
	Sen. Juan Carlos Loera de la Rosa Integrante			



Senado de la República
LXVI Legislatura
Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos"

Comisión Para la Igualdad de Género
22 de octubre de 2024
17:00
Salas 2, 5 y 6

Lista de Votación

	Integrante	A favor	En contra	Abstención
	<p>Sen. Laura Esquivel Torres</p> <p>Integrante</p>			
	<p>Sen. Mely Romero Celis</p> <p>Integrante</p>			
	<p>Sen. Amalia Dolores García Medina</p> <p>Integrante</p>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

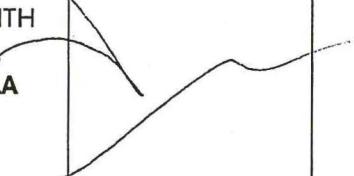
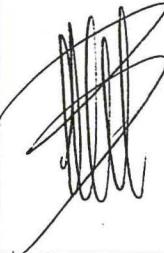
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A FRACCIÓN X; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL.

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Día y horario: martes 22 de octubre de 2024 a las 17:00 horas.

Modalidad: presencial

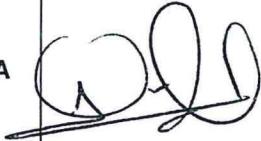
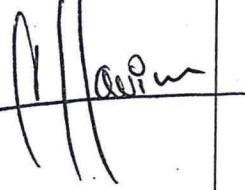
Lugar: salas 2, 5 y 6 PB del Hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
2	 SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
3	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
4	 SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

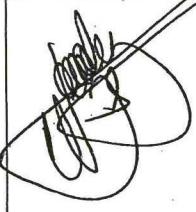
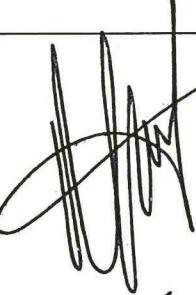
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A FRACCIÓN X; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5.	 SEN. CYNTHIA ILLANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
6	 SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
7	 SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
8	 SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
9	 SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

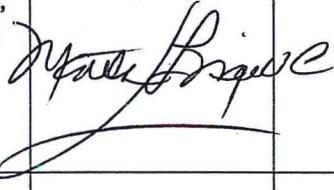
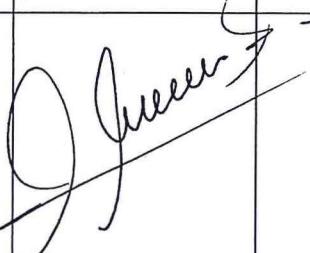
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A FRACCIÓN X; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
11	 SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
12	 SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
13	 SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
14	 SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A FRACCIÓN X; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
16	 SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
17	 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
18	 SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
19	 SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA

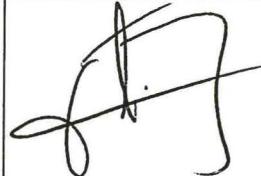
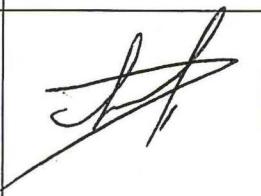
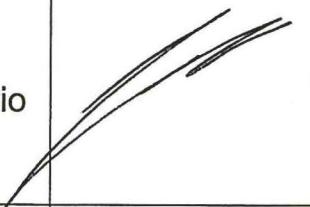
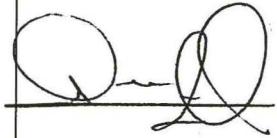
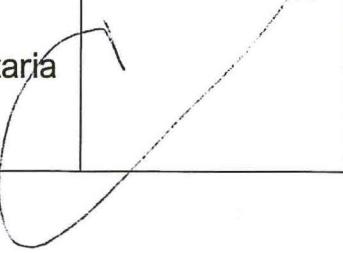
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos

Martes 22 de octubre de 2024, 17:00 hrs.

Salas 2, 5 y 6 del Hemiciclo planta baja, del Senado de la República

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
 Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidente	
 Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario	
 Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario	
 Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario	
 Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria	

LISTA DE ASISTENCIA

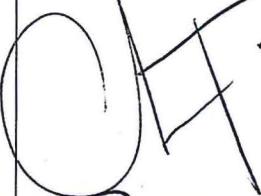
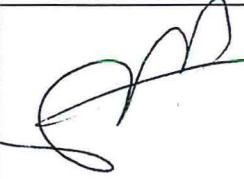
Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos
22 de octubre de 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA

LXVI LEGISLATURA

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante 
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante 
	Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante 
	Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante 
	Sen. Moisés Ignacio Mier Velasco	MORENA	Integrante 
	Sen. Beatriz Mojica Morga	MORENA	Integrante 

LISTA DE ASISTENCIA

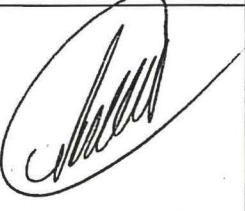
Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos
22 de octubre de 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA

LXVI LEGISLATURA

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla	MORENA	Integrante 
	Sen. Marko Cortés Mendoza	PAN	Integrante 
	Sen. Verónica Rodríguez Hernández	PAN	Integrante
	Sen. Pablo Angulo Briceño	PRI	Integrante 
	Sen. Alejandro González Yáñez	PT	Integrante 
	Sen. Lizeth Sánchez García	PT	Integrante 

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos
22 de octubre de 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA

LXVI LEGISLATURA



NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante	

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos
22 de octubre de 2024



Senado de la República
LXVI Legislatura
Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos"

Comisión Para la Igualdad de Género
22 de octubre de 2024
17:00
Salas 2, 5 y 6

Lista de Asistencia

	Integrante	Firma
	Sen. Martha Lucía Mícher Camarena Presidenta	
	Sen. Alma Anahí González Hernández Secretaria	
	Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca Secretaria	

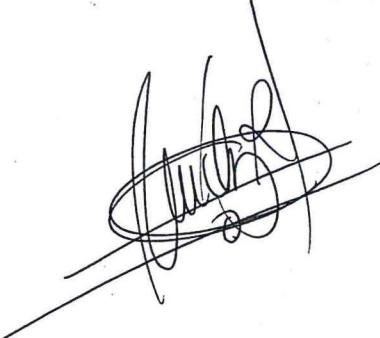


Senado de la República
LXVI Legislatura
Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos"

Comisión Para la Igualdad de Género
22 de octubre de 2024
17:00
Salas 2, 5 y 6

Listado de Asistencia

	Integrante	Firmas
	<p>Sen. Reyna Celeste Ascencio Ortega</p> <p>Integrante</p>	
	<p>Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles</p> <p>Integrante</p>	
	<p>Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano</p> <p>Integrante</p>	

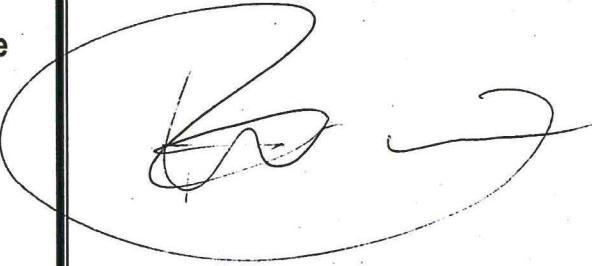


Senado de la República
LXVI Legislatura
Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos"

Comisión Para la Igualdad de Género
22 de octubre de 2024
17:00
Salas 2, 5 y 6

Listado de Asistencia

	Integrante	Firma
	Sen. Araceli Saucedo Reyes Integrante	
	Sen. Emmanuel Reyes Carmona Integrante	
	Sen. Juan Carlos Loera de la Rosa Integrante	

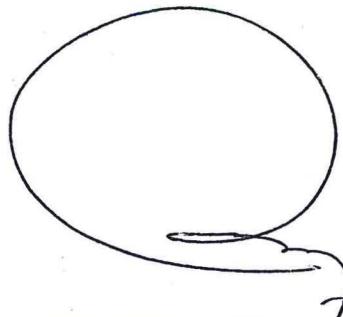
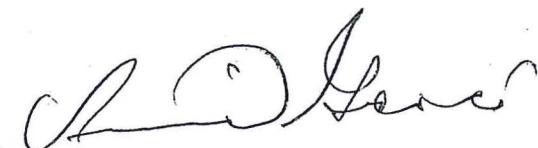


Senado de la República
LXVI Legislatura
Comisión Para la Igualdad de Género

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales;
Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos"

Comisión Para la Igualdad de Género
22 de octubre de 2024
17:00
Salas 2, 5 y 6

Listado de Asistencia

	Integrante	Firma
	<p>Sen. Laura Esquivel Torres</p> <p>Integrante</p>	
	<p>Sen. Mely Romero Celis</p> <p>Integrante</p>	
	<p>Sen. Amalia Dolores García Medina</p> <p>Integrante</p>	



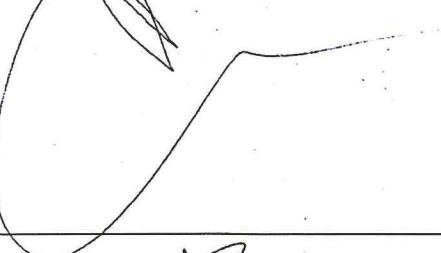
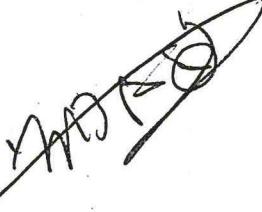
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Día y horario: martes 22 de octubre de 2024 a las 17:00 horas.

Modalidad: presencial

Lugar: salas 2, 5 y 6 PB del Hemiciclo

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2	 SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4	 SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
5	 SEN. CYNTHIA ILLIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	

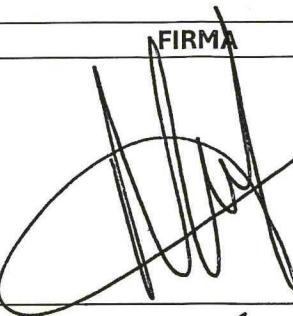
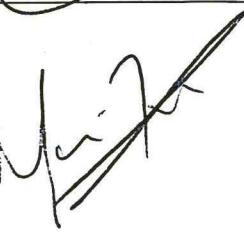
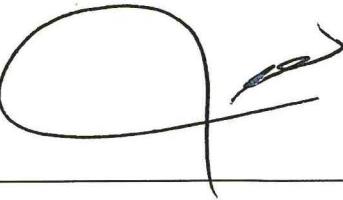
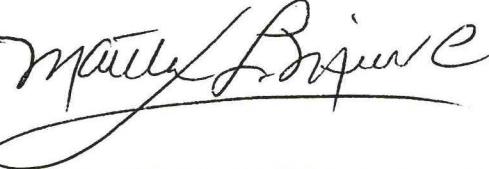


**COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS**

No.	NOMBRE	FIRMA
6	SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
7	SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
8	SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
9	SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
10	SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
11	SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	

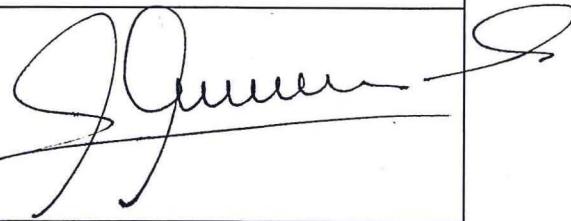


**COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS**

No.	NOMBRE	FIRMA
12	 SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
13	 SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
14	 SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
15	 SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
16	 SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
17	 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
18	 SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
19	 SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	

Para presentar el dictamen, intervinieron:

Sen. Óscar Cantón Zetina a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Enrique Inzunza Cázares a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

El Sen. Gerardo Fernández Noroña presidente de la Mesa Directiva, informó a la asamblea que el dictamen se acompaña de DIECISIETE votos particulares.

- Uno, de la Sen. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Morena;*
- Dos, del Sen. Ricardo Anaya Cortés, PAN;*
- Uno, de la Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles, Morena;*
- Uno, de la Sen. Mely Romero Celis, PRI;*
- Uno, de la Sen. Reyna Celeste Ascensio Ortega, Morena;*
- Uno, de la Sen. Alma Anahía González Hernández, Morena;*
- Uno, de la Sen. Carolina Viggiano Austria, PRI;*
- Uno, de la Sen. Araceli Saucedo Reyes, Morena;*
- Uno, de la Sen. Alejandra Berenice Arias Trevilla, Morena;*
- Uno, de la Sen. Cristina Ruiz Sandoval, PRI.*
- Uno, de la Sen. Lizeth Sánchez García, PT;*
- Uno, de la Sen. Anabell Ávalos Zempoalteca a nombre de la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, PRI;*
- Uno, del Sen. Alejandro Murat Hinojosa, Morena;*
- Uno, Laura Itzel Castillo Juárez a nombre del Sen. Emmanuel Reyes Carmona, Morena;*
- Uno, de la Sen. Beatriz Mojica Morga, Morena.*
- Uno, de la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, PRI;*
- Uno, del Sen. Pablo Angulo Briceño, PRI;*
- Uno, de la Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, Morena;*
- Uno, del Sen. Alejandro González Yáñez, PT;*
- Uno, de la Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Morena;*

Posicionamientos de los Grupos Parlamentarios:

Sen. Amalia Dolores García Medina, MC.

Sen. Geovanna Bañuelos De La Torre, PT.

Sen. Juanita Guerra Mena, PVEM.

Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca, PVEM.

Sen. Cynthia Iliana López Castro, PRI.

Sen. Ivideliza Reyes Hernández, PAN.

Sen. Martha Lucía Micher Camarena, Morena.

En la discusión en lo general, intervinieron:

Sen. Tabita Ortiz Hernández, MC.

Sen. Ana Karen Hernández Aceves, PT.

Sen. María del Rocío Corona Nakamura, PVEM.

Sen. Paloma Sánchez Ramos, PRI.

*Sen. Susana Zatarain García, PAN.
Sen. Sasil De León Villard, Morena.*

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL Y LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS.

Para presentar RESERVAS, intervinieron:

Sen. Anabell Ávalos Zempoalteca, PRI. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Mely Romero Celis, PRI. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Gina Gerardina Campuzano González, PAN. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Michel González Márquez, PAN. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Simey Olvera Bautista, Morena. LA CUAL FUE RETIRADA.

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PAN. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Cristina Ruíz Sandoval, PRI. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Ivideliza Reyes Hernández, PAN. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR Y SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.

20:40

24 OCT. 2024



MARIA GUADALUPE
CHAVIRA DE LA ROSA.



VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Sen. Oscar Cantón Zetina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
Del Senado de la República
H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 94, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo VOTO PARTICULAR con relación al dictamen DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

El que se reforma los artículos 4o PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO consolida la participación paritaria y la



igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, permitiendo así alcanzar la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el presente VOTO PARTICULAR del 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, con las consideraciones señaladas.

FIRMA

SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

24 OCT. 2024

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESENTES

El suscrito, Senador Ricardo Anaya Cortés, integrante de la Comisión de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 8 de octubre de 2024, la titular del Ejecutivo Federal presentó ante este Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo;

123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

2.- La iniciativa presentada plantea el reconocimiento a nivel constitucional del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la perspectiva de género en materia de seguridad pública y procuración de justicia, y la erradicación de la brecha salarial por razones de género.

3.- El 9 de octubre de 2024, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

4.- En esa misma fecha, en las Comisiones de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se recibió la iniciativa en comento mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1121, suscrito por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos correspondientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La igualdad sustantiva es una exigencia originada en el principio de igualdad formal que se contempla en la ley y que, a diferencia de éste, demanda que en los hechos se garantice el ejercicio pleno de los derechos universales que fueron incorporados con dicha reforma, y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.

Esto implica que dichos derechos se deben aplicar y poner en práctica, obteniendo así su máximo aprovechamiento en beneficio de todas las personas, con independencia del género, con base en la dignidad de todo ser humano, por el simple hecho de tener esa condición. De ahí que el Estado debe promover reformas que se traduzcan en acciones cuyos resultados sean palpables y visibles; de modo que, a partir de las ideas y el discurso, modifiquen efectivamente la realidad para brindar una mejor calidad de vida a todas y todos los mexicanos, y a aquellos que tengan el reconocimiento y la protección de la Constitución.

SEGUNDA.- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue el que generó el concepto de igualdad sustantiva, en su Recomendación General número 25 de 2004. Hasta entonces se habían usado conceptos como igualdad real, igualdad efectiva, igualdad de facto o igualdad de hecho, para referirse a la concreción de las disposiciones legales sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

En esa oportunidad, sostuvo que un enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de facto de la mujer con el hombre, que el Comité interpreta

como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias, será necesario que haya un trato no idéntico para las mujeres y los hombres a fin de equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer, y una redistribución de los recursos y del poder entre el hombre y la mujer.

TERCERA.- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo; es decir, que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

México, como sujeto de la comunidad internacional, ha ratificado éste y muchos otros compromisos que se establecen a partir de diversas conferencias y convenciones internacionales, en las cuales se establece la obligatoriedad para los Estados parte de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas; de garantizar por todos los medios necesarios acciones dirigidas a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer; y de establecer en sus Constituciones y en la legislación secundaria el principio de igualdad entre mujeres y hombres, asegurando con medios efectivos la práctica de este derecho.

CUARTA.- En nuestro país, los problemas de desigualdad siguen siendo preocupantes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población económicamente activa es mayormente de hombres, 36 millones, mientras que las mujeres son 24.9 millones, lo que implica en gran parte de los casos una total dependencia económica de las mujeres, con todos los efectos negativos que ello acarrea.

Por otro lado, las mujeres dependen más de sus redes de parentesco para acceder a los servicios de salud. Al respecto, el 5% de las mujeres en situación de pobreza tienen acceso como titulares de la afiliación, mientras que 30% de las mujeres afiliadas que no están en situación de pobreza son titulares del acceso. En cambio, la titularidad crece en los hombres, a 16% en los hombres en situación de pobreza, y a 52% de los hombres que no se encuentran en esa situación.

En condición de pobreza, 15% de los hogares encabezados por mujeres y 18% de los encabezados por hombres presentaron carencia en calidad y espacios de la vivienda, cifra que se reduce a 3 y 4% respectivamente en ausencia de pobreza. Dado que el rol de género asigna a las mujeres la mayor carga del trabajo doméstico, la incidencia de carencia de la vivienda en contextos de pobreza representa un factor que condiciona sus opciones para participar en el mercado del trabajo remunerado.

En cuanto al salario, los estudios relativos a la brecha salarial entre las mujeres y los hombres contienen claves para comprender las razones por las que, sin las acciones afirmativas, la trayectoria de las mujeres en los cargos públicos tiende a rezagarse respecto a la de los hombres. Estudio tras estudio se confirma que, sin importar el país que se observe, existe una importante brecha entre los ingresos de las mujeres y los de los hombres.

La existencia de esa brecha no está a debate. La discusión gira más en torno a las causas que explican esas diferencias. Mientras que algunos estudios se enfocan en el papel del capital humano y la discriminación hacia las mujeres, un interesante estudio, publicado en enero de 2018, demuestra que existe una razón central por la que las mujeres ganan menos que los hombres, aun cuando las barreras de la discriminación hayan sido vencidas: **la maternidad**.

Para la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), los tres aspectos más importantes de la desigualdad de género en cada país son: la violencia contra las mujeres, la brecha salarial entre géneros y el reparto desigual del trabajo no remunerado. Muchos países de la OCDE ahora otorgan prioridad a la lucha contra estas desigualdades, mediante políticas y acciones para que se impulse el liderazgo de más mujeres en los sectores público y privado.

QUINTA.- Por todo lo anterior, me pronuncio por fortalecer la iniciativa remitida por la titular del Ejecutivo federal, incluyendo un artículo transitorio que contemple lo siguiente:

- **La ley determinará las acciones afirmativas que se implementarán tendientes a alcanzar la igualdad sustantiva.**



ATENTAMENTE
SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

24 OCT. 2024

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESENTES

El suscrito, Senador Ricardo Anaya Cortés, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 8 de octubre de 2024, la titular del Ejecutivo Federal presentó ante este Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo;

123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

2.- La iniciativa presentada plantea el reconocimiento a nivel constitucional del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la perspectiva de género en materia de seguridad pública y procuración de justicia, y la erradicación de la brecha salarial por razones de género.

3.- El 9 de octubre de 2024, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

4.- En esa misma fecha, en las Comisiones de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se recibió la iniciativa en comento mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1121, suscrito por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos correspondientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La igualdad sustantiva es una exigencia originada en el principio de igualdad formal que se contempla en la ley y que, a diferencia de éste, demanda que en los hechos se garantice el ejercicio pleno de los derechos universales que fueron incorporados con dicha reforma, y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.

Esto implica que dichos derechos se deben aplicar y poner en práctica, obteniendo así su máximo aprovechamiento en beneficio de todas las personas, con independencia del género, con base en la dignidad de todo ser humano, por el simple hecho de tener esa condición. De ahí que el Estado debe promover reformas que se traduzcan en acciones cuyos resultados sean palpables y visibles; de modo que, a partir de las ideas y el discurso, modifiquen efectivamente la realidad para brindar una mejor calidad de vida a todas y todos los mexicanos, y a aquellos que tengan el reconocimiento y la protección de la Constitución.

SEGUNDA.- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue el que generó el concepto de igualdad sustantiva, en su Recomendación General número 25 de 2004. Hasta entonces se habían usado conceptos como igualdad real, igualdad efectiva, igualdad de facto o igualdad de hecho, para referirse a la concreción de las disposiciones legales sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

En esa oportunidad, sostuvo que un enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de facto de la mujer con el hombre, que el Comité interpreta

como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias, será necesario que haya un trato no idéntico para las mujeres y los hombres a fin de equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer, y una redistribución de los recursos y del poder entre el hombre y la mujer.

TERCERA.- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo; es decir, que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

México, como sujeto de la comunidad internacional, ha ratificado éste y muchos otros compromisos que se establecen a partir de diversas conferencias y convenciones internacionales, en las cuales se establece la obligatoriedad para los Estados parte de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas; de garantizar por todos los medios necesarios acciones dirigidas a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer; y de establecer en sus Constituciones y en la legislación secundaria el principio de igualdad entre mujeres y hombres, asegurando con medios efectivos la práctica de este derecho.

CUARTA.- En nuestro país, los problemas de desigualdad siguen siendo preocupantes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población económicamente activa es mayormente de hombres, 36 millones, mientras que las mujeres son 24.9 millones, lo que implica en gran parte de los casos una total dependencia económica de las mujeres, con todos los efectos negativos que ello acarrea.

Por otro lado, las mujeres dependen más de sus redes de parentesco para acceder a los servicios de salud. Al respecto, el 5% de las mujeres en situación de pobreza tienen acceso como titulares de la afiliación, mientras que 30% de las mujeres afiliadas que no están en situación de pobreza son titulares del acceso. En cambio, la titularidad crece en los hombres, a 16% en los hombres en situación de pobreza, y a 52% de los hombres que no se encuentran en esa situación.

En condición de pobreza, 15% de los hogares encabezados por mujeres y 18% de los encabezados por hombres presentaron carencia en calidad y espacios de la vivienda, cifra que se reduce a 3 y 4% respectivamente en ausencia de pobreza. Dado que el rol de género asigna a las mujeres la mayor carga del trabajo doméstico, la incidencia de carencia de la vivienda en contextos de pobreza representa un factor que condiciona sus opciones para participar en el mercado del trabajo remunerado.

En cuanto al salario, los estudios relativos a la brecha salarial entre las mujeres y los hombres contienen claves para comprender las razones por las que, sin las acciones afirmativas, la trayectoria de las mujeres en los cargos públicos tiende a rezagarse respecto a la de los hombres. Estudio tras estudio se confirma que, sin importar el país que se observe, existe una importante brecha entre los ingresos de las mujeres y los de los hombres.

La existencia de esa brecha no está a debate. La discusión gira más en torno a las causas que explican esas diferencias. Mientras que algunos estudios se enfocan en el papel del capital humano y la discriminación hacia las mujeres, un interesante estudio, publicado en enero de 2018, demuestra que existe una razón central por la que las mujeres ganan menos que los hombres, aun cuando las barreras de la discriminación hayan sido vencidas: **la maternidad**.

Para la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), los tres aspectos más importantes de la desigualdad de género en cada país son: la violencia contra las mujeres, la brecha salarial entre géneros y el reparto desigual del trabajo no remunerado. Muchos países de la OCDE ahora otorgan prioridad a la lucha contra estas desigualdades, mediante políticas y acciones para que se impulse el liderazgo de más mujeres en los sectores público y privado.

QUINTA.- Por todo lo anterior, me pronuncio por fortalecer la iniciativa remitida por la titular del Ejecutivo federal, incluyendo un artículo transitorio que contemple lo siguiente:

- **Lá ley determinará las acciones afirmativas que se implementarán tendientes a alcanzar la igualdad sustantiva.**



ATENTAMENTE
SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

24 OCT. 2024

17:48

VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENAZO DE LA REPÚBLICA.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 9 de octubre de 2024, del Senado de la República, LXVI Legislatura, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite del Ejecutivo Federal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
2. En esa misma fecha, por oficio No. DGPL-1P1A.-1121, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó que Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, se turnará a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, para la elaboración del dictamen respectivo.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La senadora de la LXVI Legislatura del Senado de la República, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y promovente del presente voto particular, coincide con que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B,

fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, permitirá respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencia.

SEGUNDA. Esta reforma constitucional garantiza un marco jurídico robusto que busca proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños frente a diversas formas de violencia. Asimismo, fomenta la igualdad sustantiva y promueve la transformación de México hacia una sociedad más justa y equitativa.

TERCERA. Hasta antes de esta propuesta de reforma constitucional, la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas frente a la violencia era limitada. A pesar de la existencia de leyes que promueven la igualdad y perspectiva en materia de género, persiste una brecha significativa entre la legislación y su aplicación efectiva, lo que mantiene a miles de mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad y perpetúa la desigualdad de género.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 revela que la carga de trabajo reproductivo sigue siendo una barrera para la educación de niñas, adolescentes y mujeres, en ese año solo el 9 por ciento de las niñas de 10 a 14 años que fueron madres continuaban estudiando, cifra que muestra un aumento en comparación con el 5 por ciento registrado en 2009. Además, en 2020 y 2021, aumentó la proporción de niñas madres dedicadas a trabajos remunerados, alcanzando el 20 por ciento del total. De ellas, el 65 por ciento se dedicaba al trabajo doméstico o de cuidados remunerado.

Por otro lado, según UNICEF, en México, 6 de cada 10 mujeres adolescentes de entre 15 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, física, sexual o económica a lo largo de su vida.

Las niñas y adolescentes enfrentan violencia en todos los espacios en los que habitan: su hogar, la escuela, las calles, espacios comunitarios e incluso el ciberespacio. Esta violencia proviene tanto de personas cercanas, como familiares y amistades, así como de personas desconocidas.

CUARTA. Con esta reforma, se consolidan medidas más eficaces para lograr una transformación profunda que permita mitigar las diversas formas de violencia por razones de género, garantizando el acceso integral a los derechos fundamentales de todas las mujeres para el disfrute de la justicia, la protección y la igualdad. Además, se fortalece la actuación institucional con perspectiva de género, asegurando que la intervención del Estado sea integral.

QUINTA. Sin embargo, aunque esta reforma representa un avance significativo, es indispensable continuar trabajando en la implementación efectiva de estas disposiciones en materia de la igualdad y perspectiva de género

Es necesario que los recursos destinados a la protección de las mujeres, niñas y adolescentes se ejecuten adecuadamente y que las políticas públicas sean evaluadas continuamente para asegurar que se logren los objetivos propuestos en materia de igualdad y justicia.

Durante la administración del Gobierno de México bajo la presidencia de Andrés Manuel López Obrador, se mantuvo el principio de promover los derechos humanos para todas y todos, con especial prioridad para quienes más lo necesitan, como es el caso de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género. Por ello, se incrementó la inversión en programas para fortalecer la atención integral y especializada a mujeres. Asimismo, se continuaron las acciones de coordinación y monitoreo de la política nacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, a través de los distintos mecanismos a cargo de la Federación.

Mientras tanto, para el segundo piso de la Cuarta Transformación que encabeza la primera Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, el sistema de justicia en el país deberá fortalecer sus competencias para poder responder de manera ágil, profesional, comprometida y efectiva en la prevención de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres. Por lo tanto, es crucial que se establezca una coordinación política con perspectiva de género entre los tres órdenes de gobierno a nivel nacional para reforzar el cumplimiento y respeto a los derechos de las mujeres.

Por lo que se debe promover el diseño de políticas conciliatorias en los sectores público y privado entre la vida laboral y personal o familiar, así como a promover la corresponsabilidad en la reasignación de responsabilidades al interior del hogar.

SEXTA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, permite que las mujeres, niñas y adolescente mexicanas accedan a un sistema de protección integral de sus derechos.

Asimismo, facilita la implementación de programas para la prevención y erradicación de la violencia por razones de género, así como la promoción desde el Estado como eje rector de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida social y económica de las mujeres, sin importar su origen.

SÉPTIMA. El voto que se presenta pretende resaltar la importancia y necesidad de que el Estado, como eje rector en la materia, continúe avanzando hacia una justicia verdaderamente inclusiva y accesible para todas las mujeres, niñas y adolescentes.

Este voto subraya la urgencia de implementar reformas que garanticen la protección de todos los derechos humanos y promuevan una sociedad libre de violencia y discriminación para todas las mujeres mexicanas.

OCTAVA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, consolida la lucha y deuda histórica por la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. Al visibilizar a aquellas mujeres, niñas y adolescentes que sufren algún tipo de violencia de género se contribuye a la transformación de la sociedad mexicana hacia un modelo más justo y equitativo, donde la violencia sea erradicada y los derechos de todas y todos sean efectivamente garantizados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el presente **VOTO PARTICULAR** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116,**

TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO., con las consideraciones señaladas.

FIRMA

~~SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES~~



Ciudad de México a 21 de octubre de 2024

24 OCT. 2024

**SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Quien suscribe **Senadora Mely Romero Celis, integrante de la Comisión Para la Igualdad de Género**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular respecto** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN

ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) apoya el dictamen para reformar la Constitución con el fin de promover la igualdad sustantiva y fortalecer los derechos de las mujeres en México. Sin embargo, consideramos que una reforma de esta envergadura debe llevarse a cabo mediante un proceso legislativo que permita una mayor participación de la ciudadanía y de los sectores involucrados en la materia. La importancia de estos cambios constitucionales exige una discusión más amplia, que incluya parlamentos abiertos y otros mecanismos de consulta pública.

La realización de foros públicos, mesas de diálogo y parlamentos abiertos permitirá recoger las experiencias y perspectivas de organizaciones de mujeres, defensores de derechos humanos, expertos académicos y otros actores clave en la lucha por la igualdad de género.

Estas voces son esenciales para asegurar que las reformas reflejen adecuadamente las diversas realidades y problemáticas que enfrentan las mujeres en México. Al abrir el proceso legislativo a la participación ciudadana,



se fortalecerá la legitimidad de la reforma y se garantizará que las políticas que se deriven de ella estén alineadas con las necesidades de la sociedad.

Además, la inclusión de estos mecanismos de consulta proporcionará un espacio para analizar y anticipar los desafíos que surgirán en la implementación de las reformas. La experiencia ha demostrado que las políticas públicas en materia de igualdad requieren una planificación detallada y recursos adecuados para ser efectivas. Es crucial que los cambios constitucionales se traduzcan en acciones concretas que mejoren la vida de las mujeres, y para ello es indispensable que las leyes secundarias y las políticas de implementación estén bien diseñadas y contemplen las particularidades de cada región y grupo social.

Por otra parte, es importante que el proceso legislativo contemple un enfoque interseccional que aborde las diversas formas de discriminación que enfrentan las mujeres. El diálogo con sectores específicos, como comunidades indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad, jóvenes y mujeres en situación de pobreza, permitirá identificar barreras particulares y proponer soluciones más efectivas. La participación amplia no solo enriquecerá el contenido de la reforma, sino que también contribuirá a su aplicación exitosa en todo el país.

Por lo tanto, el PRI vota a favor del dictamen, pero insiste en que el proceso legislativo debe ser más inclusivo y participativo. Hacemos un llamado para que se abra la discusión a todos los sectores interesados, con el fin de que la reforma sea lo más completa posible y verdaderamente responda a las necesidades de las mujeres mexicanas. La construcción de un México más igualitario solo será posible si garantizamos que todas las voces sean escuchadas y tomadas en cuenta.

Para cumplir con la fracción VI del artículo 208 del Reglamento del Senado, se propone el texto normativo alternativo siguiente:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a la VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. **La Ley establecerá los mecanismos tendientes a eliminar por completo la brecha salarial de género.**

VIII. a la XXXI. ...

B. ...

I a la IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a eliminar por completo la brecha salarial de género.**

VI a la XIV. ...

Atentamente

SENADORA MELY ROMERO CELIS

24 OCT. 2024

17:47

VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 9 de octubre de 2024, del Senado de la República, LXVI Legislatura, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite del Ejecutivo Federal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
2. En esa misma fecha, por oficio No. DGPL-1P1A.-1121, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó que Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, se turnará a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, para la elaboración del dictamen respectivo.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La senadora de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, promovente del presente voto particular concuerda con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123,

apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, permitirá reconocer formalmente la diversidad familiar en nuestro país. Al establecer que la protección del Estado se extiende a todas las formas de organización familiar, sin discriminación alguna, se garantiza que todas las familias tengan acceso igualitario a los derechos constitucionales.

SEGUNDA. Esta reforma es un paso fundamental para el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de todas las personas, ya que permite que cada individuo, sin importar su orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición, pueda formar una familia bajo el amparo de la ley. Al incorporar el concepto de diversidad familiar en el marco constitucional, se avanza hacia una sociedad más inclusiva y justa.

TERCERA. Hasta antes de esta propuesta, el marco legal había ignorado las múltiples formas de convivencia y organización familiar existentes en México, perpetuando un modelo rígido que no reflejaba la realidad de millones de mexicanas y mexicanos. Con esta reforma, se busca romper con los esquemas limitantes, permitiendo que el Estado mexicano reconozca y proteja todas las estructuras familiares sin excepciones ni exclusiones.

CUARTA. La reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen a estudio representa un paso crucial para erradicar los prejuicios y estigmas que aún persisten en nuestra sociedad respecto a las formas no tradicionales de organización familiar. Durante décadas, la normativa y las políticas públicas han favorecido un modelo de familia tradicional, excluyendo y marginando a aquellos que no encajan en dicho esquema. Esta situación ha generado desigualdad y discriminación hacia familias diversas, como las formadas por parejas del mismo sexo, familias

monoparentales, familias ensambladas, y aquellas en las que abuelos, tíos u otros miembros asumen roles parentales.

La inclusión explícita de la diversidad familiar en la Constitución envía un mensaje inequívoco de que todas las formas de familia son igualmente válidas y dignas de respeto y protección. Con esta reforma, el Estado mexicano reconoce la realidad social de un país plural y diverso, y garantiza que todas las personas puedan ejercer su derecho a decidir cómo quieren formar y vivir su familia, sin temor a ser discriminadas. Este cambio constitucional no solo reafirma el principio de igualdad y no discriminación, sino que también contribuye a desmontar las barreras sociales que han limitado el pleno ejercicio de los derechos de las familias diversas.

QUINTA. El reconocimiento de la diversidad familiar en la Constitución fortalecerá el tejido social, fomentando la cohesión y la solidaridad, al tiempo que reafirma el compromiso del Estado mexicano con los principios de igualdad, no discriminación y respeto por la dignidad humana.

La reforma promueve un cambio cultural necesario, pues al establecer en la norma suprema del país el reconocimiento de la diversidad familiar, impulsa la transformación de percepciones y actitudes en la sociedad. Se trata de una medida que alienta la aceptación y el respeto hacia todas las personas, independientemente de la composición de sus hogares, y fortalece la cohesión social al combatir los prejuicios que dividen y excluyen. Así, el Estado se compromete a no imponer un modelo único de familia, sino a proteger, sin discriminación, todas las formas legítimas de organización familiar, asegurando el acceso igualitario a derechos fundamentales como la seguridad social, la educación, la salud y la protección patrimonial.

SEXTA. El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B,

fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, permite reconocer y protege la diversidad familiar, consolidando así el compromiso de México con una sociedad más equitativa e inclusiva.

SÉPTIMA. La reforma al artículo 4º de la Constitución contenida en el Dictamen a estudio no solo refleja un avance legislativo nacional, sino que también reafirma el compromiso de México con diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos. Como parte de la comunidad internacional, México ha suscrito instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los cuales establecen la obligación de proteger los derechos de todas las personas sin distinción, asegurando su acceso a la igualdad y la no discriminación en todas las esferas de la vida.

De manera que esta reforma es plenamente convencional, ya que armoniza la legislación interna con las obligaciones internacionales que ha asumido el Estado mexicano. Por ejemplo, el Principio de Igualdad y No Discriminación, consagrado en el artículo 1º de la Convención Americana, exige que los Estados Parte aseguren el respeto y la protección de los derechos humanos sin discriminación alguna, incluyendo aspectos relacionados con la orientación sexual, identidad de género y la estructura familiar. Asimismo, la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos subraya que el derecho a la protección de la vida privada y familiar debe ser garantizado de manera igualitaria. Con esta reforma, se fortalece el marco normativo para asegurar que todas las formas de familia sean reconocidas y respetadas, cumpliendo así con los estándares internacionales y consolidando el compromiso de México con la protección integral de los derechos humanos.

OCTAVA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, responde a una necesidad nacional de inclusión y respeto hacia la diversidad familiar y cumple con las obligaciones internacionales que México ha adquirido, reafirmando el compromiso del Estado mexicano con los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el presente **VOTO PARTICULAR** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en materia de **IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, con las consideraciones señaladas.

FIRMA


SEN. REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA

VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENAZO DE LA REPÚBLICA.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 9 de octubre de 2024, del Senado de la República, LXVI Legislatura, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite del Ejecutivo Federal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
2. En esa misma fecha, por oficio No. DGPL-1P1A.-1121, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó que Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, se turnará a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, para la elaboración del dictamen respectivo.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La senadora de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, promovente del presente voto particular concuerda con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123,

apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, permitirá consolidar la paridad de género en los tres niveles y poderes de gobierno.

La senadora considera que estas reformas son fundamentales para consolidar la paridad de género en los tres niveles y poderes de gobierno, fortaleciendo así el marco constitucional en la promoción y protección de los derechos de las mujeres. Las modificaciones a los artículos 4º, 21, 41, 73, 123, y 116 se orientan a asegurar que los principios de igualdad sustantiva y no discriminación se apliquen de manera efectiva en todos los ámbitos de la vida pública, eliminando las barreras estructurales que perpetúan la desigualdad.

SEGUNDA. Esta reforma constitucional tiene como principal objetivo lograr la igualdad de hecho, es decir, la igualdad real entre mujeres y hombres, haciendo realidad y llevando a la práctica la igualdad de oportunidades en los distintos ámbitos de la vida, tanto en lo público como en lo privado.

La igualdad sustantiva que persigue esta reforma incidirá en una mejor calidad de vida para las mujeres, ya que busca garantizar a mujeres, niñas y adolescentes una vida libre de violencia, así como establecer mecanismos para reducir y erradicar la brecha salarial de género, lo que fomentará la autonomía económica de las mujeres, un factor esencial para el pleno ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad con los hombres.

TERCERA. Antes de la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad de género, la participación de las mujeres en la vida pública se veía limitada por la falta de oportunidades, los estereotipos y roles de género que relegaban a las mujeres al ámbito

privado, responsabilizándolas principalmente de las tareas de cuidado y del trabajo doméstico.

En 2014, la paridad de género adquirió mayor visibilidad al establecerse la obligación de los partidos de garantizar la paridad en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local. Sin embargo, fue la reforma constitucional de 2019 la que otorgó mayor relevancia a la paridad, al consagrarse la integración paritaria del Poder Legislativo federal y local; la paridad vertical y horizontal en la conformación de los municipios; la paridad en la composición de las secretarías del Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas; y, en el Poder Judicial, el principio de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales.

Como resultado de esta modificación constitucional, hoy contamos con un Congreso de la Unión integrado paritariamente: la Cámara de Diputados está compuesta por 250 diputadas y 250 diputados, y el Senado de la República por 64 senadoras y 64 senadores. Tras el proceso electoral 2023-2024, México ha elegido a su primera presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, un logro fruto de la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos políticos. Además, México contará con 13 gobernadoras en las entidades federativas.

La reforma en materia de Igualdad Sustantiva es fundamental para avanzar hacia una verdadera paridad en todos los ámbitos del Estado, incluido el Poder Judicial. Aunque en 2019 se estableció el mandato de paridad, los datos reflejan que aún existe una notable desigualdad en la representación de mujeres y hombres en este sector. persiste en el Poder Judicial, a pesar de que en 2019 se estableció el mandato de paridad.

De acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023 del INEGI, al cierre de 2022, solo el 28.6% de las magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estaban ocupadas por mujeres, mientras que el 71.4% correspondían a

hombres. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estaba compuesto por un 33.3% de mujeres y un 66.7% de hombres.

La reforma al Poder Judicial, en consonancia con la reforma constitucional en material de Igualdad Sustantiva, permitirá implementar mecanismos que aseguren la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres al momento de acceder a cargos judiciales. Se establecerán criterios específicos para fomentar la promoción y el nombramiento de mujeres en todos los niveles del Poder Judicial, de forma que se asegure una representación equitativa y se rompan las barreras que históricamente han limitado su acceso a posiciones de liderazgo.

Esto no solo contribuirá a una mayor diversidad en la toma de decisiones, sino que fortalecerá la legitimidad del sistema judicial al garantizar que las perspectivas y experiencias de las mujeres estén debidamente representadas. En consecuencia, la paridad efectiva en el Poder Judicial será un paso crucial hacia una justicia más inclusiva, equitativa y sensible a las necesidades de toda la población.

CUARTA. Con esta reforma se pretende eliminar las barreras estructurales que aún persisten para que las mujeres accedan a cargos públicos en igualdad de oportunidades y libres de estereotipos y roles de género.

Esta reforma fortalece la participación de las mujeres en la esfera pública, consolidando lo alcanzado en el sexenio anterior con la reforma conocida como “Paridad en Todo”, que estableció la obligación de integrar de manera paritaria los nombramientos de las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. Ahora, con esta nueva reforma, el principio de paridad también deberá ser observado por los municipios.

QUINTA. La paridad de género en la administración pública promoverá el liderazgo femenino y garantizará una representación igualitaria en todos los espacios de toma de decisiones.

La paridad de género asegura que la voz de las mujeres sea escuchada en todos los niveles de participación, facilitando el acceso efectivo a sus derechos fundamentales y promoviendo una redistribución equitativa de oportunidades y poder en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida. Su implementación implica una transformación de las instituciones, la vida social y las familias, eliminando estereotipos y roles que obstaculizan el avance hacia la igualdad sustantiva.

SEXTA. El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, permite hacer efectivos los derechos de participación y representación de las mujeres, al tiempo que da cumplimiento a los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en igualdad de condiciones.

SÉPTIMA. El presente voto pretende resaltar la importancia y necesidad de garantizar un piso parejo para mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida, especialmente en lo relacionado con la participación política de las mujeres.

Fortalecer el liderazgo femenino en la política permitirá incorporar una visión con perspectiva de género que genere acciones de gobierno sensibles a las realidades de las mujeres y de otros sectores en situación de vulnerabilidad.

OCTAVA. El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por

el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, consolida la participación paritaria y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, permitiendo así alcanzar la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el presente **VOTO PARTICULAR** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, con las consideraciones señaladas.

FIRMA



SEN. ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

24 OCT. 2024

VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENAZO DE LA REPÚBLICA.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 9 de octubre de 2024, del Senado de la República, LXVI Legislatura, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite del Ejecutivo Federal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
2. En esa misma fecha, por oficio No. DGPL-1P1A.-1121, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó que Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, para la elaboración del dictamen respectivo.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, promotores del presente voto particular concordamos en que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73,

fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género resulta convencional y fortalece las capacidades del Estado Mexicano para abatir las causas que generan la desigualdad por razones de género.

SEGUNDA. La violencia de género sigue siendo una de las principales problemáticas en México, afectando de manera desproporcionada a las mujeres. Según cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2023 se registraron 832 feminicidios en el país, y la violencia sexual y doméstica continúa en aumento. Es imperativo contar con fiscalías especializadas que enfrenten estas realidades con enfoque y capacidad técnica adecuada.

TERCERA. Las fiscalías especializadas en delitos por razones de género permiten que la investigación y persecución de estos crímenes sea más eficiente, al contar con personal capacitado en perspectiva de género. Esto asegura una mejor comprensión de los contextos de violencia que enfrentan las mujeres y permite sancionar de manera justa a los agresores, lo que contribuye a la erradicación de la impunidad.

CUARTA. La falta de capacitación y sensibilidad en los operadores del sistema de justicia ha sido un obstáculo para que las mujeres víctimas de violencia puedan acceder a una justicia pronta y expedita. La reforma fortalecerá la obligación de capacitar de manera continua a los servidores públicos, de modo que puedan actuar con perspectiva de género y proporcionar una atención integral y empática a las víctimas.

QUINTA. La consolidación de fiscalías especializadas en todo el país permitirá una mayor coordinación entre las entidades federativas, con estándares homogéneos y protocolos que faciliten la atención inmediata y la investigación pronta de los delitos de género. Esto es especialmente relevante en un país con diversidad territorial y altos índices de desigualdad regional, que impactan directamente en la atención de las mujeres.

SEXTA. Fortalecer las fiscalías especializadas también contribuirá a mejorar la percepción de justicia en la sociedad, especialmente entre las mujeres, quienes a menudo desconfían del sistema judicial ante los elevados índices de impunidad. Al mostrar resultados claros y concretos en la persecución de los delitos de género, se incentivará a más mujeres a denunciar y buscar justicia.

SÉPTIMA. Esta reforma se inscribe en un marco más amplio de derechos humanos y de cumplimiento con las obligaciones internacionales que México ha asumido en diversos tratados, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Es necesario que las instituciones mexicanas cumplan con estos compromisos, promoviendo un acceso efectivo a la justicia y garantizando una vida libre de violencia para todas las mujeres.

OCTAVA. Las brechas de género en el acceso a la justicia son evidentes en las estadísticas. A nivel nacional, solo el 20% de los casos de violencia de género son denunciados, y de estos, menos del 10% obtienen una sentencia condenatoria. La reforma permitirá la creación de mecanismos para reducir estas brechas, mejorando la investigación y sanción de los delitos.

NOVENA. La creación y fortalecimiento de fiscalías especializadas no solo beneficiará a las víctimas de violencia de género, sino que también será un paso clave para erradicar la discriminación estructural que enfrentan las mujeres en el sistema de justicia. Las mujeres tienen mayores dificultades para acceder a medidas de protección, asesoría jurídica adecuada y atención psicológica, lo cual podrá ser atendido eficazmente con una reestructuración de estas fiscalías.

DÉCIMA. La reforma busca consolidar un enfoque preventivo implementando medidas preventivas, como la intervención temprana en casos de riesgo y la protección proactiva de las mujeres.

DÉCIMA PRIMERA. Las mujeres indígenas, rurales y en condiciones de vulnerabilidad sufren una doble discriminación en el acceso a la justicia dada la interseccionalidad. Esta reforma establecerá las bases para que las fiscalías especializadas brinden atención inclusiva y diversa, adaptada a los diferentes contextos culturales y sociales de las mujeres mexicanas, garantizando su derecho pleno a una vida libre de violencia.

DÉCIMA SEGUNDA. En muchos casos de feminicidio y violencia de género, la ineeficacia de las investigaciones iniciales ha sido una de las principales causas de impunidad. La reforma incentiva que las fiscalías especializadas cuenten con equipos periciales y forenses altamente capacitados en la recolección de pruebas, mejorando significativamente los procesos de investigación desde el principio.

DÉCIMA TERCERA. La violencia política contra las mujeres ha ido en aumento conforme su participación en el ámbito público ha crecido. Las fiscalías especializadas también atenderán estos delitos, lo que permitirá combatir una forma de violencia que hasta ahora no ha recibido la atención necesaria, reforzando así la igualdad en todos los niveles de la vida pública y política del país.

DÉCIMA CUARTA. La creación de una red nacional de fiscalías especializadas facilitará la cooperación entre entidades federativas y el gobierno federal, permitiendo una acción coordinada que maximice la eficiencia en la prevención, investigación y sanción de los delitos de género. Esto es especialmente relevante en casos que involucran a múltiples jurisdicciones, donde la coordinación actual ha sido ineficiente.

DÉCIMA QUINTA. La impunidad en los delitos de género es una forma de violencia estructural que perpetúa la desigualdad. Esta reforma tiene como objetivo erradicar la impunidad en crímenes contra las mujeres, que a menudo se traduce en un mensaje de tolerancia social hacia la violencia. Garantizar la efectiva persecución y sanción es una condición necesaria para el cambio social.

DÉCIMA SEXTA. La reforma refuerza el marco jurídico nacional existente, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, asegurando una mejor coordinación y efectividad de las fiscalías especializadas en delitos por razones de género, con el objetivo de garantizar que las mujeres puedan vivir sin temor a la violencia y la discriminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. La reforma también facilita la rendición de cuentas, promoviendo un mayor involucramiento de la sociedad civil y la academia en la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres. Esto responde a las obligaciones del Estado mexicano de garantizar un entorno seguro y libre de violencia para las mujeres, lo cual está claramente establecido en su legislación interna y en los tratados internacionales que ha suscrito.

DÉCIMA OCTAVA. La implementación de esta reforma refuerza la responsabilidad del Estado mexicano de proteger los derechos humanos en el ámbito internacional, cumpliendo con los compromisos adquiridos y demostrando su compromiso con la construcción de una sociedad más justa, equitativa y libre de violencia.

De acuerdo con el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la violencia contra la mujer se define como cualquier acción o conducta que, basada en el género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta definición pone de manifiesto la gravedad y amplitud de la violencia de género, la cual se manifiesta en diferentes formas, afectando la vida de las mujeres en todas las esferas de su existencia.

Deben ponerse de manifiesto esquemas jurisprudenciales como el recaído en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia en 2009 que estableció una serie de recomendaciones al Estado mexicano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Este fallo fue un punto de inflexión para el país, ya que evidenció las deficiencias en la protección y acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. La reforma en cuestión responde a estas recomendaciones, fortaleciendo las fiscalías especializadas y mejorando los mecanismos de protección.

DÉCIMA NOVENA. Si bien la reforma es un paso necesario para fortalecer los derechos de las mujeres y su protección frente a la violencia de género, es crucial que vaya acompañada de un ejercicio presupuestal responsable.

Implementar reformas constitucionales de esta envergadura requiere recursos adecuados para garantizar que las instituciones encargadas de la procuración de justicia y seguridad cuenten con los medios materiales y humanos necesarios para su correcto funcionamiento. Sin un presupuesto suficiente, la reforma corre el riesgo de quedar solo en el papel.

VÍGESIMA. La creación de fiscalías especializadas en delitos de género es un elemento central de la reforma, pero su efectividad dependerá del nivel de capacitación de los funcionarios públicos que las operen. No basta con establecer nuevas estructuras sin asegurar que el personal cuente con una formación sólida en derecho, pero más importante aún, con una sensibilización profunda en perspectiva de género. Esto permitirá que los casos sean atendidos con la debida diligencia, empatía y enfoque integral que requieren las víctimas.

VÍGESIMA PRIMERA. La reforma debe contemplar un enfoque integral en la procuración de justicia, lo que implica reformar no solo las leyes, sino también los procesos administrativos que las sostienen. Para garantizar la calidad de los servicios públicos que ofrecen las instituciones encargadas de la justicia penal, es esencial establecer normas rigurosas de calidad en los procedimientos y en la atención que se brinda a las víctimas. Esto requiere un compromiso permanente de mejora continua y de rendición de cuentas.

VÍGESIMA SEGUNDA. Un aspecto crítico que se debe reforzar en esta reforma es la seguridad de las mujeres, no solo en la prevención de delitos, sino también en la fase de investigación y procesamiento de los mismos. Sin un sistema de seguridad que garantice la protección de las mujeres en todas las etapas del proceso judicial, la reforma podría resultar insuficiente. Es necesario dotar a las instituciones de seguridad pública de mayores esquemas de protección específicos para las mujeres, que incluyan medidas preventivas y de respuesta rápida ante situaciones de riesgo.

VÍGESIMA TERCERA. La implementación de políticas públicas inclusivas, no discriminatorias y participativas es una pieza clave para el éxito de la reforma. La participación de la ciudadanía, así como la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y grupos especializados en derechos de las mujeres, es vital para asegurar que las soluciones propuestas sean efectivas y respondan a las necesidades reales de la población lo que puede haber quedado de lado en la bien intencionada reforma que se presenta. Sin un enfoque participativo, la reforma podría quedar desarticulada de la realidad social y perder eficacia.

VÍGESIMA CUARTA. Una reforma como la que se presenta debe incluir mecanismos claros de seguimiento y evaluación para garantizar que las medidas implementadas realmente estén produciendo los resultados deseados.

El acompañamiento de una supervisión independiente, así como la inclusión de indicadores específicos para medir el impacto de las reformas, resultará esencial para que el esfuerzo legislativo no se pierda en una falta de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta **VOTO PARTICULAR** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en materia de **IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, con las consideraciones señaladas.

FIRMA

SEN. ARACELI SAUCEDO REYES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Araceli Saucedo Reyes", enclosed within an oval border.



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 23 de octubre de 2024

SEN/AGY/001

24 OCT. 2024

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente

Estimado Senador Fernández:

Con fundamento en los artículos 188, 203, 204 y 207 del Reglamento del senado de la República, remito a usted el siguiente:

VOTO EN LO PARTICULAR:

- De la senadora Lizeth Sánchez García integrante del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

002156

OFICINA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C.c. al Dr. Arturo Garza Alonso.- Secretario General de Servicios Parlamentarios.-Presente

2024 OCT 23 PM 12:57

RECIBIDO

Atentamente

ESTADÍSTICA TÉCNICA
ESTADÍSTICA DE ALTAZAR DIRECTIVA

2024 OCT 23 PM 12:50

H. CÁMARA DE SENADORES

003019



**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

PRESENTE

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Quien suscribe, Senadora Lizeth Sánchez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en mi calidad de integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales y con fundamento en los artículos 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado, presento ante esta honorable soberanía el siguiente Voto Particular con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

ANTECEDENTES

I. El 8 de octubre de 2024, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante este Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los



artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

II. El 9 de octubre de 2024, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

III. En esa misma fecha, en las Comisiones de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se recibió la iniciativa en comento mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1121 suscrito por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos correspondientes.

IV. El 14 de octubre, se recibió el oficio número DGPL-1P1A.-1257, de la Mesa Directiva mediante el cual comunicó la recepción el Dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la iniciativa materia de este dictamen, remitido por la Secretaría de Gobernación.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

El 22 de octubre de 2024, las Comisiones Dictaminadoras de Puntos Constitucionales; Estudios Legislativo y Para la Igualdad de Género presentaron dictamen el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género; coincidiendo plenamente en la importancia de la protección a través de los estándares más protectores que se deben respetar, proteger, garantizar y promover como parte de las obligaciones del Estado respecto de los derechos a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencias, a la aplicación de la perspectiva de género y a la erradicación de la brecha salarial de género.



CONSIDERACIONES

- I. Coincidimos plenamente con los argumentos que se expresan tanto en la iniciativa presentada por la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, como en el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, en el sentido de que es fundamental proteger, garantizar y promover como parte de las obligaciones del Estado respecto de los derechos a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencias, a la aplicación de la perspectiva de género y a la erradicación de la brecha salarial de género.
- II. En este sentido, compartimos la propuesta que realiza el proyecto, coincidimos con lo expresado por las comisiones dictaminadoras en el sentido de que esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un paso significativo hacia la consolidación de una sociedad justa, igualitaria y democrática.
- III. Es fundamental que el Estado garantice el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
- IV. En aras de fortalecer las disposiciones y cambios normativos mandatados para lograr la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, a la aplicación de la perspectiva de género y a la erradicación de la brecha salarial de género, es que presento voto particular, que busca adicionar un artículo Tercero al régimen transitorio, con el objetivo de señalar explícitamente que quedarán sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que vayan en contra del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La



Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.

Artículo 21.- ...

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

Artículo. 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73.- (...)

XXI. (...)

a). ... al c). ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas



o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. ... a XXXII. ...

Artículo 116.- ...

(...)

I. ... a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género.

X. ...

...

Artículo 123.- ...

...

A. ...

I. ... a VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.



VIII. a la XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI. a la XIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. Quedarán sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que vayan en contra del presente decreto.

A los veinticuatro días de octubre de dos mil veinticuatro

Suscribe,

Sen. Lizeth Sánchez García



VIII. a la XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI. a la XIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. Quedarán sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que vayan en contra del presente decreto.

A los veintitrés días de octubre de dos mil veinticuatro

Suscribe,

Sen. Lizeth Sánchez García

Ciudad de México a 21 de octubre de 2024

24 OCT. 2024

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Quien suscribe **Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular respecto** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN



ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Senado apoya el dictamen que busca reformar la Constitución para fortalecer la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres. Reconocemos que este dictamen representa un avance relevante en la lucha por erradicar la discriminación y promover una vida libre de violencia para todas las mexicanas. No obstante, sostenemos que un cambio constitucional de esta magnitud debe estar acompañado de una discusión amplia y plural que refleje las voces y experiencias de los distintos sectores sociales.

Nuestro respaldo a este dictamen no debe interpretarse como una aceptación del proceso legislativo actual. Consideramos que se necesita una consulta más extensa a través de parlamentos abiertos y foros públicos para asegurar que la reforma responda plenamente a las necesidades reales de la sociedad. Es necesario escuchar a organizaciones de mujeres, académicos, activistas, representantes de comunidades indígenas y afromexicanas, así como a otros actores clave en el ámbito de los derechos humanos. Solo mediante la inclusión de estas voces podremos garantizar que la reforma constitucional sea verdaderamente integral y efectiva.

En el PRI creemos que la participación ciudadana no es solo un complemento, sino un elemento esencial para la construcción de una reforma constitucional que impacte positivamente en la vida de las mujeres. Al abrir espacios para el diálogo y la discusión, se fortalecerá el proceso legislativo, se podrán identificar áreas de mejora y se podrán anticipar los retos que surgirán en la implementación de las políticas derivadas de estas reformas. Además, la inclusión de diversas perspectivas permitirá asegurar que la legislación contemple las particularidades de cada región del país y las diferentes realidades socioeconómicas de las mexicanas.

Finalmente, es fundamental abordar las implicaciones de la reforma desde un enfoque interseccional, considerando las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres. La inclusión de todos los sectores interesados en el proceso de debate contribuirá a que las políticas públicas sean más efectivas y se adapten mejor a las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, reiteramos nuestro apoyo a la reforma, pero insistimos en la necesidad de profundizar la discusión a través de mecanismos que permitan la participación activa y plural de la sociedad. Solo así podremos asegurar que las modificaciones constitucionales logren un cambio real y duradero en la vida de las mujeres en México.

Para cumplir con la fracción VI del artículo 208 del Reglamento del Senado, se propone el texto normativo alternativo siguiente:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a la VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. **La Ley establecerá los mecanismos tendientes a eliminar por completo la brecha salarial de género.**

VIII. a la XXXI. ...

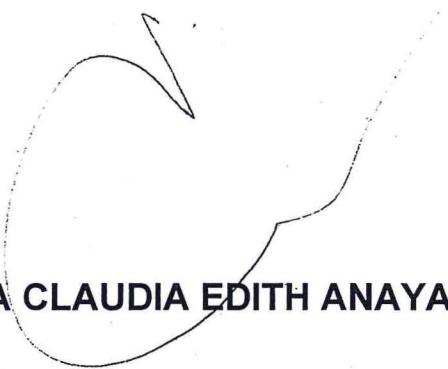
B. ...

I a la IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a eliminar por completo la brecha salarial de género.**

VI a la XIV. ...

Atentamente


SENADEORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA



Ciudad de México a 21 de octubre de 2024

24 OCT. 2024

**SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Quien suscribe **Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante de la Comisión de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular respecto** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN

ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Senado reconoce los esfuerzos plasmados en el dictamen para reformar diversos artículos de la Constitución con el fin de promover la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y la erradicación de la brecha salarial de género. Esta propuesta representa un paso significativo hacia la consolidación de derechos fundamentales para las mujeres en México y responde a una deuda histórica con millones de mexicanas.

Sin embargo, nuestro voto a favor de este dictamen no implica que consideremos el proceso legislativo completo. Por el contrario, creemos firmemente que un cambio de esta envergadura en la Constitución debe llevarse a cabo mediante un proceso inclusivo que garantice la participación activa de todos los sectores interesados. Por ello, proponemos la realización de una serie de parlamentos abiertos, foros públicos y mesas de diálogo que permitan escuchar a expertos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de grupos vulnerables y otros actores relevantes.



Es crucial que las modificaciones constitucionales sean resultado de un debate amplio y plural que refleje las distintas perspectivas y necesidades en torno a la igualdad sustantiva. La inclusión de voces diversas no solo enriquece el proceso legislativo, sino que también fortalece la legitimidad de las reformas propuestas. Un enfoque participativo garantizará que las soluciones adoptadas realmente aborden las complejidades de la desigualdad y violencia de género en México.

Por otra parte, consideramos que la discusión pública debe incluir aspectos cruciales sobre la implementación de la reforma. La experiencia ha demostrado que las políticas públicas en materia de igualdad y derechos humanos requieren de un diseño detallado y adecuado para ser efectivas. Solo mediante una consulta amplia podremos anticipar los desafíos operativos y presupuestales que conlleva la implementación de estas reformas, para que las leyes secundarias y las políticas de ejecución reflejen la realidad del país y estén alineadas con los principios constitucionales.

En conclusión, el PRI reitera su apoyo a la reforma, pero subraya la necesidad de profundizar en su discusión. Un proceso más inclusivo y participativo asegurará que la legislación responda mejor a las demandas de la sociedad y proteja efectivamente los derechos de todas las mujeres mexicanas.

Para cumplir con la fracción VI del artículo 208 del Reglamento del Senado, se propone el texto normativo alternativo siguiente:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a la VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. **La Ley establecerá los mecanismos tendientes a eliminar por completo la brecha salarial de género.**

VIII. a la XXXI. ...

B. ...

I a la IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a eliminar por completo la brecha salarial de género.**

VI a la XIV. ...

Atentamente

SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

Ciudad de México a 23 de octubre de 2024.

24 OCT. 2024

LIC. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

P R E S E N T E.

En atención a que nos encontramos en el desarrollo del proceso de reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y de erradicación de la brecha salarial por razones de género; y derivado de la trascendencia de la reforma antes mencionada; es de mi interés la formulación de un voto particular a favor de esta importante reforma, pues los tiempos actuales nos dan pauta para sumar y consolidar esfuerzos a favor de México; por lo que de la manera más atenta solicito la inscripción de mi voto particular a fin de poder argumentar mi razonamiento en el pleno del senado.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

Mtro. Alejandro Murat Hinojosa.
Senador de la República.

Presidenta de la Mesa Directiva
SECRETARIA GENERAL

2024 OCT 23 PM 12:30

II CÁMARA DE SENADORES

002158

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 23 PM 12:58

R E C I B I D O

003016

Voto particular a favor, que formula el Senador de la República Alejandro Murat Hinojosa en relación al proyecto de reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y de erradicación de la brecha salarial por razones de género.

A. Comisiones emisoras del dictamen a que se refiere.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

B. Sentido y fundamento del voto particular.

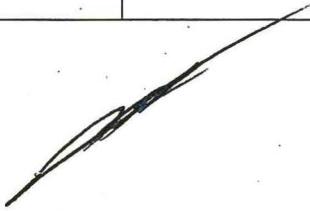
Respetuosamente, me manifiesto a favor en el sentido del dictamen emitido por las comisiones señalados en el apartado anterior; y con fundamento en los artículos 94 de la ley orgánica del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción III, 76, 203, 204, 207, 208, 209, 210, 211 del reglamento del Senado de la República y demás normas aplicables, formulo voto particular, con la finalidad de exponer el sentido de una ampliación de la reforma citada al rubro del presente documento.

C. Consideraciones.

De manera respetuosa, sumo a los argumentos señalados en el dictamen al rubro citado, en atención a que la trascendencia de esta reforma no permite dejar de lado una visión de redacción con perspectiva de género como acción positiva que sume de la mano con las disposiciones de la reforma en el texto constitucional; pues no basta con que la ley diga que las personas son iguales ante la ley, cuando aún hay textos legales cuya redacción va en un sentido masculino, dejando de lado esa redacción inclusiva que respeta a las mujeres y las considere como parte activa en la redacción normativa. Como bien lo señaló la presidenta Claudia Sheinbaum “lo que se nombra existe”, por lo que es importante empatar esta visión de respeto y visibilización de las mujeres como parte activa y de importancia para la sociedad.

D. Texto normativo alternativo al dictamen de referencia.

Texto del dictamen.	Propuesta de texto.
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>(...) Toda persona tiene derecho a vivir a una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.</p>	<p>Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>Las leyes generales, federales y locales deberán prever una redacción que incluya un criterio de inclusión y visibilización de las mujeres y grupos vulnerables.</p> <p>(...) Toda persona tiene derecho a vivir a una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.</p>



Mtro. Alejandro Murat Hinojosa.

24 OCT. 2024

17:48

VOTO PARTICULAR DEL SENADOR EMMANUEL REYES CARMONA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA.
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 9 de octubre de 2024, del Senado de la República, LXVI Legislatura, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite del Ejecutivo Federal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
2. En esa misma fecha, por oficio No. DGPL-1P1A.-1121, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó que Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, se turnará a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, para la elaboración del dictamen respectivo.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El senador de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, promovente del presente voto particular concuerda en que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123,

apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, permitirá garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia.

SEGUNDA. Esta reforma constitucional permitirá a México avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, particularmente con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que exige la protección efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación por género. El Artículo 3 del PIDESC establece claramente el compromiso de los Estados para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, incluyendo la igualdad en el trabajo, la educación y la vida social y cultural. Esta reforma no solo alinearán las leyes nacionales con los estándares internacionales, sino que también fortalecerá el marco jurídico nacional para proteger los derechos humanos de las mujeres.

Con estas acciones se ayudará a demostrar el liderazgo de México en el ámbito internacional en cuanto a la implementación de políticas que promuevan la igualdad de género. Gracias a la reforma, México será ejemplo en la región, mostrando que el fortalecimiento de los derechos de las mujeres no solo es un compromiso moral, sino también una estrategia fundamental para el desarrollo económico y social. De esta manera, se consolidará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del PIDESC y otros tratados de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

TERCERA. En materia de mecanismos efectivos para garantizar la paridad de género en la toma de decisiones, el PIDESC, en su Artículo 3, refuerza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, lo que incluye la participación igualitaria en la toma de decisiones tanto en la esfera pública como en la privada. Este dictamen promueve la paridad de género en el ámbito político y empresarial fortaleciendo la democracia y la gobernabilidad en México. La paridad no solo se trata de lograr una representación

numérica equitativa, sino de asegurar que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones en igualdad de condiciones que los hombres, lo que tiene un impacto directo en la formulación de políticas que beneficien a toda la población.

Además, una mayor participación de las mujeres en posiciones de liderazgo tiene efectos multiplicadores en la sociedad. Numerosos estudios muestran que la inclusión de mujeres en posiciones de liderazgo genera políticas más inclusivas y equitativas, mejora el rendimiento económico de las empresas y promueve una cultura organizacional basada en la igualdad. Esta reforma contribuirá a cerrar la brecha de género en el liderazgo, asegurando que las voces de las mujeres sean escuchadas y que las políticas públicas reflejen las necesidades y perspectivas de toda la población.

CUARTA. Con esta reforma se promueve la eliminación de la brecha salarial que está alineada con los Artículos 6 y 7 del PIDESC, que reconocen el derecho al trabajo y a condiciones laborales justas y equitativas. Actualmente, la disparidad salarial entre hombres y mujeres refleja una forma estructural de discriminación, donde las mujeres, en promedio, ganan menos que los hombres por trabajos de igual valor. Eliminar esta brecha no solo es una cuestión de justicia social, sino también una forma de garantizar que se cumpla con el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

Además, la reducción de la brecha salarial incrementa la autonomía económica de las mujeres, lo cual es crucial para romper ciclos de violencia y dependencia económica. Una mujer con acceso equitativo a salarios y recursos económicos está en una mejor posición para tomar decisiones sobre su vida y su bienestar, incluyendo la posibilidad de salir de situaciones de violencia doméstica o laboral. Por tanto, una reforma en esta área no solo beneficia a las mujeres trabajadoras, sino que puede tener efectos transformadores en la sociedad al promover una mayor igualdad económica y social.

QUINTA. La erradicación de la violencia de género es un pilar fundamental de la justicia social y está intrínsecamente vinculada con varios derechos protegidos por el PIDESC, como el derecho a la salud (Artículo 12) y a condiciones laborales seguras (Artículo 7).

La violencia de género no solo afecta a las mujeres a nivel físico y emocional, sino que también limita su capacidad para participar plenamente en la sociedad y en la vida laboral. Una reforma que aborde este problema de manera integral fortalecería la protección de los derechos económicos y sociales de las mujeres, creando un entorno más seguro y equitativo para su desarrollo personal y profesional.

Además, la violencia de género tiene un impacto económico negativo, no solo para las víctimas, sino también para el Estado y la sociedad en su conjunto. Las víctimas de violencia suelen tener menores tasas de participación en el mercado laboral, mayores niveles de ausentismo y problemas de salud derivados del abuso. Al abordar la violencia de género desde una perspectiva integral, que incluya la protección y el acceso a servicios de apoyo se contribuirá a mejorar la calidad de vida de las mujeres.

SEXTA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, permite crear un entorno más equitativo y seguro para las mujeres, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y menos desigual.

SÉPTIMA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las

mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, consolida la creación de un entorno laboral seguro y libre de acoso y discriminación es esencial para que las mujeres puedan desarrollarse plenamente en el ámbito profesional, tal como lo establece el Artículo 7 del PIDESC en relación con las condiciones de trabajo equitativas y seguras. La reforma propuesta fortalece las leyes y mecanismos de protección contra el acoso laboral y la discriminación por género ayudando a garantizar que las mujeres puedan trabajar en un entorno que respete sus derechos y dignidad. Esto, a su vez, mejorará la productividad y el bienestar general en los lugares de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el presente **VOTO PARTICULAR** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, con las consideraciones señaladas.**

FIRMA

SEN. EMMANUEL REYES CARMONA



24 OCT. 2024

Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y
Defensor del Mayab”

Oficio: 0089/LXVI/BMM/24

Ciudad de México a 23 de octubre de 2024.

**Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
P R E S E N T E.**

Estimado Senador Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 188, 207, 208 y 209, y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento del Senado de la República, remito voto particular con relación al dictamen en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Lo anterior, a efecto de que se registre en la sesión del día de mañana 24 de octubre del presente año.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Beatriz Mojica Morga

Presidenta de Mesa Directiva
SECRETARIA GENERAL
CÁMARA DE SENADORES

24 OCT 23 PM 7 05

CÁMARA DE SENADORES

003159

002207

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 23 PM 7 06

R E C I B I D O

VOTO PARTICULAR

Hoy hemos coincidido todas y todos en que esta reforma constitucional ya era necesaria.

Reiteramos el derecho de toda persona, incluyendo a sectores vulnerables como mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencia, misma que se ha convertido en uno de los principales problemas que enfrentan las mujeres en México.

La reforma aborda el problema desde un punto de vista estructural para hacer efectiva la igualdad, el respeto a la dignidad y equidad en las relaciones en cuestión de género.

Se precisa también la equidad en los nombramientos de los titulares de las dependencias de gobierno, para nombrar paritariamente hombres y mujeres, lo que representa un avance, un reconocimiento que inicialmente fue la lucha por el derecho al voto y ahora las mismas oportunidades y derechos en los ámbitos públicos y privados, para el desarrollo de nosotras las mujeres, en todos los sentidos.

Ha sido una lucha constante desde hace muchos años ya que, a pesar de estudiar mucho y trabajar para poder conseguir un reconocimiento en nuestras labores, de alguna manera no podíamos acceder a puestos importantes donde hiciéramos valor nuestra voz en todos los ámbitos de gobierno para el beneficio del pueblo de México, ahora las cosas han cambiado empezando por que tenemos Presidenta de la República, incluso en el mismo Senado contamos con el 51% de los espacios, es decir ya se materializo la igualdad de género en las designaciones de los puestos públicos.

Respecto de las relaciones laborales, tanto en la empresa, como en el gobierno, se deberán brindar las mismas oportunidades de trabajo, salario, condiciones de prestación de los servicios, para disminuir y eliminar las diferencias salariales de prestaciones y de oportunidades laborales entre hombres y mujeres.

La brecha salarial entre hombres y mujeres en nuestro país es un problema que ha sido una constante, las mujeres percibimos alrededor del 15% menos que los hombres, es decir de 100 pesos que ganan los hombres, nosotras solo ganamos 85 pesos, esto de acuerdo con un análisis del Instituto Mexicano de la Competitividad.

Con la aprobación de esta reforma avanzamos en materializar la igualdad sustantiva, la erradicación de la violencia y en la práctica la igualdad salarial entre los hombres y las mujeres.

Es por lo que, mi voto será a favor de esta reforma a la carta magna que, reconoce y amplia los derechos de las mujeres de manera significativa en nuestro país.

24 OCT. 2024



002197
Laura Itzel Castillo Juárez
Senadora de la República
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SEN. JOSÉ GERARDO FERNANDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA 611
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

R E C I B I D O

Apreciable presidente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193, 203, 204 y 205 del Reglamento del Senado de la República, remito a Usted lo siguiente:

003143
24 OCT 23 PM 611
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Presidente de Mesa Directiva 611

VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, **formulo voto particular** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X y 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género; para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:



Laura Itzel Castillo Juárez
Senadora de la República

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del 9 de octubre de 2024 del Senado de la República, LXVI Legislatura, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite del Ejecutivo Federal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41 párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En esa misma fecha, por oficio No. DGPL-1P1A.-1121, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, para la elaboración del dictamen respectivo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La senadora de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, promoviente del presente voto particular **concordio** con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X y 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de



Laura Itzel Castillo Juárez

Senadora de la República

género; toda vez que con esta reforma **se da cumplimiento al compromiso número 51**, de los 100 compromisos realizados por nuestra presidenta para la construcción del segundo piso de la transformación de nuestro país.

SEGUNDA. Es fundamental que, desde esta soberanía, y como principios rectores en la continuidad de la transformación de la nación, se generen las reformas tendentes a fortalecer el andamiaje jurídico del país, a fin de otorgar a la población leyes de utilidad general adecuadas a sus necesidades reales, en tal sentido, el voto particular que hoy se presenta, tiene el **propósito de hacer notar la importancia de escalar a rango constitucional** la igualdad sustantiva; el deber reforzado de protección del Estado a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencias; el deber reforzado de protección del Estado para con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia de seguridad pública; a observar el principio de perspectiva de género en la actuación de las instituciones de seguridad pública; que se prevea que los nombramientos de las personas titulares en la Administración Pública del Poder Ejecutivo Federal, se observe el principio de paridad de género; que en tratándose de delitos del fuero común cuando se trate de violencia de género o por razones de género pueda conocer la autoridad federal; que se establezca que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género; que se establezcan mecanismos para reducir y erradicar la brecha salarial de género.

TERCERA. La inclusión a la norma suprema de nuestro país de la Igualdad Sustantiva, la Perspectiva de Género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y la erradicación de la brecha salarial por razones de género, sin lugar a duda constituye un gran logro y avance significativo, ya que manda un mensaje claro a la sociedad en el sentido de que la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, no son una moda o ideología, sino que son una herramienta para materializar los derechos por los que se ha luchado durante décadas.

CUARTA. - Si bien es cierto que en el marco jurídico de nuestro país se encuentran ya conferidos ordenamientos legales como la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, donde se señala la promoción de la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada, así como la obligación de aplicar la perspectiva de género en las políticas y programas gubernamentales, con la presente reforma se generan los ajustes



Laura Itzel Castillo Juárez

Senadora de la República

para la creación de Políticas Públicas, Planes Nacionales de Igualdad de Género y Presupuestos con Enfoque de Género e Igualdad Sustantiva.

QUINTA. Hemos acuñado con gran fuerza la frase "**es tiempo de mujeres**", esta, es una frase que nos emociona, nos motiva y nos impulsa, sobre todo porque hoy más que nunca es una realidad, pues tenemos después de 200 años de creada la República a la primera mujer presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, lo que es sin duda, el resultado de la gran lucha de las mujeres que nos han precedido y también es resultado de nuestra propia lucha.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, mediante el presente **Voto Particular expreso mi total apoyo al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez

C.c.p. **Dr. Arturo Garita Alonso.** Secretario General de Servicios Parlamentarios. Presente.
Sen. Óscar Cantón Zetina. Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Presente.
Sen. Martha Lucía Micher Camarena. Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género. Presente.
Sen. Enrique Inzunza Cázares. Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos. Presente.

Ciudad de México a 21 de octubre de 2024

24 OCT. 2024

**SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Quien suscribe **Senador Pablo Angulo Briceño, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular respecto** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN

ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) apoya el dictamen para reformar la Constitución con el objetivo de promover la igualdad sustantiva y garantizar los derechos de las mujeres. Esta propuesta representa un esfuerzo importante para avanzar hacia la erradicación de la violencia y la discriminación, así como para cerrar las brechas de desigualdad que han afectado históricamente a las mexicanas. Sin embargo, consideramos que el proceso legislativo necesita un enfoque más inclusivo y participativo, que permita escuchar y tomar en cuenta a todos los sectores interesados en la materia.

Creemos firmemente que, para lograr una reforma constitucional efectiva, es necesario llevar a cabo parlamentos abiertos y foros públicos donde se pueda escuchar a la ciudadanía, las organizaciones civiles, los expertos en derechos humanos y las comunidades directamente afectadas. La inclusión de estos actores es fundamental para garantizar que las modificaciones constitucionales respondan de manera integral a las diversas problemáticas que enfrentan las mujeres en todo el país. La experiencia de quienes trabajan en el ámbito de la

igualdad y la perspectiva de género enriquecerá el debate y permitirá identificar áreas que requieren un tratamiento más detallado o enfoques específicos.

El proceso de discusión y consulta pública también servirá para evaluar las implicaciones prácticas de la reforma y anticipar los desafíos que surgirán durante su implementación. Es esencial que las políticas derivadas de este cambio constitucional cuenten con los recursos y la planeación necesarios para ser efectivas, y que se diseñen tomando en cuenta las particularidades de cada estado y región. De esta manera, podemos asegurar que las acciones en favor de la igualdad sustantiva no solo queden en el papel, sino que se traduzcan en mejoras tangibles para la vida de las mujeres.

El PRI subraya que una reforma constitucional de esta naturaleza debe ser fruto de un esfuerzo colectivo y de un proceso de construcción plural. La apertura de espacios para la participación ciudadana fortalecerá la legitimidad de la reforma y permitirá que las políticas públicas que se desprendan de ella tengan un impacto real en la vida cotidiana de las mujeres.

Por lo tanto, nuestro voto a favor del dictamen se da bajo la condición de que se realice una discusión más amplia y profunda, en la que todas las voces sean escuchadas. Es necesario asegurar que este cambio sea verdaderamente inclusivo y represente un paso decisivo hacia la igualdad sustantiva en México.

Para cumplir con la fracción VI del artículo 208 del Reglamento del Senado, se propone el texto normativo alternativo siguiente:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a la VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. **La Ley establecerá los mecanismos tendientes a eliminar por completo la brecha salarial de género.**

VIII. a la XXXI. ...

B. ...

I a la IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a eliminar por completo la brecha salarial de género.**

VI a la XIV. ...

Atentamente



SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO

VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia de IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 9 de octubre de 2024, del Senado de la República, LXVI Legislatura, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite del Ejecutivo Federal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
2. En esa misma fecha, por oficio No. DGPL-1P1A.-1121, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó que Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, se turnará a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, para la elaboración del dictamen respectivo.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La senadora de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, promovente del presente voto particular concuerda con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123,

apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, es fundamental para garantizar el deber reforzado del Estado mexicano de proteger a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

SEGUNDA. Esta reforma constitucional tiene como objetivo garantizar la implementación del deber reforzado de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños. Las mujeres, adolescentes, niñas y niños son particularmente susceptibles a situaciones de riesgo debido a su posición dentro de la sociedad. Su vulnerabilidad se ve agravada por factores como la desigualdad de género, la discriminación y la subordinación en distintos ámbitos, lo que los coloca en una situación de mayor exposición a abusos, violencias y privaciones.

En el caso específico de niñas y niños, su dependencia natural de las personas adultas para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades básicas los hace aún más frágiles ante la posibilidad de que sus derechos sean ignorados o vulnerados.

Esta situación obliga al Estado a asumir un deber reforzado de protección, el cual no puede limitarse a medidas generales, sino que debe incluir acciones concretas, exhaustivas y personalizadas que respondan a las particularidades de esta población. El Estado debe intervenir de manera proactiva, anticipando los riesgos que estas personas enfrentan y diseñando políticas que aseguren su protección de manera integral.

Dado que niñas, niños, adolescentes y mujeres dependen, en gran medida, de las decisiones y el apoyo de personas adultas, el Estado debe garantizar que su acceso a la educación, salud, seguridad y justicia no esté condicionado por la voluntad de terceros. En este sentido, se requiere proporcionar mecanismos de protección adecuados que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos de forma autónoma o con el respaldo necesario en situaciones donde no cuenten con redes de apoyo familiares o comunitarias.

TERCERA. Hasta antes de la reforma constitucional, a pesar de la eliminación de la mayoría de las normas o regulaciones contrarias a la igualdad formal por razones de género, o que su constitucionalidad esté siendo combatida a través de juicios de amparo y el trabajo arduo de colectivos de la sociedad civil, la realidad es que la desigualdad no se ha podido erradicar. No basta con que la ley sea imparcial; es necesario cuestionar su aparente neutralidad, reconocer las diferencias que existen entre las y los actores sociales y eliminar los obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Solo así se logrará una verdadera igualdad en la aplicación de la norma.

Adicionalmente, la violencia hacia las mujeres, en razón de género, prevalece en el país, a pesar de todos los esfuerzos.

Según la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 70.1% de las mujeres de 15 años o más en México han experimentado al menos una situación de violencia en su vida.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2024 del INEGI reveló que, durante el primer trimestre del año, 24.3% de las mujeres de 18 años y más enfrentaron alguna situación de acoso y/o violencia sexual en lugares públicos, frente al 8.5% de los hombres.

En 2024, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó 523 feminicidios, la cifra más baja desde 2018, cuando se registraron 899 casos. Sin embargo, esto demuestra que aún queda mucho por hacer.

CUARTA. Con esta reforma, el Estado deberá garantizar que los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres no se queden en meras declaraciones formales. Su responsabilidad reforzada implicará crear y aplicar mecanismos concretos y eficaces que

aseguren el ejercicio pleno de estos derechos en la vida diaria, protegiéndolos de cualquier vulneración o limitación estructural.

El Estado tendrá la obligación de transformar los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres en realidades tangibles, evitando que se queden como simples enunciados en documentos legales.

Esta responsabilidad reforzada exige la creación de políticas públicas, programas y sistemas de protección accesibles y eficaces que permitan la plena aplicación de estos derechos en todos los ámbitos de la vida.

QUINTA. Las mujeres, adolescentes, niñas y niños enfrentan una alta exposición a diversas formas de violencia, desde la física y psicológica hasta la económica y estructural.

La obligación reforzada del Estado exige no solo reaccionar ante las agresiones, sino implementar políticas de intervención temprana que eviten que las violencias escalen o se perpetúen.

Esto implica la coordinación de todas las instituciones públicas para detectar riesgos, proteger de manera activa y fomentar un entorno seguro que garantice el bienestar y desarrollo integral. Solo así es posible prevenir y erradicar estas violencias de forma efectiva y sostenida a largo plazo.

SEXTA. El compromiso del Estado hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres debe ser constante y no limitarse a situaciones excepcionales. Esto significa que el Estado tiene la obligación de ser un actor útil en su vida diaria, velando por sus derechos de manera integral en todas las circunstancias.

No basta con intervenir solo en casos de crisis o emergencia; el Estado debe incorporar las necesidades de estos grupos como una prioridad transversal en todas sus políticas, programas y servicios públicos. Desde la educación, la salud, la justicia, hasta la

seguridad, todas las áreas de la administración pública deben responder activamente a los derechos y necesidades de mujeres, niñas y niños, garantizando su bienestar, protección y desarrollo de manera permanente.

SÉPTIMA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, permite que cada derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños se materialice mediante acciones específicas de gobierno, como la atención integral, la educación inclusiva, la protección contra la violencia y la garantía de acceso a la justicia.

Solo así se podrá erradicar cualquier forma de vulneración o limitación estructural que les impida gozar de sus derechos en igualdad de condiciones.

OCTAVA. El voto particular que se presenta tiene como propósito subrayar la relevancia y urgencia de incorporar en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el deber reforzado de protección del Estado hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Este deber implica no solo el reconocimiento formal de los derechos de estos grupos, sino la creación de mecanismos efectivos que remuevan las barreras estructurales profundamente arraigadas en nuestra sociedad. Dichas barreras impiden el acceso pleno y equitativo a los derechos fundamentales y perpetúan la desigualdad. Al incluir esta obligación constitucional, el Estado se comprometerá a actuar con mayor diligencia y sensibilidad para erradicar las limitaciones que afectan a los sectores más vulnerables, asegurando una verdadera igualdad sustantiva que no se quede en meras declaraciones.

NOVENA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, consolida el marco legal y las políticas públicas para garantizar una vida libre de discriminación, violencia y exclusión, permitiendo que estos grupos ejerzan plenamente sus derechos y gocen de las mismas oportunidades que el resto de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el presente **VOTO PARTICULAR** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en materia de **IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, con las consideraciones señaladas.

FIRMA



SEN. CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO



ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 23 de Octubre de 2024

C24
CAMARA DE SENADORES
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SEDE
SEN/AGY/001
RECIBIDO

24 OCT. 2024

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente

Estimado Senador Fernández:

Con fundamento en los artículos 188, 203, 204 y 207 del Reglamento del senado de la República, remito a usted el siguiente:

VOTO EN LO PARTICULAR:

- Del senador Alejandro González Yáñez integrante del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

H. CAMARA DE SENADORES
Presidente de Mesa Directiva
SECRETARIA TÉCNICA

24 OCT 23 PM 12:50

003018

002157



**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

PRESENTE

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Quien suscribe, Senador Alejandro González Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en mi calidad de integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales y con fundamento en los artículos 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado, presento ante esta honorable soberanía el siguiente Voto Particular con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

ANTECEDENTES

I. El 8 de octubre de 2024, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante este Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los



artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

II. El 9 de octubre de 2024, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

III. En esa misma fecha, en las Comisiones de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se recibió la iniciativa en comento mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1121 suscrito por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos correspondientes.

IV. El 14 de octubre, se recibió el oficio número DGPL-1P1A.-1257, de la Mesa Directiva mediante el cual comunicó la recepción el Dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la iniciativa materia de este dictamen, remitido por la Secretaría de Gobernación.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

El 22 de octubre de 2024 las Comisiones Dictaminadoras de Puntos Constitucionales; Estudios Legislativo y Para la Igualdad de Género presentaron dictamen el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género; coincidiendo plenamente en la importancia de la protección a través de los estándares más protectores que se deben respetar, proteger, garantizar y promover como parte de las obligaciones del Estado respecto de los derechos a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencias, a la aplicación de la perspectiva de género y a la erradicación de la brecha salarial de género.



CONSIDERACIONES

- I. Coincidimos plenamente con los argumentos que se expresan tanto en la iniciativa presentada por la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, como en el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, en el sentido de que es fundamental proteger, garantizar y promover como parte de las obligaciones del Estado respecto de los derechos a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencias, a la aplicación de la perspectiva de género y a la erradicación de la brecha salarial de género.
- II. En este sentido, compartimos la propuesta que realiza el proyecto, coincidimos con lo expresado por las comisiones dictaminadoras en el sentido de que esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un paso significativo hacia la consolidación de una sociedad justa, igualitaria y democrática.
- III. Es fundamental que el Estado garantice el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
- IV. En aras de fortalecer el dictamen, el presente voto particular busca reformar el artículo Segundo, para establecer que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de hasta **60** días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La



Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.

Artículo 21.- ...

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

Artículo. 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73.- (...)

XXI. (...)

a). ... al c). ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas



o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. ... a XXXII. ...

Artículo 116.- ...

(...)

I. ... a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género.

X. ...

...

Artículo 123.- ...

...

A. ...

I. ... a VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.



VIII. a la XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI. a la XIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de **60** días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

A los veintitrés días de octubre de dos mil veinticuatro

Suscribe,

Sen. Alejandro González Yáñez



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

24 OCT. 2024 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA.

**SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Quién suscribe, Sen. **Anabell Ávalos Zempoalteca** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de estas Comisiones Unidas, **la presente reserva por la que se modifica el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4°, párrafo primero; 21 , párrafo noveno; 41 , párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado a, fracción X, y 123, apartados a, fracción VII y b, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, en los siguientes términos:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 4.	Artículo 4.



Anabell Ávalos Zempoalteca

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de octubre de 2024.

София



Recibido
20-38

Ciudad de México a 22 de octubre de 2024

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Quien suscribe, senadora Mely Romero Celis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al artículo 4, último párrafo del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Primera. – La iniciativa corresponde a la presentada por la presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el 8 de octubre de 2024 ante el Senado de la República, relativo a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, en materia de Igualdad de Género, siendo turnada el 9 de octubre a las comisiones que concurrieron en reunión de trabajo el 21 de octubre de 2024.

De acuerdo con el proyecto, la iniciativa establece que el derecho a la igualdad y la no discriminación es un principio fundamental en evolución tanto nacional como internacional. Este concepto se articula a través de tres dimensiones: la igualdad formal, la igualdad material y la igualdad estructural. La igualdad formal se centra en la no discriminación, la igualdad material, por su parte, busca eliminar barreras sociales, económicas y culturales que dificultan el acceso efectivo a los derechos de grupos históricamente desfavorecidos. Y la igualdad estructural aborda las dinámicas de opresión sistémica que perpetúan la subordinación.

Segunda. - La iniciativa contempla garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, reformando el artículo 4 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.

Con lo anterior, se buscar incluir en el texto constitucional el término de "deberes reforzados", interpretándose estos como el cumplimiento de obligaciones de

protección en un contexto de violencia sistémica en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, todo ello amparado desde la Convención de Belem do Pará, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia constitución en su artículo 2.

Tercera. – El objeto de la reforma en el artículo 4 constitucional es que el estado asuma un mayor nivel de responsabilidad con los sectores históricamente vulnerados, como lo son las mujeres, niñez y adolescencia, todos ellos potencialmente víctimas de la violencia doméstica, el cual alcanzó una cifra superior a 1.4 millones de casos durante el último sexenio, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ello sin contar la cifra negra, es decir, el conjunto de delitos que no fueron denunciados y que durante el confinamiento por la pandemia generada por el COVID-19, se incrementó de manera alarmante en todo el país.

En ese orden de ideas, al reconocer a las mujeres, niñez y adolescencia como grupos poblacionales en potencial situación de riesgo, en desigualdad sistémica y por tanto sujetos a que el estado asuma deberes reforzados de protección; se avanza significativamente en la materia. No obstante, otro grupo poblacional que por si situación es susceptible a ser considerado para ser atendido con deberes reforzados por parte del estado, es el integrado por las personas adultas mayores.

Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/66/127, en la que designó el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez, instó a los gobiernos a prestar mayor atención al abuso y maltrato de las personas adultas mayores. Ya que dentro de este sector poblacional, mayormente integrado por mujeres, se enfrentan múltiples formas de discriminación por género, edad, condición física o discapacidad.

Los datos de Naciones Unidas señalan que el 6.1 por ciento de las mujeres de 65 y más años que han tenido pareja alguna vez, han sufrido violencia física de alguna pareja o expareja, frente al 12.1 por ciento de las mujeres menores de 65 años. También 6.1 por ciento de las mujeres mayores han sufrido violencia sexual de alguna pareja o expareja a lo largo de sus vidas, frente al 9 por ciento de las mujeres de menos edad.

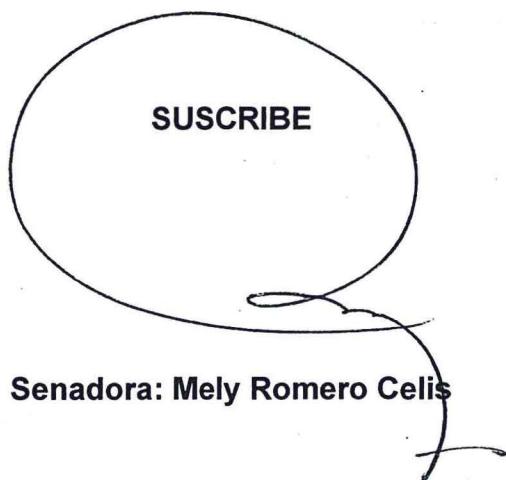
Y para el caso de México, entre el 8.1% y el 18.6% de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato, cifras que aumentan al 32% en el caso de personas mayores con dependencia funcional, esto de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución que señala además, que las víctimas de violencia son en mayor medida, mujeres adultas mayores.

Con estas referencias, es que se considera necesario ampliar el alcance de los deberes reforzados del estado hacia las personas adultas mayores en México, a fin de garantizar que vivan en entornos libres de violencia y accedan a los mecanismos institucionales para la salvaguarda de su vida, integridad y ejerzan a plenitud sus derechos.

Por lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente adición al mencionado precepto.

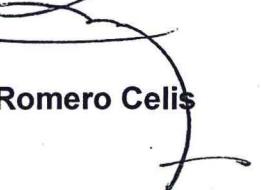
Dice	Debe decir
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)	(...)
<p>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. El Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, <u>personas adultas mayores</u>, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.</p>



SUSCRIBE

Senadora: Mely Romero Celis





LXVI
SENADORES Y SENADORES DEL PRI 2024-2027

Febrero
2024
20:38

Ciudad de México a 22 de octubre de 2024

24 OCT. 2024 NO FUE APOYADA.

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Quien suscribe, senadora Mely Romero Celis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al artículo 21, párrafo noveno del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Primera: – La iniciativa corresponde a la presentada por la presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el 8 de octubre de 2024 ante el Senado de la República, relativo a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de Igualdad de Género, siendo turnada el 9 de octubre a las comisiones que concurrieron en reunión de trabajo el 21 de octubre de 2024.

De acuerdo con el proyecto, la iniciativa establece que el derecho a la igualdad y la no discriminación es un principio fundamental en evolución tanto nacional como internacional. Este concepto se articula a través de tres dimensiones: la igualdad formal, la igualdad material y la igualdad estructural. La igualdad formal se centra en la no discriminación, la igualdad material, por su parte, busca eliminar barreras sociales, económicas y culturales que dificultan el acceso efectivo a los derechos de grupos históricamente desfavorecidos. Y la igualdad estructural aborda las dinámicas de opresión sistémica que perpetúan la subordinación.

Segunda. – El proyecto establece garantizar deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, correlacionado con el artículo 4 constitucional también sujeto a reforma. Con ello, el texto propuesto quedaría de la siguiente manera:

Artículo 21.-...

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas

competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

Con lo anterior, se buscar incluir en el texto constitucional el término de "deberes reforzados", interpretándose estos como el cumplimiento de obligaciones de protección en un contexto de violencia sistémica en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, todo ello amparado desde la Convención de Belem do Pará, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia constitución en su artículo 2.

Tercera. – El objeto de la reforma en el artículo 21 constitucional consiste en maximizar el enfoque de la función de la seguridad pública dirigida hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños. No obstante, otro grupo poblacional que por si situación es susceptible a ser considerado para ser atendido con deberes reforzados por parte del estado, es el integrado por las personas adultas mayores.

Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/66/127, en la que designó el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez, instó a los gobiernos a prestar mayor atención al abuso y maltrato de las personas adultas mayores. Ya que dentro de este sector poblacional, mayormente integrado por mujeres, se enfrentan múltiples formas de discriminación por género, edad, condición física o discapacidad.

En México, entre el 8.1% y el 18.6% de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato, cifras que aumentan al 32% en el caso de personas mayores con dependencia funcional, esto de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución que señala además, que las víctimas de violencia

son en mayor medida, mujeres adultas mayores, quienes sufren de maltrato psicológico, físico y son víctimas de despojos, amenazas, abandono y discriminación.

Con estas referencias, es que se considera necesario ampliar el alcance de obligaciones de las fuerzas de seguridad bajo la dinámica de los deberes reforzados de protección hacia las personas adultas mayores en México, a fin de garantizar que vivan en entornos libres de violencia y accedan a los mecanismos institucionales para la salvaguarda de su vida, integridad y ejerzan a plenitud sus derechos.

Por lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente adición al mencionado precepto.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 21.-...</p> <p>(...)</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad</p>	<p>Artículo 21.-...</p> <p>(...)</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, <u>personas adultas mayores, adolescentes, niñas y niños;</u> así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la</p>



LXVI

SENADORES Y SENADORES DEL PRI 2024-2027

pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

(...)

materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

(...)

SUSCRIBE

Senadora: Mely Romero Celis

24 OCT. 2024 NO FUE ADMITIDA



LXVI
LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO
SENADO DE LA REPÚBLICA

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
GERARDO FERNANDEZ NOROÑA
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

2024 OCT 23 PM 3:37

Quien suscribe, **Senadora Gina Gerardina Campuzano González**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** por la que se modifica el **artículo 21, párrafo noveno**, del "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO", para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el mencionado dictamen:

CONSIDERACIONES

Esta iniciativa se presenta con el objeto de corregir lo que constituye una referencia circular entre el artículo 4º, último párrafo, y el 21, párrafo noveno. Ya que, en tanto el 4º establece que el deber reforzado del Estado para garantizar una vida libre de violencia será conforme a lo estipulado por el art. 21, párrafo noveno; por otro lado, este precepto a su vez, señala que el deber reforzado será conforme al art. 4º. Se trata pues, de un error de técnica legislativa que debe corregirse con una mejor redacción; pero, por otra parte, y más allá de la referencia circular, la propuesta de reforma contiene un error de redacción que termina señalando que la función de la seguridad pública es salvaguardar la vida, libertades, integridad y patrimonio de las personas "para garantizar los deberes reforzados con mujeres, adolescentes, niñas y niños". Es decir, termina diciendo que la seguridad tiene como propósito ese deber reforzado, y no todo lo demás.

A continuación, se presenta a detalle la propuesta de modificación:

H. CAMARA DE SENADORES
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA TÉCNICA
RECIBIDO

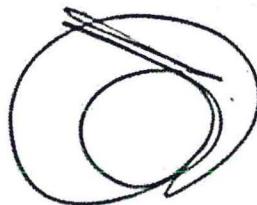
2024 OCT 23 PM 3:37

003072

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 21.</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. El Estado mexicano tiene el deber reforzado de garantizar la protección de mujeres, adolescentes, niñas y niños. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,



Senadora Gina Gerardina Campuzano González

Senado de la República, a 22 de octubre de 2024.



GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

SECRETARÍA
PRESIDENCIA
H. CÁMARA DE SENADORES

24 OCT 23 PM

H. CÁMARA DE SENADORES

003073

Quien suscribe, **Senadora Gina Gerardina Campuzano González**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** por la que se modifica el **quinto párrafo, del apartado A, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a efecto de hacerlo acorde con los propósitos del "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO", para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el mencionado dictamen:

CONSIDERACIONES

La reforma al artículo 116 plantea obligar a las entidades federativas a tener, dentro de sus fiscalías, una fiscalía especializada en la investigación de delitos por razones de género, pero extrañamente, la iniciativa no propone obligar a lo mismo a la propia Fiscalía General de la República, ello, no obstante que esta fiscalía tiene a su cargo la persecución de delitos vinculados a este fenómeno como los derivados de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por ejemplo.

Pero no solo eso, sino que la propia iniciativa, plantea reformar el penúltimo párrafo, del inciso c), de la fracción XXI, del artículo 73 constitucional a efecto de ampliar las facultades de la Fiscalía General de la República, para que conozca de delitos del fuero común por razones de género, lo que implicaría la necesidad de contar con el área correspondiente.

002175

H. CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
APARTADO 73
INICIOS PARLAMENTARIOS

24 OCT 23 PM
RECIBIDA
RECIBIDA

En ese sentido, venimos a proponer una modificación al artículo 102 constitucional para datar a la Fiscalía General de la República de esa fiscalía especializada en la investigación de delitos en razón de género, y así armonizar este importante aspecto en los ámbitos federal y estatal.

Dicen que el buen juez por su casa empieza, así que, en congruencia, como legisladores federales, incorporemos esa área a la autoridad federal de procuración de justicia.

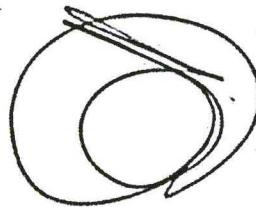
A continuación, se presenta a detalle la propuesta de modificación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 102.</p> <p>A.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B.</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, y de delitos en razón de género, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B.</p>



Texto del Dictamen	Texto Propuesto

Atentamente,



Senadora Gina Campuzano González

Senado de la República, a 22 de octubre de 2024.

24 OCT. 2024 NO FUE ADMITIDA.



GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, Gina Gerardina Campuzano González, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** por la que se adiciona un **artículo Cuarto Transitorio** al "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO", para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el mencionado dictamen:

CONSIDERACIONES

Que la iniciativa presidencial defina que el Estado tendrá deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, entraña, entre otros elementos, el aspecto presupuestal para lograr que esos deberes se cumplan.

Por ello consideramos relevante añadir a la propuesta del Ejecutivo Federal que el Estado mexicano incorporará de forma desglosada, a través de un Anexo, los recursos anuales en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para programas y acciones destinados a promover la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A continuación, se presenta a detalle la propuesta de modificación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Sin correlativo.	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Cuarto. El Ejecutivo Federal incorporará un anexo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el que se detallen los recursos anuales destinados a programas y acciones, para promover la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>

Ateniéndome,

Sen. Gina Gerardina Campuzano González

Senado de la República, a 21 de octubre de 2024.



24 OCT 2024 NO FUE ADMITIDA

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, **Michel González Márquez**, en nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

Las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votaremos a favor de esta reforma, pero proponemos algunas modificaciones que estamos seguros de que, enriquecerán el contenido del dictamen, en favor de los derechos de las mujeres.

A pesar de que las mujeres representamos más del 50% de la población de México y de los importantes avances que se han logrado, todavía no tenemos las mismas oportunidades ni los mismos beneficios que los hombres en diversos campos de la vida social como lo es el laboral.

Es lamentable que las mujeres tengan que optar entre su carrera profesional y contraer matrimonio y tener hijos, porque tienen altas probabilidades de que su carrera e ingresos se vean afectados considerablemente.

Con la reforma a diversos artículos de la Constitución en materia de paridad entre géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019 se dio un paso muy importante en busca de la igualdad.

Sin embargo, esa reforma no fue suficiente, porque únicamente consagra la obligación de observar el principio de paridad de género para cargos de elección popular y para secretarios de despacho en la Administración Pública Federal y titulares de los organismos autónomos.

Con la iniciativa que estamos discutiendo, tenemos la oportunidad de ampliar la aplicación del principio de paridad a todos los cargos de mando medio y superior en la administración pública, y también a los correspondientes en los otros Poderes de la Unión, y organismos autónomos, en los tres órdenes de gobierno.

Para entender mejor la propuesta, se consideran mandos superiores a los siguientes cargos: secretario general, Oficial Mayor, Secretario Ejecutivo, Director General, Director General Adjunto, Secretario Particular, entre otros.

En el mismo tenor, se consideran mandos medios a los siguientes cargos: secretario técnico, director de área, subdirector de área, asesor, jefe de departamento, entre otros.

Esa clasificación se obtuvo de la consulta de manuales del Poder Ejecutivo, de la Suprema Corte de Justicia y de la Auditoría Superior

de la Federación, instituciones que representan a los tres Poderes de la Unión.

Debemos legislar a favor de las mujeres que se han forjado carreras profesionales a base del estudio, del trabajo y del esfuerzo; de aquellas que tienen que dividir su tiempo trabajando y atendiendo a sus hijos y hogares; a las estudiantes que aspiran a tener un mejor futuro. En síntesis, a todas aquellas mujeres que cotidianamente son discriminadas laboralmente por el hecho de ser mujeres.

A continuación, presento a detalle mi propuesta de modificación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo. 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p>	<p>Artículo. 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas, mandos medios y superiores en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios; los nombramientos de los mandos medios y superiores en el Poder Legislativo Federal, en el Poder Judicial Federal y en los organismos autónomos; deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p>



Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de octubre de
2024.

Michel González Márquez

Sen. Michel González Márquez

Ciudad de México, 24 de octubre de 2024

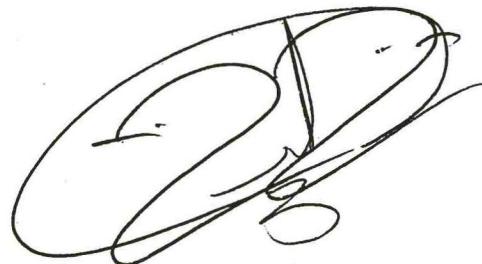
SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe somete a consideración del Pleno, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X y 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe Decir
Artículo 116.	Artículo 116.
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos	IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe Decir
humanos. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. X.	humanos. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia en las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. X.

SUSCRIBE



Sen. Simey Olvera Bautista.



24 OCT. 2024 NO FUE ADMITIDA

Reserva: Artículos Transitorios

Senado de la República, a 24 de octubre del 2024

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente

Quien suscribe, Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea, la **RESERVA** de los **artículos Transitorios referentes a la** “*Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y la erradicación de la brecha salarial por razones de género*” para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

La reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva representa un **paso fundamental** para garantizar los derechos de las mujeres, sin embargo, resulta **insuficiente** sin el respaldo presupuestal necesario para su implementación efectiva.

Las estadísticas son **contundentes** y revelan una realidad **alarmante**:

- Las mujeres ganan en promedio **solo el 80%** de lo que ganan los hombres según ONU Mujeres (2024)
- Por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer gana **apenas 65 pesos**
- Las tasas de informalidad **afectan desproporcionadamente** a las mujeres: 55% frente al 49% de hombres
- **3 de cada 10** mujeres han enfrentado violencia laboral

- Un **devastador 70.1%** de mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia

Esta realidad **inaceptable** requiere una respuesta **contundente** del Estado mexicano. Si bien durante las legislaturas LXIV y LXV se logró un **cambio de paradigma** con reformas a más de 200 leyes, la experiencia ha demostrado que los cambios legislativos **sin respaldo presupuestal** se convierten en letra muerta.

La igualdad sustantiva **no puede alcanzarse** sin recursos suficientes para implementar programas efectivos, capacitar al personal, crear infraestructura adecuada y establecer mecanismos de supervisión y evaluación. Los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y los objetivos de desarrollo sustentable para 2030 **quedarían en simple retórica** sin el presupuesto necesario.

Resulta **imperativo** garantizar que esta reforma histórica no se convierta en una más de las buenas intenciones que **nunca llegan a materializarse**. El Estado mexicano debe demostrar su compromiso real con la igualdad sustantiva a través de la asignación de recursos suficientes.

La siguiente reserva tiene por objeto **adicionar un párrafo segundo**, al **artículo segundo transitorio** para que se **garantice la asignación de recursos presupuestales suficientes** para que pueda **materializarse en beneficios reales** para las mujeres mexicanas, y deberá incrementarse anualmente de manera progresiva. La experiencia histórica nos ha demostrado que las reformas sin respaldo presupuestal están **destinadas al fracaso**, por lo que resulta **fundamental** asegurar que la Cámara de Diputados destine los recursos necesarios para implementar efectivamente cada uno de los componentes de esta reforma constitucional.



Por todo lo anterior, propongo las siguientes modificaciones:

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4to de esta Constitución para garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
Artículo 41. ...	Artículo 41. (queda en términos del texto del dictamen)



<p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I a la XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprensa. También podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género, en términos de las leyes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>XXII-XXXII. ...</p>	<p>Artículo 73. (queda en términos del texto del dictamen)</p>
<p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados</p>	<p>Artículo 116. (queda en términos del texto del dictamen)</p>

<p>garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deberá prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género.</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>VIII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p>	<p>Artículo 123. (queda en términos del texto del dictamen)</p>

<p>VI a la XIV. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - El Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Tercero. – Las entidades federativas , deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente</p>	<p>(Queda en términos del texto del dictamen)</p> <p>(Queda en términos del texto del dictamen)</p> <p>La Cámara de Diputados deberá garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de recursos suficientes para la implementación efectiva de las disposiciones contenidas en la presente reforma, y deberá incrementarse anualmente de manera progresiva.</p>
--	--

Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuesto de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decretp.

(Queda en términos del texto del dictamen)

Es cuanto.
Atentamente,

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

24 OCT. 2024 NO FUE ADMITIDA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024

**SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

La que suscribe **Senadora Cristina Ruiz Sandoval del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV y 200 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno la presente **propuesta de reserva** al Dictamen De Las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales, Para La Igualdad De Género Y De Estudios Legislativos, Del Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Los Artículos 4º, Párrafo Primero; 21, Párrafo Noveno; 41, Párrafo Segundo; 73, Fracción XXI, Penúltimo Párrafo; 116, Fracción IX; 123, Apartados A, Fracción VII Y B, Fracción V; Y Se Adiciona Un Último Párrafo Al Artículo 4º Y Un Segundo Párrafo A La Fracción IX Del Artículo 116, Todos De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Igualdad Sustantiva, Perspectiva De Género, Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Y Erradicación De La Brecha Salarial Por Razones De Género, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

A pesar de estar en la norma constitucional y en la Ley Federal del Trabajo, en México sigue existiendo una diferencia entre el salario que se le paga a una mujer y a un hombre por el mismo trabajo.

Estos hechos, han sido denunciados históricamente y señalados por diversos medios de comunicación, por ello, presento la siguiente reserva:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. (...)
Segundo. (...)	Segundo. (...)
Tercero. (...)	Tercero. (...)
<i>(Sin correlativo)</i>	Cuarto. Por lo que respecta a las modificaciones referidas en el artículo 123 del presente decreto, en materia de igualdad salarial, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría del Trabajo y Presión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social celebrarán un convenio de apoyo interinstitucional para revisar, de acuerdo a la información que exista en sus respectivas bases de datos, las diferencias salariales que existen entre mujeres y hombres para determinar los mecanismos que desarrollarán para hacer las correcciones salariales pertinentes en beneficio de las mujeres.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	<p>El referido convenio deberá celebrarse dentro de los 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las personas físicas y morales en México, tendrán como beneficio, el hacer los ajustes salariales a las mujeres antes de las revisiones que realicen las autoridades señaladas en el punto anterior. Todo ajuste posterior, una vez cumplido el plazo anterior, se sujetará a las sanciones referidas en la Ley o Leyes en la materia.</p>



SENADEORA CRISTINA RUIZ SANDOVAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

24 OCT. 2024 NO FUE ADMITIDA



GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

**Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.**

Quien suscribe, Ivideliza Reyes Hernández, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** por la que se adiciona un **artículo Cuarto Transitorio** al "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO", para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el mencionado dictamen:

CONSIDERACIONES

Que la iniciativa presidencial defina que el Estado tendrá deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, entraña, entre otros elementos, el aspecto presupuestal para lograr que esos deberes se cumplan.

Por ello consideramos relevante añadir a la propuesta del Ejecutivo Federal que el Estado mexicano incorporará de forma desglosada, a través de un Anexo, los recursos anuales en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para programas y acciones destinados a promover la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A continuación, se presenta a detalle la propuesta de modificación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Sin correlativo.	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Cuarto. El Ejecutivo Federal incorporará un anexo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el que se detallen los recursos anuales destinados a programas y acciones, para promover la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>

Atentamente,

Sen. Ivideliza Reyes Hernández



Senado de la República, a 24 de octubre de 2024.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Túnes a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
Octubre 25 de 2024.

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-I-1P-04

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1684

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024

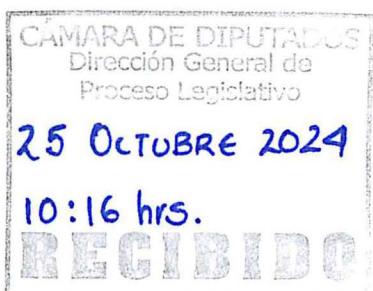
CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

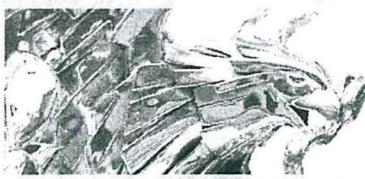


Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"



INSTAURACIÓN
200
SENADO DE LA REPÚBLICA
2024

RESTAURACIÓN
150



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-I-1P-04**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...



La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La



seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprensa. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las



mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...



B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



Tercero.- Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024.



SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados
para los efectos constitucionales.- Ciudad de
Méjico, a 24 de octubre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



MESA DIRECTIVA

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
Of. No. DGPL 66-II-5-60
Exp. Núm. **269**

Acuse de Recibo

Dip. Leonel Godoy Rangel
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
Presente.

Me permito informar a usted que el día de hoy se recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40., 21, 41, 73, 116, 122 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, la cual se turna a la Comisión que usted preside, para dictamen.

Cabe señalar que, de la recepción y turno, se dará cuenta en la próxima sesión que celebre el Pleno de la Cámara de Diputados.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2024.

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

25-10-24

Recibir Minuta y Expediente

Lya

Lourdes Montes Jiménez

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la *Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.*

Con tal propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la minuta materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI, 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN:

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO:

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la minuta de la que se da cuenta realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

A. TRÁMITE LEGISLATIVO: se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA: se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

C. CONSIDERACIONES: se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN: se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la *reforma a los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.*

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO:

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

1. El 8 de octubre de 2024, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
2. El 14 de octubre, las Comisiones de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, recibieron el oficio número DGPL-1 P1A.-1257, con el que la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores les turnó esta iniciativa, para su análisis y dictamen.
3. El 22 de octubre de 2024, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos llevaron a cabo una reunión en la que dictaminaron el proyecto de Decreto.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

4. Fue en sesión del Pleno del Círculo de Senadores, realizada el 24 de octubre de 2024, que tal dictamen se aprobó y en tal virtud se remitió Minuta del mismo a esta Cámara de Diputados.
5. El viernes 25 de octubre de 2024, fue turnada a esta Cámara de Diputados la *Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.*
6. El mismo viernes 25 de octubre de 2024, esta representación colegiada recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el documento descrito, para su análisis y dictamen correspondiente.
7. Iniciativas vinculadas con la materia del presente dictamen:
 - I. El 8 de octubre de 2024, se presentó iniciativa, registrada en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara, con Número 6632-II-6-1, la cual en sus

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

terminos consiste en lo siguiente: Que adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, suscrita por las diputadas Ivonne Araceli Ortega Pacheco y Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/oct/20241008-II-6-1.pdf>

- II. El 16 de octubre de 2024, se presentó iniciativa, registrada en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara, con Número 6638-II-3-1, la cual en sus términos consiste en lo siguiente: Que reforma y adiciona los artículos 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar prioridad al derecho de acceso de las mujeres a la justicia, a cargo del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del PVEM.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/oct/20241016-II-3-1.pdf>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA:

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

Las razones esgrimidas por la colegisladora, en favor de tales enmiendas, textualmente fueron:

SEGUNDA. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

El Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en materia de una vida libre de violencia, entre las que podemos mencionar:

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

La Convención exhorta a los Estados a tomar "todas las medidas necesarias" para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.

En el artículo 2, contiene los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en relación con el actuar de las personas encargadas de impartir justicia se comprometen a:

*Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:
b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer ...*

En el artículo 3 señala que, los Estados Partes tienen la obligación de realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo, el artículo 5 obliga a los Estados Parte a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Establece en el artículo 11 que, los Estados Parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, para asegurar que ésta acceda en condiciones de igualdad con los hombres, entre esos derechos se encuentra el derecho a las mismas oportunidades de empleo.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SUSCRIBIR Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Además de establecer en el artículo 24 el compromiso de que se adopten las medidas para la realización de los derechos reconocidos en la Convención:

Artículo 24. Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Es importante precisar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), es el órgano de 23 expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer procedentes del mundo entero, a través del COCEDAW manifiesta que la violencia es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad.

En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. Formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se remiten a los Estados y tratan de artículos o temas que figuran en las Convenciones.

En la Recomendación General núm. 19 plantea a los Estados Parte adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo, así como velar porque las leyes contra la violencia y malos tratos protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad, proporcionando a las víctimas protección y apoyo apropiados.

La Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su numeral 31 , inciso a), recomienda a los Estados parte:

v) *El establecimiento y la aplicación de mecanismos de remisión multisectorial apropiados para garantizar el acceso efectivo a servicios*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

integrales para las supervivientes de dicha violencia, asegurando la plena participación y cooperación con las organizaciones no gubernamentales de mujeres;

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), es el primer instrumento en el que se define la violencia contra la mujer en su artículo primero como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", la cual puede darse dentro de la familia o unidad doméstica, en cualquier relación interpersonal de la mujer y en comunidad.

En el artículo 3 reconoce que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

La violencia contra la mujer incluye, entre otras conductas, el acoso sexual. Importante destacar lo establecido en el artículo 7 del citado convenio, en donde señala que los Estados Parte tiene la obligación de adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, por lo que deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, entre otras acciones.

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como /as de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para cominar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, en el artículo primero, por su parte, el artículo segundo reconoce que, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la declaración, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte de la Convención tienen el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación) no. 111, de la Organización Internacional del Trabajo, obliga a los Estados miembros a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

TERCERA. MARCO JURÍDICO NACIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en el artículo primero que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad señalando que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

El artículo en comento establece como una obligación para todas las autoridades del Estado, en su párrafo tercero de, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo cuarto constitucional primer párrafo reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

Por su parte, el artículo cuarto, primer párrafo, reconoce la igualdad entre las mujeres y hombres ante la ley, y en complemento, el artículo 123, reconoce que los hombres y mujeres tienen derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

El artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público". Asimismo, señala en el artículo 2 que, la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dichas medidas, de acuerdo al artículo 3, deberán garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

La ley en comento indica, en el artículo 4, que, todas las acciones en la materia deberán de observar los principios de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; dignidad de las mujeres; no discriminación; libertad de las mujeres; universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; perspectiva de género; debida diligencia; interseccionalidad; interculturalidad; enfoque diferencial.

Además, considera a la violencia laboral como aquella que se ejerce las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, y consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, así como todo tipo de discriminación por condición de género.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es la norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros. Dicha Ley fue el resultado de compromisos internacionales, entre las que destaca Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que deja claro que el perfeccionamiento de esta Ley coadyuvará en el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Esta norma tiene por objeto: garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; empoderar a las mujeres; y luchar contra toda

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

discriminación basada en el sexo. Su importancia, reside en que, por vez primera, se sientan las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva y, sobre todo, a dar cumplimiento al derecho convencional suscrito por el Estado Mexicano en esta materia, relativo al principio de igualdad entre mujeres y hombres que dicho ordenamiento tutela.

Esta ley define la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Y la Igualdad Sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo segundo que, la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. Reconoce en el artículo 56 que, las condiciones de trabajo deben de estar basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, deben de ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin establecer diferencias y/o exclusiones por ningún motivo.

Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Titular del Poder Ejecutivo quien es la promovente, coinciden con el objetivo de la propuesta, puesto que es indispensable legislar para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de forma transversal en todos los ámbitos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

CUARTA. ESTUDIO DE LA PROPUESTA.

El trabajo legislativo del Congreso de la Unión es indispensable para que se continúen atendiendo las amplias brechas de desigualdad que aún existen en México, ya que, constituyen una problemática urgente de atender y forman parte de las razones de la grave crisis de violencia en contra de las mujeres en el país.

Un punto importante son las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género; las cuales que han sido analizadas a partir de diversas categorías. ONU Mujeres ha realizado una clasificación de los diversos escenarios de empoderamiento de las mujeres en su publicación, "Los progresos de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017", a partir del cual distinguen las siguientes situaciones:

- a) *Techo de cristal, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.*
- b) *Suelo pegajoso, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.*
- c) *Techo de cemento, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.*
- d) *Techo de diamante, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo con sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.*

Con base en lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

-*Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.*

-*Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.*

-*Igualdad de resultados: Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (*iure*) y la igualdad real (*facto*).*

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, si continúa el actual ritmo de progresos, alcanzar la igualdad de género puede llevar cerca de 300 años; en el informe de ONU Mujeres y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DESA) destacan varios desafíos como la pandemia de COVID-19, el cambio climático y los conflictos violentos agravan aún más las disparidades de género.

El estudio sobre el progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en clave de género añade que, de persistir las actuales condiciones, no se podrá cumplir con la meta número 5, que busca alcanzar la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas para 2030.

También indica que, de no tomarse medidas inmediatas, los sistemas legales que no prohíben la violencia contra las mujeres, los que tampoco protegen los derechos de las mujeres dentro del matrimonio y en la familia y los que no garantizan la igualdad de derechos de propiedad y control de las tierras, podrían seguir existiendo por muchas generaciones más.

Si se mantiene el actual nivel de progreso, el informe estima que se necesitarán hasta 286 años para cerrar las brechas en materia de protección legal y en eliminar las leyes discriminatorias, 140 años para alcanzar la representación equitativa en los puestos de poder y liderazgo en el lugar de trabajo, y al menos 40 años para lograr una representación igualitaria en los parlamentos nacionales.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Además, revela que para erradicar el matrimonio infantil de aquí a 2030, el progreso debe ser 17 veces más rápido del que se produjo durante la última década.

Debemos de resaltar que las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas, pues afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.

Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país, dado que los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y sicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

Debe considerarse que, la magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia -confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea.

La violencia contra las mujeres puede suponer importantes costos para el Estado, las víctimas y las comunidades. Estos costos son directos e indirectos, tangibles e intangibles.

De acuerdo con el INEGI, 20% de mujeres de 18 años o más reportaron percepción de inseguridad en casa, 10.8% de los delitos cometidos en contra

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

de las mujeres fue de tipo sexual y 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.

En 2021, 41.8 % de las mujeres de 15 años y más, manifestaron haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años). En 2022, de acuerdo con datos de las Fiscalías Generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4 197 y 884 casos, respectivamente, el 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de niños y adolescentes hombres.

Respecto al principio de Paridad, se realizó una importante reforma que se publicó el 6 de junio de 2019, la cual en el artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.

Por ello, se comparte la propuesta presidencial al reconocer que la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país, dado que, parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad.

Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

En este marco, es importante mencionar la incansable lucha que las mujeres mexicanas han realizado para lograr la paridad de género. De acuerdo con el

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Instituto Nacional de las Mujeres, la paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países.

Una arista importante en este análisis es el caso de la desigualdad laboral entre mujeres y hombres en México, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en 2022 la brecha salarial de género fue de 14%, lo que indica que aproximadamente, las mujeres deben de trabajar 51 días extra para tener el mismo salario que los hombres, por un trabajo igual, lo cual se debe a una serie de factores, como lo es la disparidad en la distribución de los trabajos no remunerados, como los trabajos del hogar y de los cuidados, en los que las mujeres realizan en un 73% y los hombres en un 27%.

Otro factor importante son los estereotipos de género y la violencia en contra de las mujeres que estos generan, de acuerdo con el Monitor de la Mujer en la economía del IMCO, la violencia laboral en contra de las mujeres es un problema persistente en todo el país, en la que prevalecen las agresiones psicológicas, físicas, sexuales, salariales y de discriminación. Las entidades federativas con mayor prevalencia de la violencia laboral son Chihuahua, Ciudad de México y Baja California, siguiéndole Coahuila, Querétaro, Quintana Roo, Aguascalientes, Jalisco y Sonora.

De acuerdo con las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, en 2018, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, expresa su preocupación por la persistente disparidad salarial por razón de género en el sector público y privado, la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidados entre mujeres y hombres, así como las condiciones legales laborales como lo son los cortos períodos de licencia de paternidad, y el limitado acceso al mercado de trabajo formal de las mujeres migrantes, indígenas, afromexicanas y con discapacidad.

Ante lo anterior, recomendó adoptar medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres; se aplique principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100) de la OIT e intensifique sus esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género, entre otras cosas adoptando nuevas medidas como los métodos analíticos de clasificación y evaluación de puestos neutros en cuanto al género, y la realización periódica de encuestas sobre remuneraciones, y se vigile y cumpla las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental y agilice la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados.

En ese tenor, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Presidenta de la República con la propuesta normativa contenida en la iniciativa bajo estudio, pues resulta coincidente y congruente con el desarrollo jurisprudencial que se ha realizado a nivel interamericano en materia de deberes reforzados que debe garantizar el Estado a mujeres, adolescentes, niñas y niños."

Dicho lo anterior, la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la Minuta enviada por el Senado, así como el texto propuesto sin modificaciones por esta Comisión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO SIN MODIFICACIONES PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)	ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. (...)	la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. (...)
Sin correlativo vigente	Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.	Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Artículo 21.-	Artículo 21.-	Artículo 21.-
(...)	(...)	(...)
<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de</p>	<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación</p>	<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación</p>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
(...)	(...)	(...)

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Artículo 41.-	Artículo 41.- Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. ...	Artículo 41.- Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. ...
Artículo 73.- (...) XXI. (...) a) a c) Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el	Artículo 73.- (...) XXI. (...) a) a c) Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el	Artículo 73.- (...) XXI. (...) a) a c) Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.	derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.	derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.
....
XXII. a XXXII.	XXII. a XXXII.	XXII. a XXXII.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Artículo 116. ...	Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
... I. a VIII ... IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.	... I. a VIII ... IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.	... I. a VIII ... IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
Sin correlativo vigente	Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.	Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

X.	X.	X.
...
Artículo 122.	Artículo 122.	Artículo 122.
A.	A.	A.
I. a IX.	I. a IX.	I. a IX.
X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.	X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.	X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
XI.	XI.	XI.
B. a D.	B. a D.	B. a D.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Artículo 123. ...	Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...
A. ...	A. ...	A. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.	VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.	VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.
VIII. a XXXI. ...	VIII. a XXXI. ...	VIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...	B. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;	V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes	V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

	a reducir y erradicar la brecha salarial de género.	a reducir y erradicar la brecha salarial de género.
--	--	--

C. CONSIDERACIONES:

1. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer y atender la presente Minuta de Reforma Constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de Reforma Constitucional, habida cuenta de lo que disponen los artículos 39 y 45, numeral 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Esta Comisión está convencida y se adhiere naturalmente a los planteamientos jurídicos, sociales, políticos y económicos que se señalaron desde la iniciativa y Minuta, y se han reiterado y nutrido durante todo el recorrido y trámite legislativo.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

4. Precisamente ratificamos que el derecho a la igualdad y no discriminación es un principio constitucional y convencional ampliamente reconocido en nuestra Carta Magna, en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y en diversas leyes, asimismo, garantizado a través de diversos medios de protección.
5. Incluso, coincidimos en que este derecho es de carácter inderogable e inseparable de la dignidad esencial de la persona, como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en distintos casos, por citar uno, *Atala Riff y Niñas vs. Chile*, de febrero de 2012, donde a la letra sostuvo:

79. Sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico.
6. No obstante, si bien se celebra la significativa evolución que afortunadamente ha tenido este derecho, sigue existiendo una deuda y la necesidad de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
ESTRATEGIA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

contemplar mecanismos pendientes, así como otros que marquen su progresividad ante la presente y futura realidad.

7. El derecho a la igualdad y no discriminación le reclama todavía al pasado irresueltos ajustes para cubrir huecos contemporáneos. El constitucionalizar este derecho, cada vez con mayor intensidad, nunca será en vano, por el contrario, con ello se asegura y se refuerza mediante nuestro documento fundante de todo el ordenamiento jurídico mexicano, un principio que descansa en la esencialidad y naturalidad de la persona.
8. Esta Comisión concuerda con el objetivo de la iniciativa de Presidencia y la Minuta sobre la necesidad de construir en las diversas dimensiones del derecho a la igualdad y no discriminación. Esta reforma es novedosa y tiene especiales alcances, puesto que abarca las diversas expresiones y formas que adquiere este significativo derecho. Esto es, sí a la igualdad formal y, desde luego, sí a la igualdad sustantiva.
9. Al respecto, para exemplificar sobre la igualdad formal y sustantiva, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU), en la Observación General No. 20, sobre "La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SUSPENSIÓN Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Económicos, Sociales y Culturales), en su párrafo 8, refiere lo siguiente sobre sus dimensiones:

a) formal. *Para erradicar la discriminación formal es preciso asegurar que la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos; por ejemplo, las leyes deberían asegurar iguales prestaciones de seguridad social a las mujeres independientemente de su estado civil.*

b) sustantiva. *Abordando únicamente la forma no se conseguiría la igualdad sustantiva prevista y definida en el artículo 2.2 . En el disfrute efectivo de los derechos recogidos en el Pacto influye con frecuencia el hecho de que una persona pertenezca a un grupo caracterizado por alguno de los motivos prohibidos de discriminación. Para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares. Los Estados partes deben, por tanto, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o de facto. Por ejemplo, asegurar que todas las personas tengan igual acceso a una vivienda adecuada y agua y saneamiento ayudará a superar la discriminación de que son objeto las mujeres, las niñas y las personas que viven en asentamientos informales y zonas rurales.*

También parte de esta clasificación se encuentra la estructural, que se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

10. Tomando en consideración la anterior Observación General del Órgano de Tratado, claramente no basta con formalizar y positivizar un derecho, sino asegurar que tal derecho sea efectivo, específico y material. Evidentemente, la muestra correcta de ejecutarse, es presentar este tipo de reformas para que su garantía provenga desde la Constitución Federal y de ahí exista un despliegue obligatorio y transversal hacia todo el ordenamiento nacional.
11. Aunado a lo anterior, en nuestros días existe un amplio marco constitucional, convencional y legal que consigna la igualdad de las personas ante la ley, a la protección de la ley o igualdad de facto y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género. Al respecto, y por señalar algunos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se contempla en los artículos 1° y 4°, párrafo primero de la Constitución Federal y en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), en el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW), en el artículo 19 de la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los artículos

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

6, fracción XIII, 13, fracción VIII y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

12. Sin embargo, no basta la normativa neutra tanto nacional constitucional o legal, así como internacional de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, sino es ineludible, como de la misma forma se refiere en la Iniciativa y Minuta, constitucionalizar y observar las normas a la luz del derecho a la igualdad sustantiva considerando que su aplicación sea diferenciada, asimismo, se concretice en acciones reales.
13. Definitivamente la reforma constitucional cumple fundada y argumentativamente con sus objetivos, los cuales son el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad.
14. Por otro lado, esta Comisión de Puntos constitucionales considera igualmente apropiada la reforma propuesta respecto la erradicación de la brecha salarial de género. Han sido profusos los pronunciamientos sobre este tema, v.gr., la *Opinión Consultiva OC-27/21* de 5 de mayo de 2021, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos II, IV, XIV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre); por supuesto, en la CEDAW, en su artículo 11.1.d, se contempla que, “el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo con igual valor, por tanto, los Estados deben adoptar todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo; de igual manera, en el Convenio 100 de la OIT, se señala que los Estados deberán “garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”.

15. Esta Comisión es consciente de los avances normativos, no obstante, reiteramos la trascendencia de esta reforma constitucional que incide en la igualdad sustantiva. Los hechos lo reclaman, por ejemplo, continúa la desafortunada y lamentable permanencia de violencia contra las mujeres, al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021, concluyó que a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, el 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito. Del mismo modo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022 presentó los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Estacional (ENIGH E), donde registró que las mujeres tuvieron un ingreso corriente promedio trimestral 43.1 % menor que los hombres.

16. Como conclusión, esta Comisión de Puntos Constitucionales, retoma y desea con este Dictamen aportar al reconocimiento y garantía de la igualdad sustantiva para las mujeres en todos sus ámbitos de la vida, entre estos, a una vida libre de violencia de género, a la paridad en los nombramientos de las personas titulares de la administración pública, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN:

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en sentido positivo**, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

A continuación, esta Comisión de Puntos Constitucionales plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia, para quedar como sigue:

PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21. ...

...
...
...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

Artículo. 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

...

Artículo 73. ...

I a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII-XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D

Artículo 123. ...

...

A. ...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

I a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta **sexo, género ni nacionalidad**. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B . . .

I a IV . . .

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el **sexo ni género**. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI a XIV . . .

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de noviembre de 2024.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	4249B26CCBC7D82191DDDF0B6DA7 ED8C3B3A348B35F9E32C7B734EC12 A5680C5A816490BF621DE9E01753D 3B392CA14D5FB8CBB7A9EEE27AAC 477D528DA166E1
 Ana Erika Santana González (PVEM)	A favor	B870EA2CBBA2913434CA1FC69B126 0C902D5DF7FBD7629C34E79463F7B 2705A421158BB34A769ACF6090A5B 2D7B88F1DFA01A141466A9FC7A3BE 9D2C99416189
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	A favor	6FAD94F021A04FDD4CF1E95F65FE4 C55E02D12FE20A6F891A606A876EB 9A99DB3A6474EC8ACD0E11DCEB4E 984BD706B439D998C227D728C6B6D CC956D6BD865D
 Astrit Viridiana Cornejo Gómez (MORENA)	A favor	657BB56ED1C11900F349D654643006 311DBBE46D2610C88AC432EA54225 6431669E1FF517AD5B18C3F059C58 15016472389EEC4715F8186F62EF33 3E8E3CFEBE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales

	A favor	E8B195EBF69181DE23630814DB29C 0FCB31215CE3DFAE80EE3343FD93 B5FB341DEE410923DC3D9C6875918 6E733DD7E7DE2AECA2FA78A6837A FECF37636BA793
Carlos Alberto Guevara Garza (PVEM)		
	A favor	3B9A6F2751D979A97AD8F1518A51A 0F4930FA50D03F84C122E1E5CF1BD 03B78651048D5B974F8CA905104136 5C56D16120BA44E50BA8178FE6DC0 753649FFC09
Carlos Hernández Mirón		
	A favor	B43871B88BA1CBF1CEC7C3576C6E 038B756EEDDAB9093C9CD417B0D1 8F30E7F376CEBAADE3C00AE7B9EC 3C2C903D187FBC0B912406E7D57E6 F9E05C977993B3C
César Alejandro Domínguez Domínguez (MORENA)		
	A favor	DAA061F83BF360B72968675F0A62E 846AD496E940D0646AE37A17A068A 02D6D1DE14233EFE911F6F491DE6F 1406C7094B88B6FD3BBF9748603E2 CE85454BF2E7
Clara Cárdenas Galván (PRI)		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales



Claudia Ruiz Massieu Salinas

A favor

FA31B5A9C0A59C84FC3198D34DD3
F3171970CA8FE7ED027DBEAE1A736
C7829C8DF5F5BB8AD045E0D8F75D
38B7F714B4C80822A5DB2B8048A72
40103DF26C5191

(MC)



Fábio Castellanos Polanco

A favor

1E96732591F0EAC8B8EFBEA5D2D6
E6773B4BD6CAAAAC1FB1BAACF157
CED931958C4E87255D16BBC35D407
264A54E51509C9F1AD580AFF757E3
F35BCFE6B79404



Fernando Torres Graciano

A favor

813638B3E6FFF30813DCB31B964B6
1E8FF2AF92F10BF2F7C61652F3400
BA687A4C63DBF1FFFBC50EF0F34A
8D18BBD218AB5C78C96FD6504943A
AF7F925B6827D

(MORENA)



Francisco Javier Estrada Domínguez

A favor

9AE538F5E85AECEB7BD58D850C0A
5396200BA8C1609C14893744AFC33F
5A1A84CC056F915368404896EE5AB
79F86A34F0F0F2937CCABF59764BC
02F381096CAF

(MORENA)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

NOMBRE TEMA
Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

	A favor	7FBADD2A74EF619EC0957757F7B63B63B58204998E4039690A081F30F098CD9B1F332C3AA66EC35382D41D0611BE553FD71D773E6AAB309FE0AAC43B89BD5FD
Gabriela Georgina Jiménez Godoy (MORENA)		
	A favor	83526FF7D14C37DB17DDE055AD89EC76F8638F6DBFFB3CC57672231098A3DCDDD04587CDE8823BE312245D5BAA1485D790B08F1A3F05C8E8F0085CAF4A3D29AD
Gabriela Valdepeñas González		
	Ausentes	56F711F726650874A2A766847A483935AD4120E19978C90ED10926C26371AAE708846C2F6F8B7BA2F7B8D4F44BD147B7CD5EB70BDAEC72F030D9EF032B1117A7
Guillermo Rafael Santiago Rodríguez		
	A favor	8AF96C5C7A154D9EF21A21EA3BA6DD13153856CAA214AD5D5A182B6FAE562CF77DBD548275EEF282293071389A56611F7E8D2D87C229900C17826787B887B11F
Hugo Eric Flores Cervantes (MORENA)		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

NOMBRE TEMA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



A favor

3F1492B839FCEC1BCF3CAEB8A70E
268347C8C34A4E506861DEB1B3ED7
145F0C8CB6CA82B455B7E2294D412
CEC8C48A34CC4D8E0EFA565D5B56
26736E85EA0625

Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

A favor

C000D628022D7A440B2E057B8263F
8A72A8F23CB9A0D65CE22BA471845
C92FE8515744E61A5610FF9427B470
0CC89D6992A586419AE2302082C69
1F140769BF5

Irma Yordana Garay Loredo

(PT)



A favor

CF95C3F65CA5543924A38CB413455
91BB8F5CCCC037499C162C3298604
9512D922FA2379BDFA8BDBDAC5FA
EA2E4EA4572F970112E2DAE8A2668
73B55B2765E47

José Alejandro Peña Villa

(MORENA)



A favor

33AEAD873E8B007AB445D9E46705B
C362516332E9A77440240F00364E49
AAD9FFED2B1AB35436E54908588EA
8055F169B89E2BDDDB49914C6C3BE
D0D2C9408857

Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

NOMBRE TEMA
Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



A favor

FAC6FD3C872549FDCCFD5C51E3CA
83115258D21CC8198B1EF4793411A
BBEA693B3CE614ECF87F9DA45F67
B251C7E758B33B3BC1FBC742A9D15
F1C7051F1622DD

Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)



Ausentes

FB7130C9300332620A38C0B49B9708
EAF096DC79604680D9F948A44BBC2
1ACC3FCCFE66CD91B7A32AF2032E
583C3B7088B7EDF250B551D49A46F
3E71BCD9DE94

Julio César Moreno Rivera

(MORENA)



A favor

EDEF91F8E82BFC2C07026D6A2E141
6D6DE3EA7C8F55318BC0ECFE42FE
445DBC3EC0605FAF082C7B185A759
FECE32DF1048AA7C63763D390E7A
BBB8B73B695AC4

Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)



Ausentes

F1F8650ADEAC981FE8EBE6B930DC
2BDFCC68468D23E5C48EFCD00F54
2617B05F5D4E811112DEC976195266
221445B4E63ADB84B934CDACE7190
E6D06C9E27610

Laura Cristina Márquez Alcalá

(PAN)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
--------------------	---

INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales
--------------------	-------------------------------------

	A favor	55CAF03C9598BEEB835EEE43075A0 8FEE885BDF1C2EB0D1D49BA5A2D 0B89B6503D9B95CD8E235D41C7BA9 201312169C7CADE43BD3C2D791E1 EB6AA9E7FBF66
Laura Hernández García		
	A favor	FCA71D686F4F81E80A23790E6F2E1 61BA00D82E6BD4AC69EB2BA7CB20 1B19A23A3D1C218E9594753FA5D95 AB48EF55E3E0710B678773EA25E7F EAB45D782E420
Leonel Godoy Rangel		
	A favor	1D8EA60424D53C1D78426B65A4970 48549B9B8D63D01B822BB868BB860 A2AC10DA887CA194D3D4FEDB9EB8 15C3B85C6F20D37B24EF0C391C267 B96ACA3A6C47E
Lilia Aguilar Gil		
	A favor	BF3D77FC63347193FF357FEAB36C6 C35A9ECAC1B86A97E68F0D9359550 6D3FDFFEDDC26355FEFE5A3A2955D DB3A3EBAA0251CCE2EE6AB6AB5E8 1F0FDD68D382F3
(PT)		
	A favor	
Manuel Vazquez Arellano		
	A favor	
(MORENA)		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

NOMBRE TEMA
Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ausentes

A65E9D9F099EAB4025D8F3240177C
397E1132089807F09B7D6DF587EDE
53296D65A609866839565ECF52FB61
A3B6DAC68DF57493E10A647BCAF4
9BC6E9873392

María del Carmen Bautista Peláez

(MORENA)



Ausentes

B7BCE7FB93129D590EB1A815F88B9
D04DEF122A6FCDC702E8A4808F0A
B425152DA46192574CE5EF1BD2CD6
4CA22C337D5FD4696D6DA077DFF0
3E946807430634

María del Rosario Orozco Caballero

(MORENA)



A favor

877AC1E91B576AC6F1EB851A592B7
17BE14B633D07D1FFE1ABE85C0E1
8E0AA35F1C6D288A97C6C746B6EC
FFD1C80EB359D3F8030080BD2BAB1
3891425421B40A

Mariana Benítez Tiburcio

(MORENA)



A favor

83AC7CF5A484AC638F9D73B6080B6
A2CA8201819F257532E3142FAD49E
440884A84325BA2F8E57047129F3E8
39A9641972E82B6908809FC4A22503
43E7161BC1

Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

NOMBRE TEMA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



A favor

7715116F6008ACDBFF6FD2A0B70B7
B850FF313A3ADC561DD691EB43527
6E41C70B0C9D297F0878A8E59A6B3
F841C044B00D2CD09FEB79FAF1AA
8026832BE27DD

Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)



A favor

B43E7C201CEAE34D5BAE75095DBA
735710A3086A37AB7D75DF4C681B8
F557BE49ED1FACB14AF4A5616BA4
F0EC0FBF8CAF62E83F7CA1B3AD27
BC51511F249094D

Nadia Navarro Acevedo

(PRI)



A favor

8AE6F5F38A27DD95B4E97764862F8
EF88BFB9443CBF937FB5282D856B
F6C2BBE748A7277A7F47B531030A2
BEFEC4D2C2EB9442DF178B3AB9DD
B8E8D115BBF24

Noemí Berenice Luna Ayala

(PAN)



A favor

F6776E5E6E190B6A142D60892F9598
82A3B9F5E156522621504E118F0C62
85F725C2621AF2A49D07E0DECEF71
A5FB97A8D5AE63E5A5A027EA300F3
3C2FB86131

Olga María del Carmen Sánchez Cordero
Dávila

(MORENA)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Oscar Iván Brito Zapata

A favor

F98842DC9378C3B8D3F5D52E231EA
CAEBABA82E1867399F0F7BB02BD7
0AF33ABAD01D945255646A078D288
828F2725B9AD1F5E566890A42A99E1
07002A1A4F56

(MORENA)



Paulina Rubio Fernández

A favor

0784A4584E66C8FCB9DAC12C9ED1
C0BBD017CCEDB1854EDC78455C73
A05D331F25C99CDD12EB98C70BDE
C5F33BEB79110F05BDBB4FDB98F1
E941CBF267172CA6

(PAN)



Ricardo Astudillo Suárez

A favor

66B14AD564BA054BC2BF5193D5B3F
FDA9E8697A3909DD7FE2014D39825
D88912EEC060D9C8528998C3FDE14
1AE20D6BD64E108D6AEF0E448AF66
1E38869001DA

(PVEM)

Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

1B2F337960FFE36C572EDB4B06FC4
2BACFF19D558D21303860E74344D2
943C8C43044AD2EE32AC1C96377E9
DC1EF147808F2E80F76A13A9D3705
2DF07CE85FBB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024
LXVI

Número de sesión:0

4 de noviembre de 2024

NOMBRE TEMA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Ruth Maricela Silva Andraca

A favor

C3663CA361480F8C776FD7A1969B9
3E8CA01A9F8BCDF5276FF9EC17BA
5B0E0E788C2BF32F1D929DE3C77B3
0CE65A9000C63F059A417236E78DE
F77BBE3B4E58F

(PVEM)



Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez

A favor

2D50352030465B0AE56C328AE75EA
E21C9E37B81A70F31FAAAE00F5978
E914FBB5BF53D5E15B93DB8AF5213
B8967DFEC2D11400E56B1EBC53953
39A4A95D198C

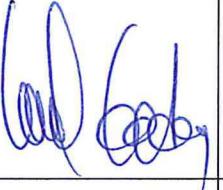
(MORENA)

Total 42

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LO ARTÍCULOS 4º., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	DIP. LEONEL GODOY RANGEL			
 SECRETARIO	DIP. ÓSCAR IVÁN BRITO ZAPATA			
 SECRETARIO	DIP. FAVIO CASTELLANOS POLANCO			
 SECRETARIA	DIP. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 SECRETARIO	DIP. FRANCISCO JAVIER ESTRADA DOMÍNGUEZ			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LO ARTÍCULOS 4º., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA			
 SECRETARIA	DIP. GABRIELA GEORGINA JIMÉNEZ GODOY			
 SECRETARIO	DIP. JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA			
 SECRETARIO	DIP. GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ			
 SECRETARIA	DIP. GABRIELA VALDEPEÑAS GONZÁLEZ			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LO ARTÍCULOS 4º., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIA	DIP. ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS			
 SECRETARIA	DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA	<i>Noemí B. Luna A.</i>		
 SECRETARIO	DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS			
 SECRETARIA	DIP. RUTH MARICELA SILVA ANDRACA	<i>Ruth M. Silva A.</i>		
 SECRETARIA	DIP. LILIA AGUILAR GIL	<i>Lilia A.</i>		

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LO ARTÍCULOS 4º., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

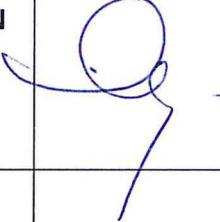
DIP.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIA	DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO			
 SECRETARIO	DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ			
 SECRETARIA	DIP. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS			
 INTEGRANTE	DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ			
 INTEGRANTE	DIP. MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LO ARTÍCULOS 4º., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

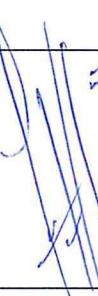
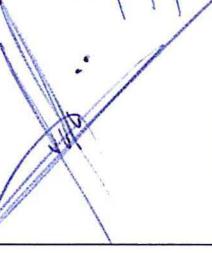
DIP.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO			
 INTEGRANTE	DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
 INTEGRANTE	DIP. CLARA CÁRDENAS GALVÁN			
 INTEGRANTE	DIP. MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS			
 INTEGRANTE	DIP. ASTRIT VIRIDIANA CORNEJO GÓMEZ			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LO ARTÍCULOS 4º., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES			
 INTEGRANTE	DIP. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA			
 INTEGRANTE	DIP. LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA			
 INTEGRANTE	DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN			
 INTEGRANTE	DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SOPORTANZA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LO ARTÍCULOS 4º., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ			
 INTEGRANTE	DIP. NADIA NAVARRO ACEVEDO			
 INTEGRANTE	DIP. MARÍADEL ROSARIO OROZCO CABALLERO			
 INTEGRANTE	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	<i>Juan R.</i>		
 INTEGRANTE	DIP. PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LO ARTÍCULOS 4º., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	DIP. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO			
INTEGRANTE	DIP. ANA ERIKA SANTANA GONZÁLEZ			
INTEGRANTE	DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO			
INTEGRANTE	DIP. MANUEL VAZQUEZ ARELLANO			
INTEGRANTE	DIP. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LO ARTÍCULOS 4º., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 INTEGRANTE	DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 4 de noviembre de 2024

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESIÓN	0		
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Presidencia		
	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
	Asistencia de viva voz	641305EF9588BEC34 5675B82069622E4CD E5A6C10608CD79AA 857186706ADB22D78 9C9DB5589217D24C4 8E66F77A0ECCC163 E388E6AACFD92129 FCE73F3F5A70	641305EF9588BEC345 675B82069622E4CDE5 A6C10608CD79AA8571 86706ADB22D789C9D B5589217D24C48E66F 77A0ECCC163E388E6 AACFD92129FC73F3 F5A70
Leonel Godoy Rangel			
DIPUTADOS	Secretaría		
	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
	Asistencia de viva voz	099B3991246DD63AE 8B3C154EAED497682 CD3499789F49AFE26 CA5E0ED836219FC3 857CB8C1003258797 47A2386874503F40F C6DFAB347CAAC065 A7385F18054	099B3991246DD63AE8 B3C154EAED497682C D3499789F49AFE26CA 5E0ED836219FC3857C B8C100325879747A23 86874503F40FC6DFAB 347CAAC065A7385F18 054
Annia Sarahí Gómez Cárdenas			
	Asistencia de viva voz	6675B118155A0CD6D 4F0036FF92056ADD9 01A53C150C29AE33D 662BA3137512334A2 A76808736A9C02533 18D7C8B0468DDA0C E5B1BB23237DB4929 1B11BEA538	6675B118155A0CD6D4 F0036FF92056ADD901 A53C150C29AE33D662 BA3137512334A2A768 08736A9C0253318D7C 8B0468DDA0CE5B1BB 23237DB49291B11BEA 538
Claudia Ruiz Massieu Salinas			
	Asistencia de viva voz	295098FB2730E68E5 2E42B0243D6A3997C 6CED487E9D997FC2 82D628C14EE811744 EE4440F2498D2F687 6B232FFCC1813F4B9 ECB3EE021D5245643 12DA785B5C	295098FB2730E68E52 E42B0243D6A3997C6C ED487E9D997FC282D 628C14EE811744EE44 40F2498D2F6876B232 FFCC1813F4B9ECB3E E021D524564312DA78 5B5C
Gabriela Georgina Jiménez Godoy			
	Asistencia de viva voz	7365FC23582B57301 43ADA2508F09E28ED 13E10050217D83C3D CC964FFA7A5CC677 C4877D605753E2A65 F46FF891EAC77D598 CF07A4E4CB46E479 BB532CEA3A1	7365FC23582B5730143 ADA2508F09E28ED13 E10050217D83C3DC 964FFA7A5CC677C487 7D605753E2A65F46FF 891EAC77D598CF07A4 E4CB46E479BB532CE A3A1
Gabriela Valdepeñas González			

Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:0

Junes, 4 de noviembre de 2024

NÚMERO DE SESIÓN	0		
DIPUTADOS	Secretaría	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Guillermo Rafael Santiago Rodríguez		Inasistencia 46A660106D3E21EF4 6AB218A7587B4B264 997CC3421DB7DF306 236C1C0B3D87D48A D309F1F705740938D F8C49B21CA0F8BF0 BE902ED40680F16A2 B087595650D	Inasistencia 46A660106D3E21EF46 AB218A7587B4B26499 7CC3421DB7DF306236 C1C0B3D87D48AD309 F1F705740938DF8C49 B21CA0F8BF0BE902E D40680F16A2B087595 650D
Katia Alejandra Castillo Lozano		Asistencia de viva voz D24D629AAFF96ED8 031C6AD3EB75A3CC 01BB81ABA3B299789 DD14F1E82857EBDA 3B12B3AE93DCFFD7 12FAE0975935B40C1 F8B2F3ADA7A3AB2E AAFA1FA703DCA3	Asistencia de viva voz D24D629AAFF96ED80 31C6AD3EB75A3CC01 BB81ABA3B299789DD 14F1E82857EBDA3B12 B3AE93DCFFD712FAE 0975935B40C1F8B2F3 ADA7A3AB2EAFA1FA 703DCA3
Lilia Aguilar Gil		Asistencia de viva voz 58B15767ABC0795B4 19FA722C220790A4D DCAEE7B1402E4091 0E48581CCB6FDB66 1AA48F1D3BD9146B0 67F8073E383C10E5B 3A98E603968EE3F4F 153E7672C2F	Asistencia de viva voz 58B15767ABC0795B41 9FA722C220790A4DD CAEE7B1402E40910E4 8581CCB6FDB661AA4 8F1D3BD9146B067F80 73E383C10E5B3A98E6 03968EE3F4F153E767 2C2F
Oscar Iván Brito Zapata		Asistencia por sistema 84F7222B123BDE2FA BB8A25391EBD9C35 31D99117C6C98D6D EB798453C5D119D30 EC998AC0D8955A0C F9915122E74774AE0 D6363438581196A8C 26355484ACD7	Asistencia por sistema 84F7222B123BDE2FAB B8A25391EBD9C3531 D99117C6C98D6DEB7 98453C5D119D30EC99 8AC0D8955A0CF99151 22E74774AE0D636343 8581196A8C26355484 ACD7
Ruth Maricela Silva Andracá		Asistencia de viva voz 434B5FD857E744AA4 F01CE6D6162212A12 8659F6D5FBAD77543 09DA471AC77810209 5B33994A8F620623F A6DC89E9E15D85DA 3845A738EC6D9E433 054AC7E321	Asistencia de viva voz 434B5FD857E744AA4F 01CE6D6162212A1286 59F6D5FBAD7754309D A471AC778102095B33 994A8F620623FA6DC8 9E9E15D85DA3845A73 8EC6D9E433054AC7E 321
Favio Castellanos Polanco		Asistencia por sistema 54FC6096CF6A3539D E2E9953A0B6E8213A 2188CAC96846B8EA4 4E4B2B78D1559A03E DEFA8B8BD395F79A D3E474AF12B90F744 6A9D4F33A1EF0D583 F2A2AE2260	Asistencia por sistema 54FC6096CF6A3539DE 2E9953A0B6E8213A21 88CAC96846B8EA44E4 B2B78D1559A03EDEF A8B8BD395F79AD3E4 74AF12B90F7446A9D4 F33A1EF0D583F2A2AE 2260



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOPRANIA Y JUSTICIA SOCIAL

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 4 de noviembre de 2024

NÚMERO DE SESIÓN	0		
DIPUTADOS	Secretaría	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	656C8BCD00854ED1 D0F3395D98CA5599F CD6060D0C75A5DAE 6497785DAFC8D42C6 5C94559D2A0539A30 91B578D61AC6B03A3 F7BF6D4423A923C42 EC02E9D815F	656C8BCD00854ED1D 0F3395D98CA5599FCD 6060D0C75A5DAE6497 785DAFC8D42C65C94 559D2A0539A3091B57 8D61AC6B03A3F7BF6 D4423A923C42EC02E9 D815F
Francisco Javier Estrada Domínguez			
	Asistencia por sistema	F25444BA5EDC08DA D5EF154ABBD51E70 9DAEE8DF2B40A31F 94CDF1C3A28B8D33 C5F582E82DCE71A0 3EA1582934282F1C3 110744F04F4A470E0 C366D06D2C0729	F25444BA5EDC08DAD 5EF154ABBD51E709D AEE8DF2B40A31F94C DF1C3A28B8D33C5F5 82E82DCE71A03EA158 2934282F1C3110744F0 4F4A470E0C366D06D2 C0729
José Alejandro Peña Villa			
	Asistencia por sistema	68EE582BC682E47C6 BF51F6500AAF9312 736F1EA787AFD2C60 2C04E7F1057D7D71A F9525BB51C8E88502 87F8B33BDC1746B23 071DBF0B5A64069C5 EDA3CF71B	68EE582BC682E47C6B F515F6500AAF931273 6F1EA787AFD2C602C 04E7F1057D7D71AF95 25BB51C8E8850287F8 B33BDC1746B23071D BF0B5A64069C5EDA3 CF71B
Julio César Moreno Rivera			
	Asistencia por sistema	72427703A8D18193D 2820F3EFA8FB93D89 8BF51EC0C5EB2910 DB3E3DDF19A514A7 05B09FE8A72E146A2 FED8FCD0D2A85652 53A9E3042E35834C1 10F57EC1A83D	72427703A8D18193D2 820F3EFA8FB93D898B F51EC0C5EB2910DB3 E3DDF19A514A705B09 FE8A72E146A2FED8F CD0D2A8565253A9E30 42E35834C110F57EC1 A83D
Noemí Berenice Luna Ayala			
	Asistencia por sistema	355528A6BCA4645B5 1020A15CF0C1C126E 6904580666EB01F8C C4EEDDC2089F6D26 60F82059E97AD3B7B 843F93DD5D4CA9062 49E4533F87D5421A8 EAC1C11EB4	355528A6BCA4645B51 020A15CF0C1C126E69 04580666EB01F8CC4E EDDC2089F6D2660F82 059E97AD3B7B843F93 DD5D4CA906249E4533 F87D5421A8EAC1C11 EB4
Juan Luis Carrillo Soberanis			
	Asistencia por sistema	6FE6E07CBE56944A C7A4EA8CCE0D90E0 B708776D50967D570 092769EC0800F0FF0 98CB8076FFFA4FCA 351682E43A8F743DA 6B20C106743101AE1 1CAE7C02C213	6FE6E07CBE56944AC 7A4EA8CCE0D90E0B7 08776D50967D5700927 69EC0800F0FF098CB8 076FFFA4FCA351682E 43A8F743DA6B20C106 743101AE11CAE7C02 C213
Irma Yordana Garay Loredo			

Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 4 de noviembre de 2024

NÚMERO DE SESIÓN	0		
DIPUTADOS	Secretaría	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	César Alejandro Domínguez Domínguez	Asistencia por sistema EBFEDC596B626D9D 949169F1F663D2C1F 94BDBF9A4D9ECEF3 7836534DB9E76BAE6 E1486E44B28A7CB39 ADEBDE5124C5432E 47EB0E98E09FFF8C8 CB85D4855EFC	Asistencia por sistema EBFEDC596B626D9D9 49169F1F663D2C1F94 BDBF9A4D9ECEF3783 6534DB9E76BAE6E148 6E44B28A7CB39ADEB DE5124C5432E47EB0E 98E09FFF8C8C8B5D48 55EFC
DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Ana Erika Santana González	Asistencia de viva voz 11006EB79BEB9267D AA41544103F3A95CB C9D7A3A44116604F5 CC1DD4F4F8A6A661 241191420046FCAEE 478A740FF604AB997 FD6543BDE46B8DFE 8E478C67B6B	Asistencia de viva voz 11006EB79BEB9267DA A41544103F3A95CBC9 D7A3A44116604F5CC1 DD4F4F8A6A66124119 1420046FCAEE478A74 0FF604AB997FD6543B DE46B8DFE8E478C67 B6B
	Astrit Viridiana Cornejo Gómez	Asistencia de viva voz 57EFA5A8789113302 3E13907362178AC3B D02DAE68FAE3AF56 FE1F33F85D8D82A6E 4C5B2DC58159FD812 739DB53CD946AF791 2C7F99820B79F47D1 CE30B809B4	Asistencia de viva voz 57EFA5A87891133023 E13907362178AC3BD0 2DAE68FAE3AF56FE1 F33F85D8D82A6E4C5 B2DC58159FD812739D B53CD946AF7912C7F9 9820B79F47D1CE30B8 09B4
	Carlos Hernández Mirón	Asistencia de viva voz A667C544985C08CA1 20E0C0DEA8D595C3 A006C4DE8D53E1BD 870CF4FC3149F1D38 09A4E21C4E49E22BE 857C670811CE70EAE BA1075878DB08FF40 7F379CF4828	Asistencia de viva voz A667C544985C08CA12 0E0C0DEA8D595C3A0 06C4DE8D53E1BD870 CF4FC3149F1D3809A4 E21C4E49E22BE857C6 70811CE70EAEBA1075 878DB08FF407F379CF 4828
	Hugo Eric Flores Cervantes	Asistencia de viva voz 83B2BDDCA7D5F79D 042BC137F91253052 A1EB306B70A3C74A3 11A576455F2995BE5 A02BDB582320FDA14 B1620A75A8670DA8B 42D0EF6805B0C341A A1079FD360	Asistencia de viva voz 83B2BDDCA7D5F79D0 42BC137F91253052A1 EB306B70A3C74A311A 576455F2995BE5A02B DB582320FDA14B1620 A75A8670DA8B42D0E F6805B0C341AA1079F D360



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 4 de noviembre de 2024

NÚMERO DE SESIÓN	0			
DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
	Irais Virginia Reyes De la Torre	Asistencia de viva voz	E02BBDBCD6288A26 5896372373C098DF5 2F94AC9C460B21C46 0A5239515CF8A2BC2 2F970DEFC6A69E571 D66B3A32B31D6C902 8F6AD116A12AC5123 CDA5D91D14E	E02BBDBCD6288A265 896372373C098DF52F 94AC9C460B21C460A5 239515CF8A2BC22F97 0DEFCA69E571D66B3 A32B31D6C9028F6AD1 16A12AC5123CDA5D9 1D14E
	Laura Hernández García	Asistencia de viva voz	D59C64BD9E8662E47 E7757192A19540540 AE856E4DE68BEBAC 208EEADB7D33E62F 2E43840D5D634612A D561E3F527E7331A 822508F952A4A44842 EB5211542D	D59C64BD9E8662E47 E7757192A19540540A E856E4DE68BEBAC20 8EEADB7D33E62F2E4 3840D5D634612AD561 E3F527E7331A82250 8F952A4A44842EB521 1542D
	Manuel Vazquez Arellano	Asistencia de viva voz	CB86F23D23883D878 04CEA84A4872AAD5 FDAE261D593E69A1 D07D667A1B4109AA9 61614F32207433A383 BF3224E2605D6B0E7 732AF2A7567CF4E33 4A9FBE0B8D	CB86F23D23883D8780 4CEA84A4872AAD5FD AE261D593E69A1D07 D667A1B4109AA96161 4F32207433A383BF322 4E2605D6B0E7732AF2 A7567CF4E334A9FBE0 B8D
	María del Carmen Bautista Peláez	Inasistencia	33C022CD7B169133A E1B8BDF9114A7030B EF7B9200D70492B27 5AD08B26103987DF6 F8976E8E770D77179 08673AF43BC8C9495 3583F2E466F17EED1 A0ED07ECC	33C022CD7B169133AE 1B8BDF9114A7030BEF 7B9200D70492B275AD 08B26103987DF6F897 6E8E770D7717908673 AF43BC8C94953583F2 E466F17EED1A0ED07 ECC
	María del Rosario Orozco Caballero	Asistencia de viva voz	B94472F74E9EE2F19 46B9AE898C3DAA80 92FD7F3E2EA8BD19 FF438AE9056A1D32D 9599C7834912EB361 E43FADC6B9063F2A 2C04341E3F4B3F3E0 73950F2BD3A2	B94472F74E9EE2F194 6B9AE898C3DAA8092 FD7F3E2EA8BD19FF4 38AE9056A1D32D9599 C7834912EB361E43FA DC6B9063F2A2C04341 E3F4B3F3E073950F2B D3A2
	Mariana Benítez Tiburcio	Asistencia de viva voz	E4D394F9CA5EB9938 082C18814EC98A43A 1533A34B636B687F2 ED95F5226E9F84677 A0F8B3502255C3C91 2C172E0DFD96933D A29BAEAB9330754C4 47E297ADD0	E4D394F9CA5EB99380 82C18814EC98A43A15 33A34B636B687F2ED9 5F5226E9F84677A0F8 B3502255C3C912C172 E0DFD96933DA29BAE AB9330754C447E297A DD0



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 4 de noviembre de 2024

NÚMERO DE SESIÓN	0		
DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Mary Carmen Bernal Martínez		Asistencia de viva voz 319F005005A450BF8 36FB05F4BA13467E5 A03C3C2AED453E2B BC8CE48A13480FB26 ECA134CE7104234A7 ABA054F985297955D F85395CB65FE5D309 3EC411572A	Asistencia de viva voz 319F005005A450BF836 FB05F4BA13467E5A03 C3C2AED453E2BBC8C E48A13480FB26ECA13 4CE7104234A7ABA054 F985297955DF85395C B65FE5D3093EC41157 2A
Ricardo Astudillo Suárez		Asistencia de viva voz 73FFD6F83EEF1633C 9177E34069CE8B4CD E64FB2663DA4E5C29 5087FBFC2355AA551 CE858F0CB04F62A86 696569533241C9520 CB7F0AD9B886E95F 663C0A366D	Asistencia de viva voz 73FFD6F83EEF1633C9 177E34069CE8B4CDE 64FB2663DA4E5C2950 87FBFC2355AA551CE8 58F0CB04F62A866965 69533241C9520CB7F0 AD9B886E95F663C0A3 66D
Alfredo Vázquez Vázquez		Asistencia por sistema A63B65A9D4020E6B4 8DC872318ED5CA2B AAA897ABA8C217706 D8810EE125A47FC48 1AC1C60FB0B3A78F 644271DC78830687A E1357D587206852580 B9F3105EFC	Asistencia por sistema A63B65A9D4020E6B48 DC872318ED5CA2BAA A897ABA8C217706D88 10EE125A47FC481AC1 C60FB0B3A78F644271 DC78830687AE1357D5 87206852580B9F3105E FC
Clara Cárdenas Galván		Asistencia por sistema 226D222BFDBBAE19 7E40307F5A55627AA 7FE11B31AECAF50 04D3F07153F4CC64F 2A0FAF4E044D9FEE 522D6630169C8FD43 C503CF0780F4DA51E 33D23571E407	Asistencia por sistema 226D222BFDBBAE197 E40307F5A55627AA7F E11B31AECAF5004D 3F07153F4CC64F2A0F AF4E044D9FEE522D66 30169C8FD43C503CF0 780F4DA51E33D23571 E407
Julieta Kristal Vences Valencia		Asistencia por sistema 1D19D537B2911ABD C6181D8AEFCE9E71 49350DBB05BA03D0 C48264E4BDD4223E6 DCE64189177630784 70790D51B4164AB54 B33FCE2FBD7D1D28 802ECDC2D4F55	Asistencia por sistema 1D19D537B2911ABDC 6181D8AEFCE9E71493 50DBB05BA03D0C482 64E4BDD4223E6DCE6 418917763078470790D 51B4164AB54B33FCE2 FBD7D1D28802ECDC2 D4F55
Mario Miguel Carrillo Cubillas		Asistencia por sistema 58A2E55D5981C82B3 41B560EBE03469EF1 E8FF27A9EEE9EEB2 764059537FD08C5D2 35ADB6ADA6E83F04 A853B7DC31B825CE E2691BF1F391F1AC3 455716808CFB	Asistencia por sistema 58A2E55D5981C82B34 1B560EBE03469EF1E8 FF27A9EEE9EEB27640 59537FD08C5D235AD B6ADA6E83F04A853B7 DC31B825CEE2691BF 1F391F1AC345571680 8CFB



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 4 de noviembre de 2024

NÚMERO DE SESIÓN	0		
DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila	Asistencia por sistema D0F65169E848AE84C 0897EA7C80E5A16FC 8E141C4131DFBA197 35D05A2FC042DFCA E77A8AD69864918D0 324F8A8FCAFFDF0A 0DAA07831747F6648 FF46ACFB48B	Asistencia por sistema D0F65169E848AE84C0 897EA7C80E5A16FC8 E141C4131DFBA19735 D05A2FC042DFCAE77 A8AD69864918D0324F 8A8FCAFFDF0A0DAA0 7831747F6648FF46AC FB48B
	Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez	Asistencia por sistema 776D403D3EE82891E 68A3DA01AA35563E7 D3EF2A502E502DD2 F69B343766ED125ED F97C86B845586AF98 700407603E1C50011 F9E9008973F342F947 494E416A8	Asistencia por sistema 776D403D3EE82891E6 8A3DA01AA35563E7D3 EF2A502E502DD2F69B 343766ED125EDF97C8 6B845586AF987004076 03E1C50011F9E90089 73F342F947494E416A8
	Fernando Torres Graciano	Asistencia por sistema C38993F4E40269434 76F8F011E9648D6EA 84213AF6E0669FF59 F097701FB8CA89A01 B10698D9BCA47D298 E979C5FCB37B30244 2C0115CC820A5474E D42B8D965	Asistencia por sistema C38993F4E4026943476 F8F011E9648D6EA842 13AF6E0669FF59F097 701FB8CA89A01B1069 8D9BCA47D298E979C 5FCB37B302442C0115 CC820A5474ED42B8D 965
	Laura Cristina Márquez Alcalá	Asistencia por sistema B8C7F53235FF098D2 49C17D41E0FE0BAA 6C9E43F901F3E3100 1A5A10246172A3DA6 9FB22446D56F005A3 5584CCF81847775A0 ACDD070352D4D276 041848F0FF2	Asistencia por sistema B8C7F53235FF098D24 9C17D41E0FE0BAA6C 9E43F901F3E31001A5 A10246172A3DA69FB2 2446D56F005A35584C CF81847775A0ACDD0 70352D4D276041848F 0FF2
	Paulina Rubio Fernández	Asistencia por sistema B2A315FA1EF154EF9 0DB956186C3638A25 15BF8FE3040AED5A E1BE66AA19142A788 52F2B198977B5479F 970CCF12DD728679 C1ADFD5028FFF9A7 7FDFF1F2DA75	Asistencia por sistema B2A315FA1EF154EF90 DB956186C3638A2515 BF8FE3040AED5AE1B E66AA19142A78852F2 B198977B5479F970CC F12DD728679C1ADFD 5028FFF9A77FDFF1F2 DA75
	Carlos Alberto Guevara Garza	Asistencia por sistema E9ACF1F3ADC4B7BE 03F26FAB377607825 ED6952B2FF6A7B4E7 D3A0EC7302C4E9B0 37E241033F7C721F9 DFA362B9D1C1B2E7 6AE5662679AA12045 33F6DDA26008	Asistencia por sistema E9ACF1F3ADC4B7BE0 3F26FAB377607825ED 6952B2FF6A7B4E7D3A 0EC7302C4E9B037E24 1033F7C721F9DFA362 B9D1C1B2E76AE56626 79AA1204533F6DDA26 008

Comisión de Puntos Constitucionales

2a Reunión Extraordinaria 04 Noviembre 2024

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 4 de noviembre de 2024

NÚMERO DE SESIÓN	0		
DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Nadia Navarro Acevedo	Asistencia por sistema  064CA622E76B668E7 5CDBDDC33D6B4252 8F397D9063BA76157 E5FB52ECFB547FB9 B96EA988EF78B6C16 C75CC0905629C1D20 DDA9D0D01D4D8A90 1B65CAAB2E4C	Asistencia por sistema 064CA622E76B668E75 CDBDDC33D6B42528F 397D9063BA76157E5F B52ECFB547FB9B96E A988EF78B6C16C75C C0905629C1D20DDA9 D0D01D4D8A901B65C AAB2E4C
	Rubén Ignacio Moreira Valdez	Asistencia por sistema B4DD601D7882479D0 609988B96BCE8CE92 EB0BF4326508CE666 9379963BCE3FB1B3A A160772675EB5738C 3FD0D6A67D87357F3 1B90203139196DFCB C7C6DE136	Asistencia por sistema B4DD601D7882479D06 09988B96BCE8CE92E B0BF4326508CE66693 79963BCE3FB1B3AA16 0772675EB5738C3FD0 D6A67D87357F31B902 03139196DFCBC7C6D E136

Total

42



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SOCERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 04/NOV/2024

DIP.	NOMBRE	ENTRADA	SALIDA
PRESIDENTE	DIP. LEONEL GODOY RANGEL		
SECRETARIO	DIP. ÓSCAR IVÁN BRITO ZAPATA		
SECRETARIO	DIP. FAVIO CASTELLANOS POLANCO		
SECRETARIA	DIP. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO		
SECRETARIO	DIP. FRANCISCO JAVIER ESTRADA DOMÍNGUEZ		
SECRETARIA	DIP. GABRIELA GEORGINA JIMÉNEZ GODOY		



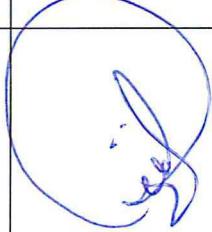
CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 04/NOV/2024

DIP.	NOMBRE	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA		
 SECRETARIO	DIP. JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA		
 SECRETARIO	GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ		
 SECRETARIA	DIP. GABRIELA VALDEPEÑAS GONZÁLEZ		
 SECRETARIA	DIP. ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS		
 SECRETARIA	DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA	Noemí B. Lunaft.	Noemí B. Lunaft



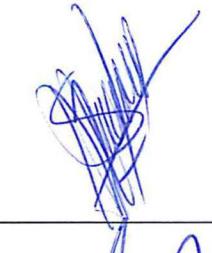
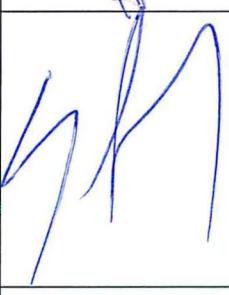
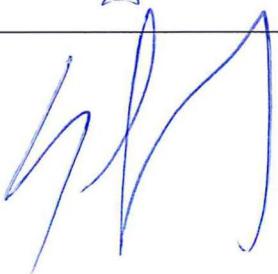
CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 04/NOV/2024

DIP.	NOMBRE	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS		
 SECRETARIA	DIP. RUTH MARICELA SILVA ANDRACA		
 SECRETARIA	DIP. LILIA AGUILAR GIL		
 SECRETARIA	DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO		
 SECRETARIO	CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ		
 SECRETARIA	DIP. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS		



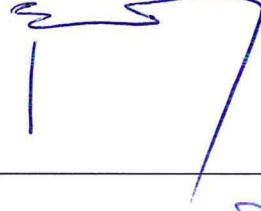
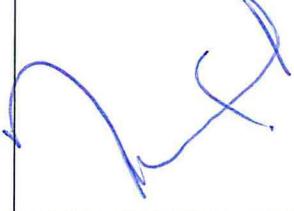
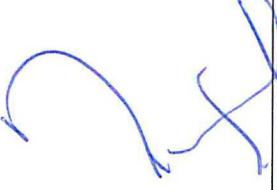
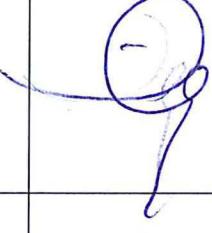
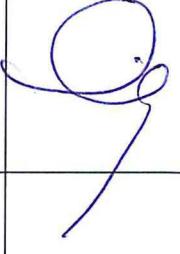
CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

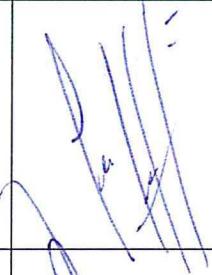
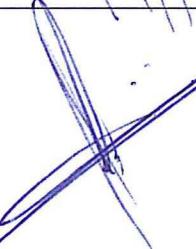
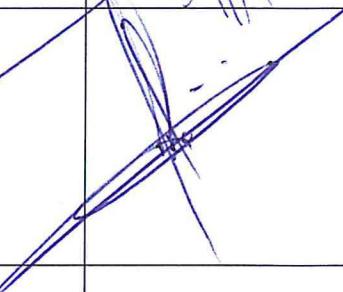
LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 04/NOV/2024

DIP.	NOMBRE	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ		
 INTEGRANTE	DIP. MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ		
 INTEGRANTE	DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO		
 INTEGRANTE	DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ		
 ITEGRANTE	DIP. CLARA CÁRDENAS GALVÁN		
 INTEGRANTE	DIP. MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS		



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 04/NOV/2024

DIP.	NOMBRE	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	DIP. ASTRIT VIRIDIANA CORNEJO GÓMEZ		
 INTEGRANTE	DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES		
 INTEGRANTE	DIP. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA		
 INTEGRANTE	DIP. LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA		
 INTEGRANTE	DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN		
 INTEGRANTE	DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ		



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 04/NOV/2024

DIP.	NOMBRE	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ		
 INTEGRANTE	DIP. NADIA NAVARRO ACEVEDO		
 INTEGRANTE	DIP. MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO		
 INTEGRANTE	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	<i>Juan R.</i>	<i>Juan R.</i>
 INTEGRANTE	DIP. PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ		
 INTEGRANTE	DIP. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO		



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SOCIEDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 04/NOV/2024

DIP.	NOMBRE	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	DIP. ANA ERIKA SANTANA GONZÁLEZ		
 INTEGRANTE	DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO		
 INTEGRANTE	DIP. MANUEL VAZQUEZ ARELLANO		
 INTEGRANTE	DIP. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ		
 INTEGRANTE	DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA		
 INTEGRANTE	DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ		